



Avances Legales Perú 2003 -2006

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER, O CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ
Y
LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER - CEDAW**



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

Avances Legales Perú 2003 -2006

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER, O CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ
Y
LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER - CEDAW**

Lima, Agosto 2006

Avances Legales Perú 2003 - 2006: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW

DERECHOS Y CIUDADANIA DE LAS MUJERES
DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE GENERO

DGM/MIMDES - PERU

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
Sra. Virginia Borra Toledo

Viceministra de la Mujer
Zoila Maximina Zegarra Montes

Directora General de la Mujer
Russela Zapata Zapata

Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres
Soledad Cisneros Campoverde

Actualización
Equipo de la Dirección de Derechos y Ciudadanía

Catalogación Bibliográfica
CENDOC - MIMDES

1era. Edición – Agosto del 2006
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2006-5866
Ley 26905 Biblioteca Nacional del Perú
Av. Abancay cdra. 4 s/n.- Lima

Edición y Diagramación
Raúl Peña SAC

Tiraje



PARTE I

[LA CONVENCIÓN BELEM DO PARA]

Índice

Introducción	5
Normas Legales contra la violencia de género en área penal, civil, administrativa y defensorial, regional y local	7
1. Violencia Familiar	7
2. Violencia Sexual	23
3. Violencia a la mujer migrante, tráfico y trata	30
4. Violencia contra la salud de la mujer: mental y reproductiva	36
5. Violencia hacia la mujer con discapacidad	59
6. Violencia contra la adulta mayor	63
7. Violencia contra las mujeres privadas de su libertad	65
8. Violencia económica	68
9. Violencia política y desplazadas por conflictos armados	69
10. Medidas para prevenir la Discriminación de Género	83

INTRODUCCION

El presente avance se enmarca dentro de las disposiciones de la Mesa del Comité de Expertas en Violencia MESECVI sobre la metodología para la evaluación y seguimiento de la implementación de la Convención Belém Do Pará, establecidas en Agosto 2005 en Washington, en reunión del Comité de Expertas en Violencia – CEVI y el Mecanismo de seguimiento de la Convención – MESCVI (OEA/Ser.L/II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.7/05).

En éstos documentos, se estableció que los informes de las Altas Partes Contratantes se evaluarán de acuerdo a la siguiente estructura según áreas temáticas:

1. Legislación
2. Acceso a la Justicia
3. Presupuesto nacional
4. Información y Estadísticas.

Los informes de los Estados miembros, se basan principalmente sobre la aplicación de los artículos 07 y 08 de la Convención, toda vez que, es en éstos donde se señalan las obligaciones por parte de los Estados.

El presente documento se referirá exclusivamente a los avances legales, es decir al primer punto de LEGISLACIÓN 2003-2006.

Asimismo, para una mejor comprensión de la presente compilación, el tema central de violencia de género de la Convención se ha dividido en la siguiente agrupación legal que abarca las normas obligatorias inmediatas del art. 07 y las normas progresivas del art. 08, así como la transversal del art. 09 por grupo vulnerable:

LEGISLACIÓN 2003-2006 PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA:

1. Violencia Familiar (física, sexual, y psicológica)
2. Violencia Sexual
3. Violencia a la mujer Migrante, Tráfico y Trata
4. Violencia contra la salud de la mujer: mental y reproductiva
5. Violencia hacia la mujer con discapacidad
6. Violencia contra la Adulta Mayor
7. Violencia contra las mujeres privadas de su libertad
8. Violencia Económica
9. Violencia política y desplazadas por conflictos armados
10. Medidas para prevenir la discriminación de género

*Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres
Dirección Gral. de la Mujer del MIMDES*

Normas Legales contra la violencia de género en área penal, civil, administrativa y defensorial, regional y local

Art. 07, 08 y 09

1 Violencia Familiar (física, sexual, psicológica)

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 26260 DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICATORIAS

Modificación del Inciso “g” del artículo 03 sobre Política y Acciones del Estado, mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 28236, publicada el 29.05.2004, que establece:

- f) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías

Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.¹

De la denuncia policial

Artículo 4.- La Policía Nacional, en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes, dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.²

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquico y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda.³

1 Inciso modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 28236, publicada el 29.05.2004

2 Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27982, publicado el 29-05-03

3 Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27982, publicado el 29-05-03

El Artículo 15.- De los efectos de la conciliación, fue derogado por el artículo 2 de la Ley N° 27982, publicado el 28-05-03.

De la legitimidad procesal

Artículo 16.- Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ley. ⁴

Del procedimiento

Artículo 20.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar. ⁵

De la conciliación ante el Defensor Municipal del Niño y del Adolescente

Artículo 30.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar.

⁴ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27982, publicado el 29-05-03

⁵ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27982, publicado el 29-05-03

Las Actas derivadas de estas conciliaciones, tienen carácter obligatorio.⁶

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer para el Periodo 2002-2007 (Decreto Supremo Nº 017-2001-PROMUDEH) con alcance y perspectiva multisectorial y se inscribe en el marco de los compromisos internacionales de protección de derechos humanos asumidos por el Estado peruano. Es un instrumento programático que integra las políticas diseñadas por el Estado y sus objetivos estratégicos son: Promover cambios en los patrones socioculturales que toleran, legitiman o exacerbaban la violencia hacia la mujer, en sus diferentes manifestaciones y espacios en los que opera; instituir mecanismos, instrumentos y procedimientos de prevención, protección, atención, recuperación y reparación oportunos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia que consideren las diferentes realidades culturales y geográficas del país; establecer un sistema que brinde información cierta, actual y de calidad sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia hacia la mujer; y, brindar atención preferente a mujeres que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad sea en razón de su condición socioeconómica, edad, condición étnica, discapacidad o de su estatus de migrante o desplazada.

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, aprobado en Julio del 2001, y constituye el documento programático que concentra las políticas públicas diseñadas por el Estado peruano para prevenir y atender la violencia contra la mujer en sus múltiples

⁶ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27982, publicado el 29-05-03

manifestaciones. El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene a cargo su ejecución concertada con los demás sectores comprometidos en la materia de su competencia. Su objetivo es erradicar la violencia de género y propiciar una cultura de no tolerancia a la violencia hacia la mujer.

LEY N° 28384, publicada el 13 de noviembre del 2004, reduce de seis a dos meses el plazo para solicitar la disolución del matrimonio una vez notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho. También modifica la regulación sobre la consulta a la instancia superior sobre la sentencia que declara el divorcio, estableciendo que aquélla no será formulada en los casos de separación convencional.

Esta Ley agiliza dicho trámite, y evita mayores relaciones de violencia en la pareja, lo que permite a la mujer salir del círculo de la violencia.

Esta Ley modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil.

Ley N° 28542- Fortalecimiento de la Familia.-

Tiene como objetivo establecer y coordinar las acciones necesarias para fortalecer la familia como sujeto de derechos, que deben conjugarse de manera flexible con los derechos de sus miembros y velar por las familias con mayores carencias y por sus integrantes con mayores desventajas.

La Ley se enmarca dentro de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Constitución Política del Perú, y la 16° política de Estado del Acuerdo Nacional.

El objetivo es llenar el vacío existente en materia de una ley orgánica de la familia y está dirigida a servir como marco normativo base de las políticas públicas sobre la familia, con el objetivo de ayudar a éstas a que puedan cumplir su rol y a enfrentar las contingencias de una sociedad globalizada que enfrenta situaciones amenazantes que debilitan la institución familiar.

En la familia se produce las tres dimensiones por las que atraviesan como la sexualidad, convivencia y reproducción.

Responsabilidades Familiares Similares

Decreto de Alcaldía N°001-2003/MDM-24 de febrero de 2003. Municipalidad Distrital de Morropón (Piura) adopta medidas de acción positiva a favor de las mujeres y promueve las responsabilidades familiares compartidas:

Los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Morropón tienen derecho a una licencia de tres (03) días por paternidad con goce de remuneraciones contados a partir del día del nacimiento de su hija o hijo. Tienen también este derecho los padres en situación de unión de hecho. Asimismo, se deberá garantizar, de manera excepcional, un trato similar a quienes prestan sus servicios bajo las modalidades de contratos de locación de servicios.

Municipalidad de Independencia: capacita a las parejas que van a contraer matrimonio civil. Ordenanza N° 072-2004-MDI (24.05.2004).

Las parejas que van a contraer matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Independencia están obligadas a

asistir a un período de capacitación en temas relacionados con la relación de pareja y la crianza de los hijos.

El programa de capacitación está a cargo de profesionales de varias disciplinas y el temario comprenderá relación de pareja, autoestima, violencia familiar y crianza de los hijos(as).

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011. Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES (15.09.2004)

Como principio rector del plan figura, entre otros, la incorporación transversal del enfoque de familia en las políticas, programas y acciones del Estado y la sociedad.

Algunos de los lineamientos generales de la Política de Familia contenidos en el Plan son:

- Protección, apoyo y promoción de la familia, velando porque las personas que lo conforman se desarrollen integralmente en un ámbito de respeto a sus derechos, de reconocimiento de sus deberes y de igualdad de oportunidades.
- Conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales tanto en los ámbitos públicos como privado.
- Reconocimiento de la familia como garante de la cohesión social y de la solidaridad intra e intergeneracional.
- Promoción de la familia como artífice de una cultura de paz, de promoción de valores y de prevención de la violencia familiar y de otras formas de violencia.
- Promoción del matrimonio y de familias estables.
- Destacar el protagonismo y responsabilidad compartida de los padres en la conducción de la familia. Los padres son apoyados por el Estado y la sociedad para el cumplimiento de sus deberes en beneficio de sus hijos.

- Reconocimiento y respeto de la familia como institución natural anterior al Estado con derechos, relaciones y responsabilidades propias.

Asimismo, crea la Comisión Multisectorial para la implementación del Plan Nacional de Familia 2004-2011. Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES (18.10.2004)

La Comisión sistematizará la información, hará el monitoreo y el seguimiento de la implementación, evaluará los avances, logros y obstáculos en el cumplimiento del Plan Nacional de Apoyo a la Familia y propondrá las medidas correctivas que fuere necesario implementar para el cumplimiento de las metas propuestas.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2003-MIMDES, del 24 de marzo de 2003 se reglamentó la Ley N° 27637 (2002) que crea Hogares de Refugio temporales para menores víctimas de violación sexual, y Se implementa así un servicio dirigido a brindar albergue a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. La generación de estos hogares contribuirá a proteger a estas niñas, niños y adolescentes, considerando que el abuso y violación sexual constituye una vulneración de sus derechos humanos.

Municipalidad de Villa María del Triunfo (Lima) regula la participación de los ciudadanos en las sesiones del Concejo. Ordenanza N° 168 (18.12.2004)

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo cuando se aborden temas referidos a los derechos fundamentales del honor, intimidad personal y/o familiar y se atente contra la imagen institucional.

El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES,

pasó a ser dependencia funcional del Instituto Nacional de Bienestar Familiar- INABIF -Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, publicado el 07 de enero, 2005. Fe de erratas publicado el 19 de enero, 2005.

Hogares refugio para mujeres víctimas de violencia

Las personas víctimas de Violencia Familiar reciben atención multidisciplinaria para lograr su recuperación. Ley N° 28236, Ley que crea Hogares Refugio para víctimas de violencia familiar. (29.05.2004).

Los Hogares de Refugio Temporal se están paulatinamente implementado en los inmuebles asignados por la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados-COMABID.

Modificación del TUO. A través de esta Ley N° 28236, publicada el 29 de mayo del 2004, se modifica la Ley N° 26260, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, introduciendo como obligación del Estado de Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros».

Con fecha 10 de abril del 2005, se publicó el Reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, el que además de desarrollar las disposiciones sobre las funciones de los hogares provisionales para las víctimas de violencia familiar, contempla la creación de

las redes locales de prevención y atención de la violencia familiar y sexual, una de cuyas finalidades es la de sensibilizar y movilizar a la comunidad y a la sociedad civil para brindar apoyo frente a la situación social de las personas víctimas de esta práctica.

Resulta importante destacar algunas acciones locales referidas al establecimiento de un sistema judicial que responda con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En este sentido, se ha aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2004-CE-PJ, del 5 de mayo del 2004, el Convenio Marco Multisectorial para la lucha contra la violencia familiar y sexual en la provincia de Huaura, a iniciativa del Presidente de la Corte Superior del Callao. El convenio compromete al Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Comité de Derechos Humanos y la Subprefectura de Huaura. A través del Convenio se pretende sentar las bases para la atención oportuna de las víctimas de violencia familiar, procurando el acceso pronto y eficaz a cada uno de los servicios que brindan las instituciones que suscriben el convenio.

Medidas en Gobiernos Locales y Regionales contra la Violencia Familiar

Acuerdo de Concejo N° 001-2003-MDM -Municipio de Morropón de fecha 31 de marzo de 2003.

Dispuso la formulación de políticas tendientes a controlar y tratar la violencia familiar, las mismas que se incorporan

en el Plan Operativo y presupuesto Municipal desde el año 2003.

Acuerdo de Concejo de Ilo N° 32-2002-MPI de fecha 23 de diciembre de 2002 sobre formulación de políticas para la atención de la violencia familiar y su incorporación en el Plan Operativo y presupuesto Municipal del año 2003.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado junio mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH. Este Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país. Se busca que niños, niñas y adolescentes se formen en el ejercicio de la ciudadanía, en una sociedad democrática que promueve la cultura de derechos. Es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos. Entre los aspectos saltantes sobre erradicación de la discriminación contra la mujer tenemos: la preocupación por erradicar la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes, la promoción de la educación de la niña y adolescente rural, los programas de prevención del embarazo precoz y los esfuerzos erradicar la explotación sexual infantil que afecta principalmente a niñas y adolescentes.

Ley N° 28457 (08.01.2005)

Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial: En los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, el demandado que se oponga a realizarse la prueba del ADN, será judicialmente declarado padre.

Se establece que la interesada para obtener una declaración de paternidad pedirá al Juez de Paz Letrado que expida una resolución declarando la filiación demandada; si el demandado no se opone en un plazo de diez (10) días el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En caso que el emplazado se oponga, está en la obligación de realizarse la prueba del ADN, dentro de los diez días siguientes, en caso contrario se declarará la paternidad judicial. Para la realización de la prueba de ADN se tomarán muestras del padre, la madre y el hijo/a, y el costo de la prueba será abonado por el demandante o podrá solicitar el auxilio del artículo 179º y siguientes del Código Procesal Civil.

Si el resultado de la prueba es negativo, el demandante deberá pagar los costos y costas del proceso; en caso de resultar positiva, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado al pago de las costas y costos del proceso.

No obstante, conviene mencionar que si bien la aprobación de dicha norma constituye un avance en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, todavía constituye materia de preocupación el hecho de que el costo de la prueba de ADN deba asumirse, en un primer momento y en el momento de la toma de las muestras por la parte demandante, a pesar de que el demandado pueda

ser condenado al pago de costas y costos del proceso de resultar positiva la prueba aludida. Esto podría configurar un obstáculo grave para la continuidad del proceso, teniendo en cuenta que la gran mayoría de mujeres no se encontraría en posibilidades de realizar el desembolso de dinero que corresponde al costo de un examen de ADN.

Ley N° 28330 (14.08.2004)

Tutela, Cúratela, Custodia y Adopción de Hijos
El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene competencia en materia de investigación tutelar. Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes:

El Ministerio de la Mujer aplicara las siguientes medidas de protección en caso el niño o adolescente lo requiera:

- Cuidado en el propio hogar, se orientará a los padres o responsables en el cumplimiento de sus funciones.
- Participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- Dar en adopción al niño o adolescente.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Decreto Supremo N° 058-2004-RE (10.09.2004)

La Convención fue adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989 y fue suscrita por el Perú en la misma fecha y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28246, del 17 de mayo de 2004.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, fue aprobada por el Congreso de la República el 16 de julio del 2004 y ratificada por Decreto Supremo N° 059-2004-RE (10.09.2004)

Ley N° 28439 (28.12.2004) La demanda de alimentos se presentará con la sola firma del demandante. Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos:

El Juez de Paz, a elección del demandante, será competente para conocer la demanda. Ésta sólo deberá contener la firma del demandante o de su representante o apoderado, y la del abogado de manera opcional ya que no es exigible en estos procesos.

Asimismo, la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Obtenida sentencia firme, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia de ello.

Finalmente, se aprueba un formato de demanda sobre materia de alimentos, que será de distribución gratuita.

Municipalidad de Magdalena del Mar: disponen que los programas de cuidado diurno infantil deberán defender los derechos y velar por los intereses de los niños(as). Ordenanza N° 149-MDMM (11.02.2004).

Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil son programas de servicio social de regímenes comunitarios que brindan atención integral a niños menores de 4 años ante la

imposibilidad circunstancial de estar bajo el cuidado de sus padres. Las principales responsabilidades de estos Servicios son:

- Defender los derechos y velar por los intereses de los niños usuarios del servicio.
- Canalizar pedidos, propuestas y alternativas referidas a la naturaleza del servicio ante las diversas instancias municipales que corresponda.
- Acceder a la supervisión municipal en el aspecto de servicios y en el aspecto administrativo.
- Capacitar a su personal en el Código del Niño y del Adolescente y en todas las materias que garanticen el mejor servicio.

Ley N° 28491 que modifica el artículo 240° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes,- esta iniciativa busca establecer la protección de los derechos que corresponden a los adolescentes que se encuentren cumpliendo la medida socio-educativa de internamiento dentro de un Centro Juvenil especializado y que éstos puedan gozar de dichos derechos sin restricción alguna.

El no cumplimiento de la norma penal por el delito cometido por el adolescente, establecerá entre otras medidas la medida socio-educativa que puede imponer el Juez en la sentencia, que viene a ser el internamiento en un centro juvenil exclusivo para adolescentes, sin embargo, conforme al Art. 240 de esta Ley, el adolescente tiene ciertos derechos que deben respetarse y de incumplirse, el equipo Multidisciplinario deberá denunciar ante la Defensoría del Niño y Adolescente, los hechos que tuvieron conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes

internados. De encontrarse responsabilidad por parte de funcionarios, se aplicará las sanciones administrativas de la Ley que lo regula, sin perjuicio, de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso.

Municipalidad de Comas: se crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente. Ordenanza N° 117-C/MC (10.05.2004).

El COMUDENA es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia.

Las funciones específicas del comité son: orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- Elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia a nivel local.

2 Violencia Sexual

Ley 28251 (08.06.2004).

El Delito de violación se configura cuando con violencia o grave amenaza se obliga una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía anal o vaginal.

Ley que modifica los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 176°, 176°-A, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°A, e incorpora los artículos 179°-A, 181°-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del título IV, del Libro Segundo del Código Penal, Ley 28251 (08.06.2004).

En el caso de que la víctima sea menor de edad, será reprimida con las siguientes penas privativas de la libertad:

- Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
- Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
- Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce años, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco.

Asimismo, el que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El que mediante una

prestación económica tiene acceso carnal con una persona de catorce años y menor de dieciocho años, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro no mayor de seis años.

De esta misma forma, se aumentan las penas en el caso de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, seducción y actos contra el pudor, la norma incorpora 3 artículos al Código Penal, que tipifican el acceso a relaciones sexuales mediante pago de prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza con personas entre 14 años y menores de 18; el turismo sexual infantil, agravado cuando el sujeto activo es autoridad pública, maestro o persona que tiene a su cuidado la víctima y finalmente la publicidad de la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de 18 años de edad en los medios de comunicación masivos.

Todo ello conduce a brindar una mejor protección penal frente a los casos de delitos graves contra la libertad sexual.

También se agravan los tipos referidos a violación sexual cuando el agresor sea portador de enfermedad sexual grave y tenga conocimiento de ello; así como por el abuso de la profesión, ciencia u oficio.

Debe destacarse la opción legislativa de considerar como agravante de violación sexual que la víctima sea menor de catorce años de edad y que el agente tuviere posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

De igual modo, se aumentan las penas en el caso de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, seducción y actos contra el pudor.

Ley N° 28278- Ley de Radio y Televisión, en la cual se contempla la prohibición de los servicios de radio difusión de transmitir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Hogares refugio para la niñez

La Ley N°27637, que crea Hogares de Refugio Temporales para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual, y coadyuva a la protección de las niñas, niños y adolescentes directamente afectados por la violación sexual, quienes se encuentran sin mayor red de soporte familiar que les posibilite alejarse del riesgo de reincidencia y superar el efecto psicológico negativo. Según el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 003-2003-MIMDES) es responsable de la implementación de estos hogares el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Las propiedades necesarias para su puesta en funcionamiento provienen de la "Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados" COMABID. En este momento se viene poniendo en marcha la labor de los hogares, en coordinación con los "Refugios Temporales para Mujeres Violentadas" del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (que en total suman 22 casas refugio), al mismo tiempo que se viene formulando el reglamento que permitirá una mejor concretización de la Ley.

Ley N° 27911, regula las medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.

Resolución Ministerial N° 1073-2002-ED, que regula el procedimiento a seguir en el caso de maltratos a los alumnos

por parte de docentes, así como de la Ley N° 27911, que regula las medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.

Ley 28119 que prohíbe el acceso a menores de edad a paginas web de contenido pornográfico (20 noviembre 2003) y que exige instalación de software especial en terminales de cabinas públicas de internet par a proteger la integridad moral y psíquica de los menores de edad.

Municipalidad de Carmen de la Legua- Reynoso : prohíben el acceso a páginas Web que exhiban pornografía infantil. Ordenanza N° 011-2004-MDCLR (25.04.2004).

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet quedan terminante prohibidos de permitir el acceso a Páginas Web de contenido pornográfico. Asimismo, deberá contar con un aviso preventivo, el que estará ubicado en un lugar visible para el usuario.

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento, deberán tener un mínimo de 20% de software especiales y/o filtros que garanticen el uso de Internet con restricción a páginas de pornografía en general.

Las municipalidades y la Policía Nacional sancionarán el acceso de menores de edad a páginas web de contenido erótico.

Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas de contenidos eróticos, N° 28119 (13.12.2003).

Hostigamiento Sexual

El 27 de febrero del 2003 se publicó la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con

el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia. Según esta ley, el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

Posteriormente, el 26 de noviembre del mismo año se aprobó el Reglamento de la citada ley, mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES. A pesar de la existencia de algunas insuficiencias advertidas en tales normas, la expedición de las mismas supone un tratamiento legal sistemático e integral de la problemática del acoso u hostigamiento sexual, y constituyó un avance respecto de la dispersión y desarticulación normativa anterior. Pero a pesar de promover la igualdad de oportunidades en el empleo, no menciona que el Hostigamiento sexual es una forma de violencia de género, que alcanza a quienes presentan subjetividades diferentes.

La primera disposición complementaria del mencionado reglamento señala que por resolución ministerial, los diversos sectores podrán aprobar las normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la ley y su reglamento.

El hostigamiento sexual se configura por los siguientes elementos:

- Existe una relación de autoridad o dependencia, o situación ventajosa

- Es un acto de carácter o connotación sexual.
- El acto no es deseado y es rechazado por la víctima.

Las quejas se presentan en forma verbal o escrita, ante la respectiva instancia dependiendo si ocurre en el ámbito laboral, educativo o instituciones armadas.

Por ejemplo, en el caso de las Fuerzas Armadas, la queja se presenta al Comandante de Unidad o Superior jerárquico donde preste servicios la persona víctima de hostigamiento sexual.

Las sanciones se establecen de acuerdo a la gravedad y pueden ser: amonestación verbal o escrita, suspensión, despido, separación temporal o definitiva, baja o pasar a disponibilidad. Las trabajadoras del hogar también pueden denunciar por hostigamiento sexual.

El inciso "e" del Art. 63 del DS 010-2003 establece que tratándose de trabajadoras del hogar y personas comprendidas en el numeral 4 del Art. 2 de la ley, le corresponde aplicar la política de prevención del Hostigamiento sexual. A la dirección de promoción de la Mujer en coordinación con el MIMDES.

El MIMDES en el año 2005 aprueba la R.M N° 746-2005-MIMDES, Aprueban Directiva General N° 014-2005-MIMDES de Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES

Directiva N° 001-2005-OAAE/VMGI-ME, normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos.

Resolución Viceministerial N° 010-2005-ED, Aprueban Directiva "Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos"

Resolución Ministerial N° 1073-2002-ED, Aprueban procedimiento de investigación y protección de maltratos físicos, psicológicos o de violencia sexual, en agravio de educandos, cometidos por personal del Sector Educación.

Directiva N° 001-2005-OAAE/VMGI-ME. Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos

Resolución Ministerial N° 0074-2005-ED, Crean la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER

Directiva N° 001-2002-IN/DDP-OE MUJ, normas y procedimientos para la promoción de relaciones interpersonales respetuosas y para la prevención y sanción del acoso sexual en el sector interior

Organizaciones de la sociedad civil realizarán el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES (26.11.2003). Reglamenta la Ley N° 27942 sobre la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual publicada el 27.02.2003.

3 Violencia a la mujer migrante, tráfico y trata

Dos grandes formas delictivas que responden hoy a la compulsión migratoria es el Tráfico y la Trata,

Se entiende por “Tráfico” como la actividad de hacer ingresar ilegalmente, en diversas formas y con distintos medios, a una persona a un país en el que se es extranjero(a).

En el caso de la “Trata”, es la actividad de explotación en cualquier forma de una persona, a través de diversas formas de conculcación de su libertad.

Mientras en el “Tráfico” el carácter transfronterizo es consustancial para la definición del delito, junto al hecho de lucrar con el, en la “Trata”, lo es el carácter de explotación y conculcación de la libertad de las víctimas, pudiendo ocurrir también dentro de las fronteras de un país.

Tanto el Tráfico como la Trata se basan en al vulnerabilidad del/a migrante, ya que son predominantemente gente en situación de pobreza que contrae enormes deudas, cuyo pago los pone en condiciones de trabajo de semi-esclavitud, o que sacrifica todo su escaso patrimonio personal o familiar, adquirido con largos años de esfuerzo y sacrificio, vendiéndolo o hipotecándolo para poder pagar el préstamo de estas mafias; y que tras haber tomado la decisión de emigrar, no siempre voluntaria, se ven absorbidas en el círculo vicioso de deudas impagables de las mafias que les impide salir de ello, no sólo por lo impagable, sino también, por encontrarse en completo dominio de éstas organizaciones delincuenciales.

En varias ciudades del Perú, se ha detectado la existencia de turismo sexual y el servicio a burdeles que son característicos de las ciudades más visitadas por extranjeros, a ello se suma las tendencias y preferencias sexuales de preferir niñas y adolescentes, junto con la prevalencia de estereotipos racistas y otras características como las étnicas, donde vemos la participación de mujeres afrodescendientes o mujeres de la selva que por mitos son consideradas mujeres ardientes y expertas sexuales.

El problema mas riesgoso es la existencia de las mafias organizadas, que aprovechan de las mujeres migrantes, y durante su viaje migratorio muchas de las mujeres indocumentadas se ven abusadas sexualmente, como precio que deben pagar a los traficantes, tratantes, compañeros de viaje o funcionarios migratorios

En el caso peruano, un ejemplo claro de ello es en el flujo fronterizo migratorio hacia Chile, donde se conocen evidencias de negocios de trata o comercio sexual forzado que afecta a migrantes peruanas y bolivianas, casi siempre muy jóvenes y en la zona de frontera, sufriendo agresiones sexuales descubriéndose las falsas ofertas de trabajo.

En la Fiscalía de Tacna en Perú se consigna la existencia de "agencias de empleo" que captan muchachas para empleos domésticos y luego las fuerzan a prostituirse en las ciudades de Arica e Iquique (Chile). En este aspecto, debe entenderse que la prostitución es una "opción laboral" para las mujeres inmigrantes ante las segregaciones, abusos y explotaciones laborales que enfrentan.⁷

⁷ Jiménez A. R., Huatay A. C. Algo está cambiando: Globalización, Migración y Ciudadanía en las asociaciones de peruanos en Chile.- Chile- Dic. 2005- pag.170

La no adopción de medidas mayoritariamente consensuadas internacionalmente, a nivel migratorio como las de lucha contra las mafias y organizaciones internacionales delincuenciales, limitan la eficacia en su eliminación y sanción, donde se enfrentan situaciones de competencias nacionales policiales y de tribunales diferentes en la calificación del delito y sanción, a ello se añade la política migratoria restrictiva por vías legales, lo que lleva a la vía ilegal y éste a su vez alienta a las mafias a continuar con el delito. Asimismo, la propia posibilidad de deportación de un país en el cual se es ilegal hacen que las víctimas hagan de todo por no ser descubiertas, facilitando la impunidad de los traficantes y tratantes.

Por otro lado, la deportación inmediata de lo indocumentados(as) o víctimas impiden la investigación para detener y procesar a los responsables.

Medidas Normativas

Ley N° 28251-junio 2005 Ley sobre Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, modifica el artículo 182° del Código Penal.

Se amplía las modalidades de trata incluido el matrimonio servil y se aumenta la pena de un mínimo de 08 a un máximo de 15 años, con agravantes de vínculo no menos de 10 ni mayor de 20 años. y cuando es menor de edad, funcionario público, Repres. de Org. Social, Cónyuge o fallezca la víctima la pena no será menor de 12 ni mayor de 25 años.

Para el caso de Migrantes varía de 04 a 06 años y con agravantes de 05 a 08 años.

Se incluye la figura de Colaboración eficaz, Agente encubierto para recoger evidencias incriminatorias del ilícito penal, privacidad e identidad de las víctimas, asistencia a las víctimas, y señala a las entidades responsables de las políticas y planes de prevención y asistencia, capacitación y cooperación, entre las cuales se encuentra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no siendo exhaustivo en el involucramiento de otros organismos públicos que están relacionados con el tema.

El Perú se adhiere a la “Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores”. Resolución Legislativa N°28152 (06.01.2004).

De conformidad con la Constitución política, el Perú se adhirió a la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, suscrito en la ciudad de México, el 18 de marzo de 1994. De esta manera el Perú reconocerá y ejecutará las sentencias penales dictadas en otro Estado parte, en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del Tráfico Internacional de Menores.

Grupo de trabajo Multisectorial articula esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la Trata de Personas. Decreto Supremo N° 002-2004-IN (20.02.2004).

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas está integrado por un representante de los ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; Salud; Justicia; Educación; Trabajo y Promoción del Empleo; Poder

Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo y de Relaciones Exteriores, así como de dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

El grupo cuenta con una Secretaría Técnica como órgano ejecutivo y está a cargo del Ministerio del Interior. El Grupo de trabajo tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas.
- Promover la adopción de medidas de prevención y protección de las víctimas y testigos.
- Proponer medidas legislativas para reprimir eficazmente la trata de personas.
- Apoyar la realización de campañas educativas y de difusión como medidas de prevención.

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente podrá solicitar el concurso de personas e instituciones públicas y privadas a nivel nacional que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Otras Acciones de Protección y Rehabilitación

El MIMDES está encargado de la prevención, para el resguardo de la integridad física y moral de los niños y adolescentes en situación de mendicidad. Ley que Protege a los menores de edad de la mendicidad, Ley N° 28190 (18.03.2004).⁸

⁸ El Comité de Seguimiento de la Convención del Niño para el Perú. En su último informe al 2006 recomienda revisar la norma referida a las sanciones por mendicidad.

Los gobiernos regionales y locales cuentan con comités de participación pública y privada, convocando a las personas e instituciones de la sociedad civil que desarrollen actividades y programas a favor de los niños(as) y adolescentes, con la finalidad de elaborar políticas de apoyo y cuidado a favor de éstos.

Los niños que viven en la calle tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico.

Por otro lado, si el menor está siendo obligado o inducido a mendigar, el responsable será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si en caso el menor tiene vínculo sanguíneo o es menor de doce años, la pena privativa de la libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente obliga o induce a dos o más personas la pena privativa de la libertad será no mayor de dos ni mayor de cinco años.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores entró en vigencia el 4 de junio del 2004. Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/100 (26.05.2004).

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", suscrito en la ciudad de México, entró en vigencia para el Perú el 4 de junio de 2004. Esta convención fue aprobada por el Congreso peruano el 10 de diciembre de 2003 y ratificada el 24 de febrero de 2004.

4 Violencia contra la salud de la mujer: mental y reproductiva

Ley 28239, que modifica la Ley 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples (mayo 2004)

Ley N° 28239 que modifica la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples (01.06.2004).

El subsidios por maternidad se otorga por 90 días, estos pueden distribuirse en los periodos anteriores o posteriores al parto, a condición de que la madre no realice trabajo remunerado en ese período. En caso de parto múltiple el subsidio por maternidad se otorgará por 30 días adicionales.

En el caso del subsidio por lactancia en caso de partos múltiples, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

Ley N° 28048 (01.08.2003). Trabajadoras gestantes tienen derecho a cambiar de labores en razón de su salud o del normal desarrollo del embrión y feto.

Las trabajadoras embarazadas podrán realizar otras labores si las que realiza ponen en peligro su salud y/o el desarrollo normal del embrión y feto. Esta situación deberá contar con certificación médica y solicitada al respectivo empleador quien después de tomar conocimiento del caso asignará a

la gestante labores que no pongan en riesgo su salud o la del embrión y feto durante el período de gestación. Este cambio de labores no debe afectar los derechos laborales de la trabajadora. Trabajadores(as) de la actividad privada percibirán prestaciones alimentarias hasta por el máximo del 20% de su remuneración ordinaria.

En el caso del Ministerio del Interior, se mejora esta disposición a raíz de la actuación de la Comisión Especializada de la Mujer Policía y se da la Directiva No. 002-2003-IN/DDP-OE MUJ sobre "Maternidad y Lactancia". Especifica que la madre policía deberá ser reubicada en trabajos de menor riesgo es decir, en labores administrativas, durante el embarazo con el fin de protegerla, así como un horario especial.

Ley N° 28308 (29.07.2004)

Ley que regula el uso de descanso pre, postnatal y permiso por lactancia materna del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Decreto Supremo N° 001-2005-DE/SG. (27.01.2005). que aprueba el Reglamento de la misma, señala que el personal militar y policial femenino, durante el período de gestación y lactancia, prestará servicio en Unidades o dependencias administrativas. Además, se faculta a cada institución de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú a dictar las normas complementarias respectivas, bajo los principios de equidad y de protección de la salud de la madre gestante y de la vida del concebido.

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú

que se encuentren en estado de gestación contarán con cuarenta y cinco días de descanso previo al alumbramiento e igual cantidad de días luego del mismo.

Asimismo, se establece que al término del período postnatal, dicho personal tendrá derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.

Igualmente, se señala que durante el periodo de gestación y lactancia el personal estará excluido de acciones y situaciones que pongan en riesgo su salud, situaciones de violencia, esfuerzos físicos y ambientes hostiles.

Ley 28243(31.05.2004), amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana-VIH, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual.

Esta Ley señala en su art. 4, que si bien las pruebas para diagnosticar el VIH son voluntarias, en el caso de la madre gestante son obligatoria, y por tanto subsidiada por el estado. Con el fin de proteger la vida y salud del niño o niña por nacer cuando exista riesgo previsible de contagio y disponer las medidas pertinentes. Aun falta normar, las recomendaciones que sobre la materia ha realizado el Comité de las Naciones Unidas, para el seguimiento de la Convención del Niño.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL 019-2006 -abril 2006 – Defensoría del Pueblo Obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos.(Informe Defensorial N° 87)

Señala se de cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3° y 39° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por la Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016- 2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 16° del referido decreto.

Realizar supervisiones a los establecimientos de salud, especialmente a los del interior del país, para verificar los estándares de los servicios que prestan y si se encuentran o no acreditados para brindar servicios de esa naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo VI del Título Preliminar y los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

Instan a los directores de los establecimientos de salud, públicos y privados, de todo el territorio nacional, a dar cumplimiento a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, brindando atención médica de manera inmediata a las personas en situación de emergencia, sin condicionarla a ningún procedimiento o requisito que pueda vulnerar el derecho a la salud del usuario o usuaria del servicio, tales como compra de material, cobro por servicio, entrega de documentos o suscripción de garantía

Avances normativos en materia de planificación familiar y derechos reproductivos:

Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA, Ministerio de Salud aprobó las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. (28.06.2004).

Las Guías Nacionales contienen los métodos, técnicas y servicios que contribuyen con la salud y el bienestar reproductivo, así como con el tratamiento de la salud sexual. La Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, se encarga de la difusión de las Guías Nacionales en los establecimientos de salud, a nivel nacional y éstos son responsables de la aplicación y cumplimiento de las guías.

Se aprobó el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2004-2006, a través de la Resolución Ministerial N° 195-2005/MINSA publicada el 14 de marzo del 2005. Dicho Plan tiene como propósito fortalecer la salud sexual y reproductiva de la población y reducir las tasas de mortalidad materna y perinatal. El Plan se refiere a la planificación familiar como una estrategia fundamental en el logro de la salud sexual y reproductiva. En él se reconoce la existencia de problemas logísticos para cubrir la demanda de anticonceptivos que permitan optar a las mujeres por el método que voluntariamente elijan para el cuidado de su salud reproductiva, así como problemas de información y capacitación de los profesionales a cargo de la aplicación del programa de planificación familiar, especialmente con relación a la prescripción de la anticoncepción oral de

emergencia y las demandas de anticoncepción quirúrgica voluntaria.

La Ley de Salud dispone que las pruebas para diagnosticar el VIH y SIDA son voluntarias y se realizan previa consejería obligatoria, salvo los siguientes casos donde sí son obligatorias:

- Donantes de sangre y órganos
- Madre gestante cuando exista riesgo previsible de contagio o infección y para disponer las medidas y tratamientos pertinentes.

Finalmente, resulta necesario destacar, entre las medidas adoptadas en el marco de la prestación de los servicios de salud del Estado relacionados a la maternidad, la expedición de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, del 23 de abril del 2004, mediante la cual se establece que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados.

Asimismo, se precisa que las Direcciones Regionales de Salud son las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la norma.

Conforman Comisión encargada de elaborar el Programa "Reparaciones en Salud". Resolución Ministerial N° 1045-2004/MINSA (02.11.2004)

Esta Comisión se crea como parte del Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales y está integrada por los siguientes funcionarios: el Director General de la Dirección General de Promoción

de la Salud, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, el Director General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina General de Administración.

Resolución Ministerial N° 1054-2004/MINSA (08.11.2004)
Conforma comisión que se encargará de coordinar la implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de Salud.

La Comisión estará integrada por: el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, quien la presidirá, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Director General de la Dirección General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Resolución Ministerial N° 929-2004/MINSA (17.09.2004)
conformó el Comité de coordinación de la Cruzada Nacional por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud.

El Comité está conformado por el titular o representante de los siguientes órganos: Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud de las Personas; Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; Dirección General de Salud Ambiental, Oficina General de Comunicaciones; Oficina General de Cooperación Internacional; Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

*Resolución Ministerial N° 1069-2004/MINSA (15.11.2004)
Aprobó el documento técnico "Servicios Incluidos en la
Provisión Básica de Salud".*

La Provisión Básica de Salud es el conjunto de actividades e intervenciones de salud, con alta externalidad e impacto social que se realizan para promover, mantener y mejorar la salud de la población.

Los servicios de la provisión básica se califican en tres grupos: intervenciones de Salud Colectiva, atenciones de Salud Individual de alto impacto social y servicios a la sociedad.

Dentro del listado de servicios de atenciones de Salud Individual de alto impacto social figura la prevención, diagnóstico y tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (no incluye el VIH-SIDA) y el tamizaje de sífilis y VIH en gestantes. Cabe resaltar que se entiende como atenciones de Salud Individual de alto impacto social a aquellas cuya aplicación y acción en los individuos producen una alta rentabilidad social, porque protegen del riesgo de enfermar o morir a la comunidad en su conjunto, o porque constituyen estrategias sanitarias de alto costo-efectividad orientadas a aplicarse a partir de las prioridades estatales.

Finalmente, como parte del listado de servicios a la sociedad figura la emisión de los certificados de nacimiento, de discapacidad y de defunción. Son servicios a la sociedad aquellos que se proporcionan con el fin de evitar los riesgos y controlar los efectos de eventos y enfermedades que afectan la salud de la sociedad en conjunto, comprendiendo

los servicios que facilitan los procedimientos legales del registro civil.

Anticoncepción Oral De Emergencia

El 19 de diciembre de 2003, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 78, donde recomienda al Ministerio de Salud dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM.

La Ministra de Salud, Presidenta de la Comisión nacional de Salud, el 16 de febrero de 2004, se pronunció públicamente a favor de este método y anunció su implementación en los servicios del Estado. En junio 2004, el Ministerio de Justicia revisó la opinión legal emitida por el propio Sector y concluyó que la inclusión de la AOE en las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar, es constitucional.

El uso de la AOE hormonal, en tanto no afectaría la implantación del óvulo ya fecundado (es decir el anidamiento del huevo fecundado), no sería inconstitucional ni ilegal, pues no atentaría contra el derecho y el respeto a la vida consagrado en la Constitución Política del Perú y recogido en el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud, la Ley de Política Nacional de Población y las declaraciones y convenciones internacionales sobre derechos humanos. En tal sentido, la incorporación de la AOE hormonal a las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar es conforme con el ordenamiento jurídico nacional”.

Actualmente se vende al público.

Guías Nacionales de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva

El 16 de julio 2004, el MINSA presentó las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva que fueron aprobadas por Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2004.

La Guía consta de ocho módulos. En el módulo VII sobre Planificación Familiar se incluye la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) en los programas de planificación familiar del Estado y se precisa que ésta no es un método anticonceptivo de rutina, sino de excepción y puede ser usada en los siguientes casos:

- Si el condón se ha roto o si el Dispositivo Intrauterino (DIU) ha sido expulsado.
- Si la mujer ha olvidado tomar dos días o más sus anticonceptivos orales, o se ha retrasado más de dos semanas en aplicarse el inyectable anticonceptivo y ha tenido una relación sexual sin usar otro método.
- Si la relación tuvo lugar sin protección y la mujer no desea quedar embarazada.
- En caso de violación sexual

El Ministerio de Salud promulgó la Resolución Ministerial 389-2004/MINSA que precisa que la expedición de certificado de nacimiento, es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados.

Municipalidad de Independencia: entregan Carné de Sanidad para las mujeres Jefas de hogar a un costo de S/7.50. Ordenanza N° 073-2004-MDI (17.06.2004).

La Ordenanza tiene como objetivo mejorar las condiciones de salud y vida de las mujeres jefas de hogar que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o servicios en el distrito. Los requisitos para acogerse al beneficio son:

- Ser comerciante minorista en actividad.
- Portar su carné de sanidad vigente.
- Portar su documento de identidad vigente.

La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y la Gerencia de Gestión ambiental son las encargadas de la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de materializar el cumplimiento de la Ordenanza.

Prevención de embarazo adolescente:

*Municipalidad de Puente Piedra
Ordenanza N° 075- 2005 –MDPP,
Declaran como prioridad de desarrollo social, trabajar en
la prevención del embarazo en adolescentes*

Fue aprobada el 23 de diciembre 2005 y publicada el 20 de enero 2006 señalando lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la ordenanza que señala la prioridad de trabajar la prevención del embarazo adolescente del distrito de Puente Piedra, que consta de 6 artículos y 1 Disposición Final que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Alcance.- Declárese dentro de las prioridades del desarrollo social distrital la prevención del embarazo adolescente no planificado en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 3.- Declaración.- Señálese como “Día Distrital de la prevención del Embarazo Adolescente”, el 15 de Noviembre de todos los años, con el objetivo de dejar especificado la prioridad distrital de atención a esta problemática específica en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 4.- Base Legal.- La presente ordenanza tiene como base legal , las siguientes normas:

- a).- Constitución política del Perú
- b).- Ley de Bases de Descentralización N° 27783
- c).- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 2) del Art. 7°, y Arts. 102° al 105°.

Artículo 5.-Definiciones.- Entiéndase como embarazo no planificado en adolescentes, como aquel embarazo no buscado que se produce por relaciones sexuales que carecen de información y/o de acceso a métodos anticonceptivos eficaces, o por relaciones sexuales no consentidas y, por tanto, no deseadas.

Un embarazo planificado, a su vez, correspondería a aquel que es conscientemente buscado, atendiendo a una decisión informada por parte de la adolescente y/o la pareja, o que, no siendo conscientemente buscado, forma parte de las probables consecuencias que la mujer, o la pareja reconocen como resultado legítimo de su actividad sexual.

Un embarazo planificado se produciría, entonces, cuando la adolescente o la pareja, cuenta con una amplia información sobre los temas de sexualidad y anticoncepción, así como de las consecuencias sociales, psicológicas, culturales y

económicas del embarazo y la maternidad tanto en las madres, como en los padres y los hijos/as.

Artículo 6°.- Responsables de Ejecución.- encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- El costo total que demande atender esta Ordenanza, será asumido por la Municipalidad Distrital. También se considerará como fuente de financiamiento y recursos para atender dicho gasto, los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional o Nacional, pública y/o privada. ONGs, entidades gubernamentales y otras dispuestas a colaborar.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y mantiene su vigencia en tanto no sea modificada por una norma de la misma naturaleza.

Municipalidad de Ventanilla

*Ordenanza N° 060-2005/MDV-CDV
Establecen prioridad de trabajar la prevención del embarazo en adolescentes del distrito.*

Aprobada el 23 de noviembre del 2005 y publicada le 21 de enero 2006, vista la propuesta "Prevención de Embarazo no Planificado en adolescentes", considerando:

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el estado peruano, existe la prioridad de atender acciones para prevenir el embarazo no planificado en adolescentes tales como : Convención internacional de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención “Belém Do Pará”, Brasil, del 6 de septiembre del año 1994;

Que según diversos eventos internacionales la prevención del embarazo no planificado en adolescentes es una tarea prioritaria de los estados nacionales y locales. Ya en la Conferencia Mundial sobre población realizada en Bucarest en 1974, Conferencia Internacional sobre Población desarrollada en México en 1984 y finalmente en la Conferencia internacional de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994; se estableció al necesidad de programas de educación sexual que brinden información y desarrollen destrezas en los jóvenes para la toma de decisiones responsables sobre su sexualidad y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y contribuir a su formación como ciudadanos/as autónomos/as capaces de enfrentar y resolver problemas por si mismos.

Que en la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional se propone entre otros “garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión” y señala como objetivo de Estado entre otros el de

garantizar “el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.

Que en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia se señala que “el embarazo en las adolescentes es un problema de todas las regiones del país”, y que el “problema se ubica precisamente en la falta de orientación y servicios directamente dirigidos a prevenir todos los riesgos asociados a la sexualidad activa”

Que en los lineamientos de Política de Salud de las adolescentes del Ministerio de salud, el Plan Sectorial de Prevención del Embarazo Adolescente 2000-2005 del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 107 -2005/MINSA del 14 de febrero del año 2005: se señala la prioridad de trabajar acciones de prevención del embarazo en adolescentes y que actualmente existen dos documentos de suma importancia sobre el tema, tales como: la Ley de Protección a la madre adolescente, y los Lineamientos de Políticas de Juventud 2003-2010”, elaborado por la Comisión Nacional de la Juventud (CONAJU) aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-05-PCM, publicado el 7 de agosto 2005 en el diario oficial; en los cuales se incide en la necesidad de trabajar acciones de prevención y de apoyo a la madre adolescente;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972. La Ley Orgánica de Municipalidades, así como en concordancia con sus Arts. 73° inciso 2) y 6), Art. 80°

inciso 4.5, Art. 84° inciso 2), acápite 2.4), 2.6), 2.8), 2.9) y el inciso 3), acápite 3.1 y 3.3, es potestad de los municipios distritales normar la prevención del embarazo adolescente de su jurisdicción;

El embarazo en la adolescencia contribuye a la pobreza dado que implica en la mayoría de casos deserción escolar, que resulta en menores oportunidades laborales y bajos ingresos económicos. Asimismo, la discriminación y estigma relacionados al embarazo en esta edad no solo limitan el acceso a oportunidades de educación y trabajo de las adolescentes, si no también a la recreación y a su desarrollo integral. Según, la OPS (1992) la posibilidad de pobreza es siete veces mayor para las adolescentes que tienen un hijo que para aquellas que no se embarazaron;

Según las estadísticas nacionales, el 13 % de adolescentes entre 15 a 19 años son madres o están gestando por primera vez conforme lo señala la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2004). El embarazo en la adolescencia se encuentra asociado a nivel educativo bajo, pobreza, con problemas de comunicación y de soporte afectivo en la familia, con la falta de opciones y de proyecto de vida y con dificultades en el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes. La ENDES 2004 reporta que las necesidades insatisfechas de planificación familiar en adolescentes fue de 17%, es decir, casi el doble del proceso nacional:

Estando a lo señalado y en conformidad con las atribuciones conferidas en los Artículos 10°, 39°, 40° y 84° incisos 2.2) 2.4) y 3.2) de la Ley N° 279792, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los

integrantes del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se expide lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la ordenanza que señala la prioridad de trabajar la prevención del embarazo adolescente del distrito de Ventanilla, que consta de 6 artículos y 2 Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Alcance.- Declárese dentro de las prioridades del desarrollo social distrital la prevención del embarazo adolescente no planificado en el distrito de Ventanilla.

Artículo 3.- Declaración.- Señálese como “Día Distrital de la prevención del Embarazo Adolescente”, el 15 de Noviembre de todos los años, con el objetivo de dejar especificado la prioridad distrital de atención a esta problemática específica en el distrito de Ventanilla.

Artículo 4.- Base Legal.- La presente ordenanza tiene como base legal , las siguientes normas:

- a).- Constitución política del Perú
- b).- Ley de Bases de Descentralización N° 27783
- c).- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 2) del Art. 7°, y Arts. 102° al 105°.

Artículo 5.-Definiciones.- Entiéndase como embarazo no planificado en adolescentes, como aquel embarazo no buscado que se produce por relaciones sexuales que carecen de información y/o de acceso a métodos anticonceptivos eficaces, o por relaciones sexuales no consentidas y, por tanto, no deseadas.

Un embarazo planificado, a su vez, correspondería a aquel que es conscientemente buscado, atendiendo a una decisión informada por parte de la adolescente y/o la pareja, o que, no siendo conscientemente buscado, forma parte de las probables consecuencias que la mujer, o la pareja reconocen como resultado legítimo de su actividad sexual.

Un embarazo planificado se produciría, entonces, cuando la adolescente o la pareja, cuenta con una amplia información sobre los temas de sexualidad y anticoncepción, así como de las consecuencias sociales, psicológicas, culturales y económicas del embarazo y la maternidad tanto en las madres, como en los padres y los hijos/as.

Artículo 6°.- Responsables de Ejecución.- encargar a la Gerencia Municipal DEMUNA, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana; y demás áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- El costo total que demande atender esta Ordenanza, será asumido por la Municipalidad Distrital. También se considerará como fuente de financiamiento y recursos para atender dicho gasto, los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional o Nacional, pública y/o privada. ONGs, entidades gubernamentales y otras dispuestas a colaborar.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y mantiene su vigencia en tanto no sea

modificada por una norma de la misma naturaleza e igual jerarquía.

Marco Jurídico de Salud Mental

En nuestro país, la Constitución establece en su artículo 7º el derecho a la protección de la salud. El mismo artículo señala que las personas con discapacidad física y mental tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Por su lado, la Ley General de Salud, Ley N° 26846, establece en el artículo III de su Título Preliminar que toda persona tiene derecho a la protección de su salud. Asimismo, señala en su artículo 9º que toda persona con discapacidad física, mental o sensorial, tiene derecho a recibir tratamiento y rehabilitación.

A su vez, el artículo 11º de la citada ley, reconoce los trastornos psiquiátricos como un problema de salud mental. De igual modo, reconoce el derecho de toda persona a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental.

Es importante resaltar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la salud es un derecho fundamental, por su relación inseparable con el derecho a la vida, definiendo la vinculación entre ambos derechos como irresoluble. Asimismo, el Tribunal Constitucional establece que cuando el artículo 7º de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho que tiene toda persona a alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Ello conlleva a que toda persona tiene el derecho a que se asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la asistencia médica.

Vulnerabilidad de Género en Salud Mental

Durante las visitas de supervisión realizadas a establecimientos de salud que brindan servicios de salud mental, la Defensoría del Pueblo señala que las mujeres internadas en los establecimientos afrontan problemas particulares como consecuencia de diferencias de género y de su condición de discapacidad.

La situación de especial vulnerabilidad que afrontan las mujeres con discapacidad por enfermedad mental, origina que se presenten restricciones a derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al cuidado de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar, el derecho al cuidado de los hijos menores de edad, entre otros.

La Defensoría del Pueblo pudo apreciar una preocupación, frecuente en los establecimientos supervisados, dirigida a prevenir la Salud mental y derechos humanos sobre la posibilidad de encuentros sexuales. Esta preocupación se refleja, principalmente, en la vigilancia de la conducta sexual de los/las pacientes.

En esta área no se brinda orientación y educación sexual a los/las pacientes sobre métodos anticonceptivos o introducir el empleo de algún método, menos aún si se trata de pacientes que acuden por episodios agudos y que se encuentran hospitalizados/as por un período corto.

En tal sentido, las necesidades anticonceptivas sólo son consideradas si hay una demanda particular de la familia o del/la paciente.

En estos casos es de aplicación el literal l) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar 321, según el cual “en los casos comprobados de incapacidad mental, certificada por médico/a psiquiatra, su representante legal o tutor podrá solicitar el uso de métodos anticonceptivos para la persona incapacitada que representa. La elección del método anticonceptivo será tomada por este último”.

Respecto a la aplicación de la anticoncepción quirúrgica (AQV) en los hospitales supervisados, ésta se encuentra dirigida exclusivamente hacia las mujeres. En ninguno de los servicios se había considerado la vasectomía como posibilidad anticonceptiva a proponer para pacientes varones.

El procedimiento establecido para la aplicación de la AQV en el caso de personas con enfermedades mentales se encuentra regulado en el literal m) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar. De conformidad con dicha norma, las condiciones para considerar la realización de una AQV las determinará una junta médica, integrada por tres médicos, uno/ una de los/las cuales deberá ser médico psiquiatra. Además, deberá contarse con el consentimiento del/la familiar más cercano o tutor legal, quien firmará la solicitud de la intervención y se responsabilizará de llevar a la persona usuaria al establecimiento de salud para el seguimiento post quirúrgico.

En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se encontró que la población de varones hospitalizados

en los servicios de psiquiatría es ligeramente mayor que la población de pacientes mujeres hospitalizadas. En los hospitales supervisados el 57% de pacientes internados son varones y el 43% mujeres.

En los establecimientos de salud mental supervisados no se brinda orientación a los/las pacientes en materia de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, estos servicios son ofrecidos cuando los/las familiares o los/las pacientes así lo solicitan. En los hechos, los métodos quirúrgicos de planificación familiar se ofrecen únicamente para su aplicación en pacientes mujeres.

El literal m) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar, posibilita la aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria a las personas con enfermedades mentales, lo que incide especialmente en las pacientes mujeres.

Si bien dicha norma facilita la aplicación de un método de planificación familiar de carácter permanente, éste sólo debería ser admisible cuando una junta médica considere que la paciente

tiene probabilidades de presentar embarazos no deseados y que por su enfermedad no podrá, en un futuro próximo, decidir respecto al uso de un método anticonceptivo. En estos casos debe contarse con la autorización de su representante legal o, si no lo hubiera, de un/a familiar del/la usuario/a.

Se informó que cuando las mujeres en abandono son hospitalizadas en estado de gravidez, dan a luz en un

hospital general y sus hijos son transferidos a albergues. Esta situación habría generado que muchas mujeres hayan perdido contacto permanente con sus hijos/as menores de edad. Además, se recogieron diversos testimonios que harían presumir que el abandono por parte de las parejas o cónyuges es mayor cuando se trata de mujeres que de hombres.

A partir del año 2004, el Ministerio de Salud (MINSA) aprobó los Lineamientos para la Acción en Salud Mental, constituyó una comisión especial encargada de proponer medidas dirigidas a asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad mental; e incluyó la salud mental entre las estrategias sanitarias nacionales.

Sin embargo, este tema todavía es una tarea pendiente por resolver y adoptar medidas que promuevan de oficio la protección de las mujeres en sus derechos sexuales y reproductivos.

5 Violencia hacia la mujer con discapacidad

Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003-2007, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MIMDES contiene medidas especiales para las mujeres y varones en situación de discapacidad. Tiene carácter multisectorial, en enlace con redes del sector público y privado. Grupos de mujeres con discapacidad participaron activamente en la formulación del Plan. Tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de medidas de discriminación positiva, y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura.

Resolución Jefatural N° 599-2004-JEF/RENIEC (2.10.2004)

Personas con Discapacidad ya pueden obtener su DNI en forma gratuita, Para tal fin las personas las personas con discapacidad acreditarán su condición a través del Certificado de discapacidad, la Copia certificada de la Resolución de inscripción en el CONADIS, la Constancia emitida por el Colegio de Educación Especial o la Constancia Médica de Discapacidad.

Resolución Defensorial N° 28-2004-DP (10.12.2004)
Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones al RENIEC para el tratamiento de personas con discapacidad, relativas al otorgamiento del DNI.

La Defensoría del Pueblo recomendó modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, de modo tal que se elimine el procedimiento referido al trámite de inscripción de personas con discapacidad, “sin resolución judicial de interdicción” a fin de que las personas con discapacidad mayores de edad que no hayan sido declaradas interdictas y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se inscriban siguiendo los trámites de “inscripción ordinaria” y de “inscripción de menor edad”, respectivamente.

Además, recomendó que en el trámite de “inscripción ordinaria” indique que las personas que requieran de asistencia por encontrarse privadas de discernimiento o no poder expresar su voluntad de manera indubitable o libre y que no cuenten con sentencia judicial de interdicción, deberán presentar adicionalmente una “declaración de asistencia”. Esta inscripción no significa la exclusión del Padrón electoral.

Asimismo, las personas con discapacidad física, mental y sensorial, podrán acogerse al beneficio de la gratuidad de todos los procedimientos registrales relacionados con la emisión del DNI.

Finalmente, recomienda la publicación y difusión de la Resolución Jefatural N° 390-2001-JEF/RENIEC, que establece que en las observaciones del DNI de las personas con discapacidad no se consignará dato alusivo a tal condición, salvo que el (la) interesado(a) así lo solicite.

*El Decreto Supremo N° 001 – 2003 – TR
crea el "Registro de Empresas Promocionales para Personas
con Discapacidad",*

Establece que las empresas que cuentan con un número de empleados y empleadas con discapacidad ascendente al 30%, pueden acogerse a este registro siempre y obtener beneficios tributarios. Teniendo en cuenta que según el CONADIS el 70% de la población discapacitada en el país es femenina, debe de valorarse este avance normativo como también favorable al empleo de las mujeres.

Municipalidad de Miraflores: disponen que las infraestructuras de uso comunitario deberán contar con acceso y ambientes de circulación adecuados para personas con discapacidad. Ordenanza N° 151 (24.04.2004).

Municipalidad Provincial del Callao aprueba medidas para garantizar la protección, promoción, inclusión social y participación de los vecinos con discapacidad, así como cumplir con la ley del Trato Preferente. Ordenanza Municipal N° 000031 (09.10.2004)

Busca contribuir a mejorar la calidad de vida, el desarrollo y la inclusión social de este sector de la población. Dispone que los establecimientos, instituciones y empresas, así como cualquier otra oficina pública o privada de uso público de la jurisdicción del Callao, deben brindar un trato preferente no sólo a las personas con discapacidad sino también a los niños, niñas y adultos mayores, de acuerdo a la Ley N° 27408, que establece la Atención Preferente.

Crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, que contará con una base de datos sobre: discapacidad por sexo, tipo de discapacidad, causas de la discapacidad, documentación personal, salud y seguridad social, educación, empleo, vivienda, familia y accesibilidad.

Finalmente, establece como un acto de discriminación, negarles a las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado. La entidad infractora será sancionada con una multa equivalente al 20% de la UIT y se iniciará el proceso administrativo correspondiente al funcionario causante de la infracción.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Ordenanza N° 010-2004-GRSM/CR (23.07.2004)

Aprobó la creación del Consejo Regional de Integración de las Personas con Discapacidad – COREDIS.

6 Violencia contra la adulta mayor

Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, aprobado en julio del 2002 mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH. El Plan integra medidas específicas para las mujeres adultas mayores y tiene en cuenta sus condiciones y necesidades de género en el marco de una propuesta de envejecimiento saludable. Sus objetivos son: mejorar el bienestar físico y psicológico de las personas adultas mayores, promover la solidaridad con este grupo social a partir de su capacitación e inserción laboral, incrementar sus niveles de participación social y política, especialmente de las mujeres y elevar su nivel educativo y cultural.

Municipalidad de Ate: las Organizaciones Vecinales del distrito deberán reportar cada año la relación actualizada de los adultos mayores en sus respectivas organizaciones. Ordenanza Municipal N°057-MDA (09.06.2004).

La Municipalidad de Ate implementará un Padrón de Información Social del Adulto Mayor, que estará a cargo de la Gerencia de Participación Ciudadana. Los padrones deberán ser presentados durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores. Resolución Ministerial N° 513-2004-MIMDES (27.08.2004)

La Red Nacional tiene como objetivo dar efectivo cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan Nacional de las Personas Adultas Mayores 2002-2006,

la cual estará monitoreada por el MIMDES a través de la Dirección General de Personas Adultas Mayores.

La Red Nacional está conformada por las siguientes Macro Redes y Redes Regionales: Macro Red Regional Sur, Macro Red Regional Centro I, Macro Red Regional Norte, Macro Red Regional Sur Este, Macro Red Regional Centro II, Macro Red Regional Lima-Provincias-Callao-Ica, Macro Red Regional Lima Metropolitana, Red Regional Ucayali, Red Regional Loreto, Red Regional Amazonas.

7 Violencia contra las mujeres privadas de su libertad

En el año 2003, a partir de una investigación de campo realizada por la Defensoría del Pueblo, en cinco establecimientos penitenciarios representativos del país, elaboraron un documento de trabajo en virtud del cual se identificaron los problemas principales que enfrenta la población carcelaria femenina.

Durante la supervisión defensorial realizada a inicios de julio del 2004 en los establecimientos penitenciarios de Moyobamba, Tarapoto y Yurimaguas –de población interna mixta– verificaron lo siguiente:

- Ubicación de las internas mujeres en ambientes que presentan condiciones de hacinamiento y detención de mayor gravedad que la de los varones. En algunos casos estos ambientes han sido improvisados para su uso. Adicionalmente su acceso al patio se encuentra limitado, sea por el espacio reducido o por el tiempo que pueden permanecer en el mismo.
- No existen ambientes adecuados para el cuidado de sus hijos, quienes regularmente tienen que compartir los ambientes de reclusión con sus madres durante todo el día. (En octubre 2005, se implementó 11 Módulos de Wawa Wasi en todos los penales de mujeres a nivel nacional, a través de gestiones del MIMDES, la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú y UNICEF).
- Dificultades en el acceso a los servicios penitenciarios, sea porque no existen especialistas para algunos tratamientos médicos o porque en búsqueda de su

protección contra alguna agresión de sus compañeros varones, las autoridades penitenciarias restringen su salida de los pabellones.

- Dificultad para acceder a actividades educativas y laborales. Este problema se encuentra vinculado al de seguridad en relación a sus compañeros hombres.
- Existe una seria limitación en el acceso al beneficio penitenciario de la visita íntima. A diferencia de los varones, que tienen esta posibilidad los días de las visitas femeninas a sus pabellones, las mujeres deben solicitar el permiso de la autoridad penitenciaria.

Adicionalmente, no existen ambientes para dicha visita, e incluso, en algunos casos, se establece como requerimiento para su autorización el uso de un método anticonceptivo.

Las conclusiones del informe de supervisión, realizado a partir de estas visitas, han sido remitidas a las autoridades penitenciarias a fin de que se adopten las medidas necesarias para que cesen las prácticas discriminatorias en contra de las internas. En el caso específico de la visita íntima, se ha insistido con las autoridades del INPE y los directores de los penales, a fin de que se establezcan condiciones adecuadas que permitan un acceso igualitario de hombres y mujeres.

De otro lado, en cuanto al trabajo desarrollado en materia penitenciaria por las oficinas defensoriales, cabe mencionar que, en materia de visitas íntimas, la Oficina Defensorial de Áncash inició intervenciones de oficio en los dos penales de la región, a fin de que se implementen ambientes adecuados para las visitas íntimas de las internas, ya que se constató que, a diferencia de los varones, las internas

mujeres carecían de dicho ambiente. Debe resaltarse que a partir de la intervención defensorial en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se logró implementar un ambiente inaugurado en noviembre del 2004. Asimismo, se están realizando las coordinaciones necesarias para implementar el «adonisterio» en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Chimbote, en los próximos meses.

Finalmente, cabe señalar que como consecuencia de las visitas de supervisión realizadas por la Defensoría del Pueblo al Penal de Carquín, ubicado en la provincia de Huaura (Lima), se constató la falta de especialistas para la atención de la salud de las internas. Ante esta situación se promovió, con el apoyo de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la realización de una campaña de salud integral, donde además se contó con el apoyo del Hospital Regional de Huaura, que permitió que las 38 internas del penal recibieran atención médica en salud dental, ginecológica, medicina general y nutrición. Además, durante el 2004 el Hospital Regional de Huaura asumió el tratamiento de 5 internas a quienes se les detectaron problemas de salud ginecológica y neurológica.

8 Violencia económica

Reglamento de la Ley de los Trabajadores del Hogar. Decreto Supremo N°015-2003-TR (20.12.03). La Ley de Trabajadores del Hogar es la Ley N° 27986 y fue publicada el 03.06.2003.

Son trabajadores(as) del hogar quienes efectúan trabajos de aseo, cocina y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación.

Están excluidas del alcance de esta Ley y del presente Reglamento las actividades que se presten para empresas o que el empleador obtenga un lucro o beneficio económico. La periodicidad del pago de remuneraciones, así como las modalidades del trabajo para el hogar serán fijadas en común acuerdo con el empleador. A falta de acuerdo, en cuanto a la periodicidad de la remuneración se entenderá que es mensual.

Los trabajadores del hogar son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud siempre que laboren cuatro horas diarias.

9 Violencia política y desplazadas por conflictos armados

La violencia política en el Perú tuvo su mayor impacto entre 1985 y 1995, donde murió población no sólo adulta masculina, sino también femenina, adolescente e infantil.

Organización de las mujeres en tiempos difíciles

Las mujeres organizadas fueron también víctimas de la violencia terrorista y gracias a la información de la CVR sacó del anonimato y del olvido a muchas de estas dirigentes.⁹

Dirigentes mujeres muertas y/o desaparecidas período 1984-98, 29 Dirigentes mujeres de un total de 465 dirigentes registrados, (Base de Datos CVR -07.02.03). Desde los primeros años del conflicto hubo asesinatos y amenazas, principalmente en Ayacucho; pero también en Junín, Huanuco y Puno. En algunos lugares hubo repliegue de la organización; en otros, desactivación.

⁹ Cuando el conflicto armado se desencadenó y sus pueblos y comunidades se volvieron escenarios de acciones armadas, el espacio para el desenvolvimiento de estas organizaciones se redujo. Se produjeron atentados contra los locales, las dirigentes sufrieron amenazas directas o se vieron atrapadas en enfrentamientos. Fueron las acciones de movimientos terroristas, especialmente de Sendero Luminoso-SL la principal fuente de inseguridad y de riesgo para estas dirigentes; a ello se sumó, en un segundo momento, la desconfianza que suscitaban las intervenciones militares y las acciones de los grupos paramilitares. A pesar de esta situación de tensión, las organizaciones de mujeres no se desmontaron por completo, sino que poco a poco se reactivaron e incluso nuevas organizaciones y federaciones surgieron en medio del conflicto armado. Posteriormente, nuevos esfuerzos de organización surgen debido a la incidencia del conflicto armado que obligó a muchas familias a desplazarse a las ciudades y a buscar los medios para subsistir.

Ley sobre los Desplazamientos Internos, Ley N° 28223 (20.05.2004). Autoridades tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos.

Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto obligadas a escapar de su hogar, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada de violación de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Los desplazamientos pueden ser forzados por violencia de conflicto interno o internacional, en consecuencia es espontáneo e impredecible; y organizado y conducido si es ocasionada por acción violenta de agentes imprevistos.

Los desplazados internos tienen derecho a recibir protección y asistencia humanitaria por parte de las autoridades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, o creencia, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, discapacidad, posición económica o cualquier otro criterio similar.

Las autoridades tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan el retorno voluntario de los desplazados a su lugar de residencia. Los principales componentes de los proyectos de retorno son: implementación de un programa de salud antes del retorno, inicio de asistencia psicológica y emocional, promoción de los derechos humanos, traslado organizado de las comunidades, continuación de la enseñanza, atención médica, asistencia técnica para la producción agrícola, etc.

Gobierno Central :

Ley N° 28223. Ley sobre los desplazamientos internos (20-05-2004)

Artículo 5º. Derecho a la igualdad. La protección y asistencia humanitaria se aplican sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

Artículo 8º. Del desplazamiento forzado.

(...)

8.3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debido a conflictos armados, se respeten las garantías siguientes:

(...)

d) Las autoridades competentes tratan de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento.

Artículo 10º. Asistencia humanitaria. La asistencia humanitaria se presta de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna, por un plazo que no excede de seis (6) meses a partir de que se empiece a brindar la asistencia humanitaria. Los casos especiales que así lo requieran, se tratan de manera individual.

No se desvía la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas

o militares. La labor de fiscalización de la asistencia humanitaria que se otorgue está a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 17º. De las autoridades respecto de los desplazados. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país, no son objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tienen derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

Las diferentes entidades y servicios del Estado tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

Ley 28094.- Ley de Partidos Políticos.- (31.10.2003)

Art 2, Lit. e).- “Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas”

Art. 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político.- “En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de

mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos”.

Ley 28360.- Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino.- (15.10.2004).

Art. 3.-

Procedimiento.- “El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, ...se rige por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones”

Resolución N° 004-2006-JNE.- Aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino.(09.01.2006).

Artículo Art. 6.- Porcentaje de género en la conformidad de las listas de candidatos.- Dentro de la lista el grupo de 5 candidatos representantes titulares deberá tener como mínimo 2 (dos) candidatos varones o mujeres; y el grupo de los 10 candidatos restantes deberá tener un número no menor de 3 (tres) candidatos varones o mujeres, conforme a la cuota de mínima de 30% a que se refiere la Ley Orgánica de Elecciones.(Deroga la Resolución N° 375-2005-JNE del 28.11.2005)

Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo (07.08.2003)

Principios Rectores.- 6. Equidad.- “Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional y local, sin discriminación, igual acceso a

las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial”.

DNI podrá obtenerse sólo con la partida de nacimiento, la presentación de la Libreta Militar es opcional. Ley que modifica el artículo 37º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y deroga el artículo 24º de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar: Ley N° 28316 (05.08.2004)

Resolución Jefatural N° 865-2004-JEF/RENIEC (31.12.2004)
Ciudadanos en situación de pobreza y extrema pobreza canjearán DNI- Documento Nacional de Identidad sin realizar pago alguno.

Los ciudadanos que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza están exonerados del pago para realizar el canje de la Libreta Electoral por su Documento Nacional de Identidad, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Se acreditará la situación de pobreza o extrema pobreza mediante una declaración jurada presentada en formato que será proporcionado en las oficinas del RENIEC.

Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM (23.10.2004)
Se crea Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política.

El Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política tiene el objeto de:

- Centralizar y organizar la información en una Base de Datos unificada acerca de las organizaciones

de afectados existentes, constituidas por personas naturales que sufrieron los efectos de la violencia política vivida en nuestro país durante el período mayo 1980 - noviembre 2000.

- Sentar las bases de información para promover y facilitar la participación de la población afectada por la violencia política vivida en nuestro país durante el periodo mayo 1980 - noviembre 2000 en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.

Decreto Supremo N° 062-2004-PCM (27.08.2004)
Aprobación del marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional.

Los ejes del marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales son: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en materia de Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este marco programático servirá de base para la formulación, coordinación seguimiento, monitoreo y ajustes del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe.

Resolución Defensorial N° 020-2004/DP (17.09.2004)
La Defensoría del Pueblo aprobó el Informe Defensorial N° 86 "A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación".

La Defensoría del Pueblo recomienda lo siguiente:

- a la Fiscal de la Nación, desarrollar un sistema especializado para las investigaciones de violaciones de los derechos humanos que tengan como premisa

- básica la especialización, la titularidad y dedicación exclusiva de los(as) magistrados(as).
- al Presidente de la Corte Suprema, establecer un sistema especializado de juzgados y salas superiores encargados de procesar los crímenes contra los derechos humanos.
 - al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, instruir a los jueces y fiscales militares a que se abstengan de iniciar o reabrir investigaciones en casos de violaciones a derechos humanos.
 - a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, impulsar la implementación de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia y sus familiares, particularmente en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda.

Ley Nº 28413 (11.12.2004)

El proceso judicial de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito. Ley que Regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000

Busca facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.

Se crea un Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo tomando como base la lista preliminar de las personas desaparecidas por la violencia (1980-2000), elaborada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los nuevos casos se incorporarán al Registro previa verificación por parte de la Defensoría del Pueblo.

De igual forma, a pedido de los familiares o de quien tenga interés, se le otorgará una Constancia, que servirá como requisito para solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada, a través de un proceso judicial especial.

*Decreto Supremo N° 003-2004-JUS (06.02.2004).
Comisión Multisectorial de Alto nivel es la encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.*

La Comisión está integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá; de los Ministerios del Interior, Economía y Finanzas; Justicia; Mujer y Desarrollo Social; Consejo Nacional de Descentralización; de las organizaciones de promoción de los derechos humanos por el Consejero Presidencial en asuntos de Derechos Humanos.

Las principales funciones de la Comisión son:

- Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva para su aprobación en el Consejo de Ministros.
- Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de la paz, reconciliación y reparación colectiva.
- Promover la cooperación y la colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.

Por otro lado, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República se formó una Subcomisión encargada del seguimiento de las

conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Medidas en los Gobiernos Locales y Regionales :

Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades (26.05.2003).

Tit. V, Cap. II.-

Art. 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos.- Inc. 1:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales.- 1.2 "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general..."

Inc. 2: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.- 2.6 "Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana..."

Inc. 3: Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales.- 3.1.- " Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Tit.VII,Cap.II.-

Art. 98.- Definición y Composición: El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales...La proporción de los representantes de la sociedad civil será

del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.... Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años... siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada”.

Tít. VII, Cap. III.-

Art. 102.- Definición y Composición “El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales... La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho numero legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años... siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada...”.

Gobierno Regional de Huancavelica: aprueba Plan Integral de Reparaciones para afectados por la Violencia Política

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR, publicada el 31.12.2004.

Se encarga de promover campañas de sensibilización a la sociedad, y atención en salud mental, violencia política, etc. Se promoverá la inclusión en el Sistema Integral de Salud (SIS) la atención de la salud mental y la rehabilitación de las personas con discapacidad producto de la violencia política.

Concerta con instituciones educativas a fin de promover programas de becas y exoneraciones para los jóvenes víctimas de la Violencia Política. También se realizará y promoverá la incorporación en la Currícula Educativa temas sobre la no violencia y el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco del Plan de Emergencia Educativa.

El Gobierno Regional se encuentra coordinando para la implementación del Registro Regional de Víctimas y una Red Regional de consultorios jurídicos gratuitos, para brindar asesoría legal a los familiares de las víctimas de desaparición o muerte y a las personas que han sufrido detención injusta.

Gobierno Regional de Huánuco: Constituye Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las secuelas de la Violencia Política

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH, publicada el 1.10.2004.

Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH (01.10.2004).

Institucionaliza el 28 de agosto de cada año como "El día de la Verdad, Justicia y Reconciliación".

Los afectados de la violencia política tendrán atención prioritaria a través de los programas sociales. Además se considera prioritaria la atención de los problemas de salud, alimentación, empleo y vivienda, los que deben ser considerados en los planes regionales y locales participativos y concertados.

Gobierno Regional de Pasco: promueve inscripción en el Registro Civil a los huérfanos de la violencia política (1980-2000) que hasta el momento no cuentan con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Sociedad Civil –OSB

Ley 27731.- Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario (23.05.2002)

Art. 2.- De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares y Autogestionarios.- “Los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias, participan a través de una representante de cada uno de éstos, en calidad de Delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y desconcentrados encargados de las siguientes funciones: a) En el diseño de la política y los objetivos anuales de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricional...”

Reglamento de la Ley N° 27731.- Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES (09.04.2003).-

Art. 8.- “La participación en la gestión y fiscalización de los programas de apoyo alimentario se hará efectiva a través de las representantes que designen y acrediten las correspondientes organizaciones sociales ante los Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión de la Dirección Ejecutiva y los Equipos de Trabajo Zonales del Programa Nacional PRONAA, respectivamente, con derecho a voz y voto, según el ámbito de representatividad nacional, metropolitana, provincial o distrital de dichas organizaciones.”

(Modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 013-2005-MIMDES (24.12.2005).

Ordenanza Regional CUSCO N° 039-2006-CRC-GRC (27 de febrero del 2006)

Art. 9.- Se considera como organizaciones de la sociedad civil con presencia e impacto departamental o regional, siempre que estén inscritas en el respectivo registro, de acuerdo a la naturaleza de la organización; con un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada.

Art. 10 inciso11: ...Para fines se considerarán los siguientes segmentos:...Organizaciones y Asociaciones de mujeres.

10 Medidas para prevenir la Discriminación de Género

Modificación de patrones socioculturales, prejuicios y costumbres sobre inferioridad o superioridad de género, así como, fomentar la educación en leyes a operadores de justicia, etc.

Proyecto Ley de Igualdad de Oportunidades.(17.04.2006)¹⁰
Tiene por objeto garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades, excluyendo toda forma de discriminación, busca recoger y garantizar las aspiraciones y demandas de los distintos grupos poblacionales tradicional, cultural, socialmente excluidos y discriminados, garantizando especialmente mujeres, niñas y niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de comunidades campesinas, nativas o afroperuanas, el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad, a su dignidad y al desarrollo adecuado de su personalidad, aptitudes, capacidades y autonomía. Se incorpora el concepto de discriminación para efectos de la presente ley.

Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2005-2010. Contiene cinco enfoques,(derechos humanos, intercultural, genero, intergeneracional y de territorialidad) entre los cuales se encuentra el Enfoque de Género, planteando erradicar toda forma de violencia basada en genero, lo que implica desarrollar una estrategia transversal, por la cual las acciones orientadas a la gestión de la equidad de género.

¹⁰Es un tema pendiente su aprobación con enfoque de equidad de género.

Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 (31.05.2004).

Garantizan la primacía de la Constitución y vigencia efectiva de los derechos constitucionales: fines de los procesos constitucionales.

Ley General de Educación, N° 28044 (29.07.2003).

Esta norma establece que los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Asimismo, se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida y de equidad social y de género.

Anualmente el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal (pública). Igualdad de oportunidades, no discriminación, respeto de los derechos humanos e interculturalidad son principios de la educación.

Esta Ley tiene en sus Principios (art. 6), el de Equidad, para garantizar a todos igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad (inciso b).

Asimismo, el Artículo 17, Equidad en al Educación y Artículo 18, sobre "Medidas de Equidad", inciso b.- señala... Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por

motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Medidas de prevención a nivel educativo

La niña rural

Otra medida de gran importancia es la declaración por parte del Gobierno del periodo 2002-2006 como el Quinquenio de la Educación Rural, dando prioridad a la orientación de recursos públicos hacia ese sector. Esto implica la asignación de recursos y la actuación conjunta del MIMDES, el Ministerio de Salud y el de Educación; destacándose que el texto especifica un artículo sobre la Equidad de Género y Educación Rural. De este modo tanto la niñez como en particular la educación y participación de la niña rural se incluye en las prioridades de política social del Estado.

Un paso importante en la generación de condiciones para la plena implementación y efectividad de la Ley de Fomento de la Educación de las niñas y adolescentes rurales (Ley N° 27588) fue la instalación de la "Comisión Multisectorial de Fomento de Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales", mediante Decreto Supremo N° 001-2003-ED. La Comisión Multisectorial permitirá avanzar en el cumplimiento de la Ley, con un plan de trabajo establecido, y sentar así las bases para pasar de lo declarativo a las acciones y con ello los cambios en la educación de las niñas y adolescentes rurales.

Han conformado una Red a favor de la niña y adolescentes rurales, integrada por representantes de los distintos sectores que coordinan acciones incluso con la Sociedad Civil para mejorar las condiciones de vida y el acceso a la educación en el sector rural.

*Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural: Ley N° 28298 (30.06.2004 y publicada el 22.07.2004)
Esta Ley mejora la calidad de vida rural y respeta la diversidad cultural y los espacios comunales y nativos.*

En esta Ley se señala entre sus objetivos el mejorar la calidad de vida de las familias del campo, para superar al pobreza del sector rural., asimismo, señala en el inciso e) del art. 2, Mejorar la calidad de vida,... para promover una mejor distribución espacial de la población y los beneficios económicos.

Busca apoyar y promover el Sector Rural para generar empleo productivo, mejorar la calidad de vida de las familias del campo, lo cual acompañado de las demás normas de apoyo a la niña rural y nativa, le beneficia indirectamente.

*Ley N° 28150 (06.01.2004).
Ley que crea la Comisión Revisora de la legislación sobre comunidades campesinas y comunidades nativas.*

La Comisión está integrada por: tres representantes del Congreso de la República, uno de los cuales la presidirá; un representante, en cada caso, de la CONAPA, del Ministerio de Agricultura, de la Defensoría del Pueblo, de los Gobiernos Regionales, y de los Gobiernos Locales; además de dos representantes de las comunidades campesinas y otros dos representantes de las comunidades nativas.

Está facultada para convocar y coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas para conocer sus opiniones y sugerencias.

*Resolución Jefatural N°229-2004-JEF/RENIEC
(08.05.2004):*

Población indígena y de las zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza obtendrán en forma gratuita su DNI.

La campaña de entrega de DNI en forma gratuita se llevó a cabo en mayo 2004, teniendo como objetivo llegar a 10,000 pobladores atendidos. La campaña se realizó en coordinación y con el apoyo de las instituciones públicas, empresas privadas, sociedad civil y la institución policial; quienes colaboraron con el financiamiento, desarrollo y seguridad de las actividades.

Resolución Defensorial 012-2006 (Defensoría del pueblo)
Informe Defensorial N° 103 "El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas".

En este informe, en su Artículo Segundo, se Recomienda al Congreso de la República, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Salud, emitir normas específicas para la protección eficaz de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, considerando estudios de impacto ambiental que incluyan planes de contingencia para evitar, en lo posible, el contacto con dichos pueblos, así como garantizar la atención médica en caso de producirse daños al derecho fundamental a la salud. Este proceso requiere considerar la elaboración por parte del Ministerio de Salud de estudios de línea basal sobre la situación de la salud en la zona.

*Decreto Supremo N° 065-2004-PCM (05.09.2004)
Aprobó la "Estrategia Nacional de Desarrollo Rural".*

La Estrategia de Desarrollo Rural tiene como objetivos:

- Impulsar una economía rural competitiva, diversificada y sostenible.
- Promover el acceso a activos productivos para los grupos rurales
- Proveer adecuada y suficiente infraestructura.
- Proveer servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población rural y las alternativas de empleo.
- Promover las capacidades del poblador rural y el capital social en el campo
- Promover y fomentar el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales y proteger el patrimonio ambiental y cultural.
- Promover la inclusión social, incorporando a los grupos sociales excluidos de las opciones del desarrollo a los procesos de planeación, acceso y disfrute de los recursos productivos.

*Decreto Supremo N° 006-2004-ED, (15.04.2004).
Ministerio de Educación aprobó Política Educativa - abril
2004 a diciembre 2006.*

Entre sus principales lineamientos de la política educativa son:

- Empezar un programa focalizado de Emergencia Educativa, para revertir el fracaso escolar.
- Establecer un nuevo pacto social de compromisos recíprocos con el magisterio, buscando mejorar la formación, desempeño y condiciones del trabajo docente.

- Viabilizar la aplicación de la Ley General de Educación, ejecutando una reestructuración del sector.
- Promover la autonomía de las instituciones educativas y la participación social en el marco de la descentralización educativa que conlleve a una descentralización con equidad y calidad.
- Instalar una lógica de transparencia y abierta comunicación permanente con la ciudadanía, afianzando la moralización y eficiencia de la gestión.

*Resolución Suprema N° 061- 2003-ED (12.11.2003).
Comisión Multisectorial propuso promover políticas y acciones para el fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales.*

La Comisión Multisectorial de las Niñas y Adolescentes Rurales es una instancia encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes rurales.

Decreto Supremo N° 026-2003-ED (12.11.2003)

Ministerio de Educación lleva a cabo planes y proyectos que garantizan la ejecución de acciones sobre la educación inclusiva.

*Resolución Ministerial N 0464-2004-ED (15.09.2004)
Creación del Foro Nacional de Educación para Todos es un espacio de coordinación entre Estado y sociedad civil para integrar los esfuerzos públicos y privados en el logro de los*

compromisos suscritos por el Perú en el Foro Mundial de Educación de Dakar.

El Foro es una comisión multisectorial del Sector Educación. Está conformado por representantes de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil y participa en la formulación del plan nacional de educación para todos, los planes de desarrollo de la educación y el proceso de descentralización del país.

El Foro Nacional de Educación para Todos tiene vigencia hasta el año 2015, en que se evaluará los logros del plan nacional de educación para todos.

Sanciones a Educadores y Administrativos

La Ley N° 27911, del 8 de noviembre de 2003 y su Reglamento del D.S. 005-2003-ED, del 14 de febrero de 2003, que crea el registro de docentes y administrativos sancionados, establecen la destitución en caso de condena ejecutoriada o consentida. Mientras la investigación está en curso, con la denuncia administrativa o penal, se le podrá separar de su función.

Normas de nivel Regional y Municipal

Durante este periodo han estado Cuatro Gobiernos Regionales bajo la presidencia de una mujer, de un total de 25.

PIURA

Lineamientos de Política Regional por una educación con enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004-2006. Gobierno Regional de Piura Ordenanza N°041 Y 042-2004/GRP-CR (12.08.2004).

- Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura, publicada el 12 de agosto del 2004, que aprobó los lineamientos de política regional en materia del enfoque de género en la región de Piura 2004-2006. Esta ordenanza dispone, entre otras medidas, la creación de un Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura, concebido como un ente sistémico regido por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Esta Ordenanza fue aprobada en Sesión extraordinaria N° 09 de fecha 27 de mayo de 2004, ha dado la siguiente ordenanza;

Considerando:

Que según el INEI el 45% de las mujeres mayores de 15 años en algunas provincias de la Región Piura son analfabetas, 31 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años están embarazadas de su primer hijo, solo el 37% de las mujeres en edad fértil trabajan en forma permanente, el 60% de las mujeres de la provincia de Huancabamba no cuentan con documentos de identidad DNI y la participación política de la mujer es del orden del 10% en relación a los hombres.

Que en Piura existe la institución de la Sociedad Civil denominada Mesa Regional por la Equidad de Género, que tiene como objetivos, entre otros la promoción de los derechos de la mujeres a través de la formulación y creación de políticas públicas que aseguren el desarrollo de las mujeres y la equidad de género.

Ordena:

Artículo 1º: Aprobar los “Lineamientos de Política Regional en Materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Piura 2004-2006”, cuya aplicación y cumplimiento es responsabilidad de todas las Unidades Orgánicas del Pliego del Gobierno Regional.

Artículo 2º: Disponer que a partir de la fecha, en todo tipo de comunicaciones escritas y documentos que elaboren todas las Unidades del Gobierno Regional de Piura, se aplique la utilización del Lenguaje sensible al Género (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el Marco de la “Equidad de Género” .

Artículo 3º:
Crear el Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM, como un ente sistemático que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Asimismo institucionalizar la realización del “Congreso Regional de la Mujer” en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer durante la primera semana del mes de marzo de cada año.

La gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo.

- Ordenanza Regional N° 042-2004/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura, publicada el 12 de agosto del 2004, que aprueba «lineamientos de política regional por una educación con enfoque de equidad de género para todas las edades 2004-2006». Entre las medidas principales se encuentra el énfasis que se reconoce a la educación de la niña, con prioridad en las zonas rurales, frontera, y urbano marginales.

Esta ordenanza fue a probada en Sesión Extraordinario N° 09 de fecha de 27 de mayo de 2004, ha dado la siguiente Ordenanza Regional, con las siguientes consideraciones:

Que en Centro de Estudios Sociales y Publicaciones – CESIP en convenio interinstitucional con el Gobierno Regional de Piura y la Mesa Regional por la Equidad de Género, en recientes estudios sociales en el marco de diagnóstico de la necesidades de Equidad de Género, han constatado que en la Región de Piura la existencia de falta de oportunidades y de género que afectan sustancialmente los derechos de la mujeres, siendo las más afectadas las niñas, por lo que dichos estudios recomiendan la importante intervención del Gobierno Regional para abordar esta problemática.

Artículo 1°: Aprobar los “Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Género para todas las edades 2004-2006 de la Región”

Artículo 2°: Incluir en el Proyecto Educativo Regional – PER y en la diversificación de las estructuras curriculares el Enfoque de Equidad de Género.

Artículo 3°: Declarar de interés regional el fortalecimiento de la educación de los niños y niñas (enfaticando la

educación a las niñas) en todos los niveles educativos priorizándose en las zonas rurales, de frontera y urbano-marginales de la Región Piura.

Artículo 4º: Priorizar, en el ámbito regional, la formulación de políticas orientadas a disminuir la tasa de analfabetismo en hombres y mujeres.

Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, publicada el 29.10.2004.

Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Piura.

El Consejo tiene por finalidad articular esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de los niños(as) y adolescentes de la región. Estará integrado por un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Infancia y Adolescencia, un representante de las organizaciones de niños y adolescentes, un representante de las DEMUNAS, un representante de los Alcaldes Escolares (coordinadora), entre otros.

CALLAO

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2004-REGION CALLAO-CR

Modifican reglamento interno y aprueban cuadro de Conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias del Gobierno Regional

El Gobierno Regional del Callao, el 23 de enero de 2004 ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional, en la sede

institucional del Gobierno Regional del Callao:

Artículo 1º: Modificar el artículo 26º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, referente a las Comisiones Ordinarias en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26º: Las Comisiones Regionales Ordinarias son siete (7), las mismas que se denominan:

- Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto.
- Comisión de Desarrollo Económico.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Infraestructura.
- Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Comisión de Salud, Educación y Cultura.
- Comisión de la Mujer.

Artículo 2º: Aprobar en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, el Cuadro de Conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias, conforme se detalla a continuación:

- Comisión de la Mujer:

Artículo 4º: Modificar el artículo 31º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, quedando de la siguiente manera:

Artículo 31º: Corresponde a la Comisión de la Mujer pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por

el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con:

- a) Promover y defender los derechos de la mujer.
- b) Buscar la Igualdad y la Equidad de género entre varones y mujeres.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas existentes que protegen los derechos de la mujer.
- d) Generar un proceso de promoción de los derechos ciudadanos de la mujer a través de las Audiencias Regionales.
- e) Recibir las denuncias y quejas que los ciudadanos formulen por abusos cometidos en contra de la mujer.
- f) Promover y adoptar acciones para elevar el nivel de participación de la mujer en la sociedad.
- g) Promover y generar Campañas Regionales de sensibilización y difusión de los derechos civiles de la mujer.
- h) Promover la participación social, política, cultural y económica de la mujer en su proceso evolutivo y su acceso al poder público e igualdad de oportunidades e igualdad de cuotas en las listas.
- i) Promover y garantizar la participación directa, autónoma y equitativa de las mujeres de las organizaciones sociales y otras instituciones de la sociedad civil.
- j) Fortalecer la democracia y la gobernabilidad de la Región a través de la participación activa, política, económica-laboral, étnica, cultural, religiosa y social y que conlleve la eliminación de todo tipo de desigualdad y discriminación.
- k) Realizar actividades que formarán la defensa los derechos de la mujer y en su integración en la sociedad.

- l) Promover e incentivar la participación activa de la mujer en los grandes debates y eventos regionales que desarrollará la Comisión.

Artículo 5°: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Gobierno Regional del Callao: Conformación Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente

Ente concertador y generador de políticas sociales. Tiene a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas a favor de los niños, niñas y adolescentes. Está integrado por 2 representantes de los Alcaldes Escolares del Callao, entre otros.

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR, publicada el 28.07.2004.

El Consejo Regional del Callao, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2003, con la aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, se ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDA:

Primero: Conformar la Comisión Especial de la Mujer del Gobierno Regional del Callao.

Tercero: La Comisión Especial de la Mujer actuará como órgano consultivo y de coordinación entre el Gobierno Regional del Callao y las organizaciones y/o instituciones involucradas en los temas de su competencia.

SAN MARTIN

Gobierno Regional de San Martín aprueba:
Constitución del Consejo Regional de la Mujer, Niño(a),
Adolescente y Adulto mayor

Tiene como finalidad proteger y promover los derechos de la mujer, niño(a), adolescente y adulto mayor, así como desarrollar actividades destinadas a apoyar a dichos sectores.

Esta medida fue aprobada por Ordenanza N° 012-2004-GRSM/CR, publicada el 13.08.2004.

El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria del 10 de Junio de 2004, en la ciudad de Lamas, dando las siguientes consideraciones:

- Que a través de los tratados de derechos humanos.
- Que los principales tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano.
- Que mediante la ratificación de la convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer.
- Que el Código de la Niña, Niño y Adolescentes.
- Que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2000-2005.
- Que el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007.
- Que de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ordena:

Artículo 1°: Constitúyase el Consejo Regional de la Mujer,

Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor, cuya finalidad será promover y proteger los derechos de los mismos, en el ámbito de la Región San Martín, así como desarrollar actividades destinadas a apoyar a dichos sectores y otros contenidos en su reglamento.

Artículo 2°: La Organización y conformación del Consejo estará determinada con el reglamento respectivo.

AMAZONAS

Aprobaron Lineamientos de Política Educativa Regional 2004-2015. Ordenanza Regional N° 019-2004-CR/RA. (14.04.2004).

Los Lineamientos de Política Educativa Regional 2004-20015 han sido denominados "Por una Educación de Calidad que Amazonas se merece". Asimismo, se deberá dar cuenta a las respectivas instancias del Sector educación y a los Órganos Internos del Gobierno regional para la aplicación e implementación de los lineamientos.

LAMBAYEQUE

Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque - REDMUAL: Incorporó en su Plan Estratégico la perspectiva de género

La Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque "REDMUAL" conformada en mayo de 2004 es una asociación de mujeres autoridades electas. Tiene como principales objetivos: promover y velar por el desarrollo integral de las mujeres autoridades; revalorar a las mujeres autoridades peruanas-lambayecanas; intercambiar experiencias de

gestión intermunicipal y regional; contribuir a desarrollar capacidades de gestión, entre otros.

Asimismo, la Red ha venido aplicando su Plan estratégico 2004-2005, que tiene como objetivos estratégicos, incrementar las capacidades de gestión pública de las mujeres autoridades, promover la organización de redes y nuevos liderazgos políticos de las mujeres; incorporar la perspectiva de género en la planificación de las políticas, planes, etc.

Ordenanza N° 017-2004-GR.LAMB/CR del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada en sesión ordinaria el 15 de noviembre del 2004, que dispone la utilización del lenguaje inclusivo.

Considerando:

Que recogiendo la propuesta de la Asociación Civil “Centro Esperanza”, señalamos que una de las demandas de las organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género es el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje inclusivo en la redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles del gobierno regional.

Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, al referirse al Género, señala lo masculino y lo femenino para hacer referencia al hombre y mujer.

Artículo 1º: DISPONER se promueva la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción verbal y escrita de todo tipo de comunicaciones y documentos, textos oficiales y dispositivos legales que se

emitan en los distintos niveles de las unidades orgánicas del Gobierno Regional y se promueva su uso en la población de la Región.

Artículo 2º: DISPONER que a partir de la fecha, se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas, documentos de gestión, planes estratégicos, operativos, programas y otros documentos que elaboran todas las Gerencia Regionales, Direcciones Sectoriales y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lambayeque, se aplique la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo , esto significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarios y funcionarias, a niños y niñas, los y las jóvenes.

Artículo 3º: DISPONER que en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implemente un Plan de Promoción de Lenguaje Inclusivo, conforme lo señala el artículo 1º de presente Ordenanza Regional.

Debe destacarse que dentro de la Gerencia de Desarrollo Regional (art. 3) se encuentra la División de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, este Gobierno Regional cuenta con una Comisión de la Mujer y Derechos Humanos.

ORDENANZA REGIONAL N° 041-2004-GR.LAMB/CR

Con fecha del 26 de mayo de 2004, en donde se expresa:

Artículo 2º: Se dispone que se aplique la utilización del lenguaje inclusivo en todos los documentos emitidos por

las Unidades Orgánicas del Pliego del Gobierno Regional, y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el marco de la “Equidad de Género”.

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2003-GR.LAMB/CR

Con fecha del 6 de agosto de 2003, en donde se acuerda:

“La conformación del Comité Regional de Apoyo y Defensa a la Mujer y los Derechos Humanos, señala dentro de sus objetivos generales asesorar y plantear iniciativas, coordinar e impulsar políticas regionales en torno al respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, así como contribuir al logro de las relaciones de Equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.”

LA LIBERTAD

Gobierno Regional de La Libertad aprobó creación de la “Subcomisión de la Mujer y Promoción de la Familia”. Acuerdo N° 64-2004-CR/GR-LL (29.08.2004)

La Subcomisión tiene la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades contemplada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicha Subcomisión dependerá de la Comisión de Desarrollo Social.

Ordenanza N° 011-2004-CR/RLL del Gobierno Regional de La Libertad, publicada el 4 de junio del 2004, que aprueba la creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión Ordinaria celebrada el 21 de Mayo de 2004, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, considerando lo siguiente:

Que el nuevo estado regional tiene el desafío de impulsar políticas, programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades del segmento femenino de la población.

Que el Gobierno Regional de Libertad tiene como estrategia de desarrollo promover y articular la participación de autores públicos, privados, de las organizaciones e instituciones de la región en el proceso de la elaboración, implementación y ejecución de políticas sociales públicas.

Que para abordar de manera coherente la problemática de mujer y trabajar sistemáticamente por el mejoramiento integral de su calidad de vida, es imprescindible la Creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer.

Ordena:

Artículo 1º: Aprobar la Creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer, como órganos desconcentrado de Gestión, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 2º: El Consejo Regional de Promoción de la Mujer, tiene las siguientes funciones:

- A. Promover políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la mujer y su posicionamiento en la Sociedad.

- B. Articular estrategias de participación ciudadana para priorizar los problemas que aquejan a este sector, elaborar el respectivo plan estratégico e impulsar su aplicación y cumplimiento.
- C. Fomentar el irrestricto cumplimiento de los derechos y convenios internacionales que favorecen a la mujer; asimismo, la difusión en todos los ámbitos de la región.
- D. Propiciar la constitución y adecuado funcionamiento de los Consejos Provinciales de Promoción de la Mujer.
- E. Otras que el Consejo Regional le asigne.

El Gobierno Regional de La Libertad ya cuenta con su Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones.

TACNA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2004, aprobó la Ordenanza N° 038-2004-CR/GOB.REG. publicada el 21 de enero 2005- TACNA, que señala la necesidad de políticas de prevención eficaces que contribuyan a contrarrestar el machismo, disminuyan la tasa de analfabetismo en varones y mujeres; y, propicien una cultura de equidad de género en los hogares e instituciones educativas de la Región.

Asimismo, declaró de necesidad social e interés regional la inclusión de la perspectiva de la equidad de género en la currícula educativa de los niveles Inicial, Primario y Secundario, con la finalidad de coadyuvar a la reflexión respecto a la problemática de las relaciones de género como uno de los principales problemas sociales y culturales en la Región.

Para el voto aprobatorio en mayoría, se considero lo siguiente:

Que los índices de violencia contra la mujer en Tacna se ha convertido en un problema social muy serio, por ende disminuir los actos de violencia doméstica, requiere políticas de prevención eficaces que coadyuven a:

- Contrarrestar el machismo en todos los niveles y extractos sociales;
- Disminuir la Tasa de analfabetismo en varones y mujeres;
- Propiciar una cultura de Equidad de Género en los hogares e Instituciones Educativas de la Región.

Que se ha alcanzado al Consejo Regional el Proyecto denominado: "Declararse de Necesidad Social e Interés Regional: la inclusión en la Currícula Educativa de los Niveles Inicial, Primario y Secundario; la Perspectiva de Equidad de Género"; el mismo que fue derivado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen.

Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 265-2004-CR-CODS/GOB.REG. TACNA, de fecha 29-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que declara de Necesidad Social e Interés Regional: la inclusión en la Currícula Educativa de los Niveles Inicial, Primario y Secundario; la Perspectiva de Equidad de Género.

Artículo 1° Declarar de Necesidad Social e Interés Regional, la Perspectiva de " Equidad de Género".

Artículo 2° Disponer que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación adopten las acciones pertinentes, a efectos de incluir la propuesta aprobada a la Currícula Educativa

Ordenanza N° 016-2004-CR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna,

Fue publicada el 27 de agosto del 2004, que constituye la Comisión Regional Multisectorial de la Mujer y la Familia en la Región Tacna.

LIMA

Ordenanza Regional N° 003-2005-CR/RL del Gobierno Regional de Lima, publicada el 2 de abril del 2005,

A través de esta Ordenanza se conforma el «Consejo Regional de Promoción Social y de Género». A este Consejo se le encomienda promover la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades en la Región Lima.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión de Consejo de fecha de 8 de marzo de 2005, el proyecto de Ordenanza Regional sobre la Formulación, Aprobación, y Evaluación de Políticas en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades en la Región Lima, presentado por el Consejero Regional señor Lino Cerna Manrique, consideran:

Que es imprescindible regular la participación de la mujer en el gobierno regional máxime si las mujeres en la Región concentran casi el 50% de su población.

Que asimismo, hay que considerar que el desarrollo social tiene que superar los problemas que presentan las necesidades básicas insatisfechas de los pueblos que conforman las Provincias de la Región Lima como Cajatambo, Oyón, Yauyos y Huarochirí tienen el 84.6%, 71.3%, 72.7% y 68.0% respectivamente, de su población con necesidades básicas insatisfechas, conforme señala el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Lima 2004-2006.

Que corresponde al Gobierno Regional de Lima definir la forma de participación de la mujer y de las organizaciones sociales de base para el cumplimiento del artículo 60° de la Ley N° 27867 así como definir los objetivos de esta participación.

Que en esa línea los mecanismos más idóneos son fortalecer la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la implementación de un "Consejo Regional de Promoción Social y de Género" que actúen como órganos de apoyo y asesoramiento en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Lima.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, contando con el voto mayoritario de los señores consejeros y con dispensa del trámite de comisiones y aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza:

Artículo 1°: Declárese de interés regional la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de políticas en materia

de desarrollo social e igualdad de oportunidades en la Región Lima, para cuyo efecto, confórmese el “Consejo Regional de Promoción Social y de Género”, que junto con la Gerencia Regional de Desarrollo Social serán órganos de apoyo y asesoramiento dentro del Gobierno Regional, sin perjuicio de las funciones establecidas por Ley al Consejo Regional de Lima en estas materias.

ICA

El Gobierno Regional de ICA cuenta con su Plan de Desarrollo donde señala que entre sus Políticas del Desarrollo se encuentra:

“El Impulso del desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública y privada, nacional e internacional; así mismo, articulando y fortaleciendo los espacios geoeconómicos; con énfasis en el desarrollo productivo y exportable; fomentando la generación de empleo y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Y dentro de su Objetivo General tenemos el:

“Fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes, programas y proyectos interregionales, regionales y locales de desarrollo”.

Ordenanza N° 011-2004-GORE-ICA del Gobierno Regional de Ica, publicada el 10 de enero del 2005,

A través de la cual se aprueba:

- «Lineamientos de Política Regional en materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006» e
- Institucionalizan la realización del “Congreso Regional de la Mujer” en la Región Ica.

Esta Ordenanza se aprobó, en sesión Ordinaria del 15 de Julio de 2004, con el voto unánime del Consejo Regional, considerando lo siguiente:

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, EL 45% de la mujeres mayores de 15 años en algunas de las Provincias de la Región de Ica son analfabetas, 31 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años están embarazadas de su primer hijo, solo el 37% de la mujeres en edad fértil trabajan permanentemente, el 60% de mujeres de algunos distritos no cuentan con documento de identidad DNI y la participación de la mujer es del orden del 10% en relación a los hombres.

Que en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre CODECHICA MIMDES Y Asociación “Aurora Vívar” y el Gobierno Regional de Ica, se viene desarrollando el Proyecto: “Descentralización y Regionalización: una oportunidad para el Desarrollo con equidad de Género”, habiéndose realizado importantes asesorías a la Comisión Multisectorial de las Mujer, Niño y Adolescente para autoridades y funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Gobierno Regional, mujeres líderes y organizaciones de base públicas y privadas, talleres, coordinaciones y reuniones de trabajo, han culminado con la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional.

Ordena:

Artículo 1º: Aprobar los “Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006”.

Artículo 3º: Disponer que a través de criterios, mecanismos equitativos para hombre y mujeres y del lenguaje inclusivo, el Enfoque de Género debe considerarse en los documentos de gestión, planes, programas y normas que elabore el Gobierno Regional de Ica y sus dependencias.

Artículo 4º: Recomendar a los Gobiernos Locales de la Región Ica la inclusión del Enfoque de Género en los documentos de gestión, planes, programas, norma y otros.

Artículo 5º: Institucionalizar la realización del “Congreso Regional de la Mujer en la Región Ica”, el cual se realizará en el marco de la celebración del “Día Internacional de la Mujer”, durante la primera semana del mes de marzo de cada año.

*ORDENANZA REGIONAL No 006-2003-GORE-ICA
Con fecha del 24 de abril de 2003,*

En donde se constituye :

“Constituye la Comisión Regional Multisectorial de Mujer, Niño y Adolescente, publicada en El Peruano el 28-8-03, presidida por la Consejera Regional Carmela Puccinelli y que actualmente está trabajando a nivel de todas las provincias.”

Importante señalar que el 15 de Marzo de 2005 se presentó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2005-2010.

Este Plan Regional cuenta con su aprobación por un Acuerdo del Gobierno Regional de Ica, aún no deviene en una Ordenanza Regional.

MOQUEGUA

El Gobierno Regional de Moquegua cuenta con una Oficina de Desarrollo de la Mujer, dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ACUERDO REGIONAL N° 046-2005-CR/GRM

Aprueban el "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades"

En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2005, la Gerencia General Regional informa sobre el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, considerando lo siguiente:

Que el Informe N° 043-2005-SGPL-GRPPAT/GRM de la Sub-Gerencia de Planeamiento, precisa que en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2021, considera de Interés regional el enfoque de igualdad de oportunidades y equidad de género en las actividades políticas, económicas, culturales, sociales, entre otras incorporando de manera progresiva la participación de mujeres e incluso de los minusválidos en el proceso de desarrollo regional y en los espacios de toma de decisiones.

Que el Consejo Regional luego de tomar conocimiento del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, manifiesta su aprobación por unanimidad.

ACUERDA:

Artículo 1º: Aprobar el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2005-GRA/CR

Crean el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06-04-2005, trató acerca de Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana, y consideraron lo siguiente:

Que es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor de la mujer bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, La ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional, con el voto unánime de los Consejeros Regionales, emite la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo 1º: Crease el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA, como un órgano consultivo de

coordinación y participación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 2º: El Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA, se rige por los documentos de gestión que apruebe el Consejo Regional; y cuenta con el concurso y apoyo de una Secretaría Técnica.

*ORDENANZA REGIONAL N° 015-2005-GRA/CR
Crean el Consejo Regional de los Derechos del Niño, Niña
y Adolescente – CREDNNA*

Esta Ordenanza fue aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2005, considerando:

Que el artículo 60º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor del niño, niña y adolescente bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades.

Artículo 1º: Crease, el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA, como órgano consultivo de coordinación y participación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 2º: El Consejo Regional por los Derechos de la Niña,

Niño y Adolescente – CREDNNA, se rige por los documentos de gestión que apruebe el Consejo Regional y, cuenta con el concurso y apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 3º: Disponer que el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaboren el reglamento que será aprobado por Decreto Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

A la fecha el Gobierno Regional de Pasco cuenta con una Comisión de la Mujer, conformada por:

A su vez el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco en el tema de mujer y de igualdad de oportunidades ha emitido los sgtes. acuerdos (2 de febrero de 2005) en sesión de Consejo:

- Derivar a la Gerencia de Desarrollo Social para realizar coordinaciones con la Dirección Regional de educación de Pasco - DREP y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión-UNDAC, para establecer un programa de reparaciones y oportunidades en educación para comunidades en la Región Pasco.
- Derivar a la Gerencia de Desarrollo Social el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Pasco.

ORDENANZA REGIONAL N° 059-2005-GRP/CR

Se aprueba la elaboración del Plan Regional de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Gobierno Regional Pasco.

Aprobado el 20 de julio de 2005, señalando :

Artículo 1º: Aprueban disponer la elaboración del Plan Regional de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ámbito del Gobierno Regional Pasco.

Artículo 2º: La Gerencia de Desarrollo Social asumirá el liderazgo de la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades en coordinación con los Sectores Regionales.

Artículo 3º: Para la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades, se solicitará apoyo de la Asociación Civil "Aurora Vivar" para el efecto se firmará un Convenio entre la Institución mencionada y el Gobierno Regional de Pasco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

*ORDENANZA REGIONAL N° 011-2005-E-CR-GRH
Crean el Consejo Regional de la Mujer en el Gobierno Regional de Huanuco.*

Fue aprobado el 27 de abril de 2005, visto el Dictamen N° 02-2005 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social de GRH, considerando lo siguiente :

Que es política de este Gobierno Regional impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género, de este importante sector de la población, para ello deberá propiciar la concertación,

cooperación, articulación, participación de instituciones, organizaciones de los ciudadanos comprometidos con el desarrollo regional.

Ordena:

Artículo 1º: Crear el Consejo Regional de la Mujer, como Organismo Desconcentrado de Gestión, de Gobierno Regional de Huánuco, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 2º: Establecer las siguientes funciones del Consejo Regional de la Mujer:

- a) Promover políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la mujer y su posicionamiento en la sociedad.
- b) Articular estrategias de participación ciudadana para priorizar los problemas que aquejan a este sector, elaborar el respectivo plan estratégico e impulsar su aplicación y cumplimiento.
- c) Fomentar el irrestricto cumplimiento de los derechos y convenios internacionales que favorecen a la mujer, asimismo la difusión en todos los ámbitos de la región.
- d) Propiciar la constitución y adecuado funcionamiento de los Consejos Provinciales de Promoción de la Mujer.

Artículo 5º: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración de una propuesta de lineamientos de política del Gobierno Regional con la finalidad de darle el marco general a las funciones del Consejo Regional de la Mujer. Dichos lineamientos serán los ejes transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2005-E-CR-GRH
Aprueban utilización del Lenguaje Inclusivo en las dependencias del Gobierno Regional

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 28 de Junio de 2005 consideran:

Que existen demandas de las Organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género, el uso del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles del gobierno.

Que en el actual proceso de descentralización y democratización es necesario contribuir con todo aquello que permita su fortalecimiento. El Lenguaje es también la expresión de una actitud democrática, de quienes son actores de estos procesos, en estos sentidos los discursos, mensajes, directivas, normas legales con las cuales representantes se dirigen a los ciudadanos y las ciudadanas haciendo uso del Lenguaje Inclusivo, expresan también espíritu democrático y fomentan la equidad.

Ordena:

Artículo 1°: Aprobar la utilización del Lenguaje Inclusivo en la Sede y las Dependencias del Gobierno Regional de Huánuco.

Artículo 2°: Disponer que a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza Regional, se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas y

documentos que elaboren todas las Unidades del Gobierno Regional de Huánuco, la utilización del Lenguaje sensible al Género (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el Marco de la “Equidad de Género” y se promueva su uso.

Artículo 3º: Incluir en el Proyecto Educativo Regional –PER y en la diversificación de las estructuras curriculares el Enfoque de Equidad de Género.

Artículo 4º: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, así como la implementación de un Plan de Promoción del Lenguaje Inclusivo.

ILO

La Municipalidad Provincial de Ilo, en la gestión pasada (1999-2002) aprobó varias medidas como:

Acuerdo de Concejo N° 29-2002-MPI de fecha 13 de diciembre de 2002 sobre transversalidad de género en el Plan de acondicionamiento territorial de la provincia de Ilo.

Edicto Municipal de Ilo N° 2-2002-MPI de fecha 23 de diciembre de 2002 sobre lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos e instrumentos de gestión.

MORROPON

Ordenanza Municipal N° 001-2003 MDM-A, Morropón (25.02.03): Establece participación mínima de las mujeres

del 30% y máxima del 40% alterna en los cargos directivos de las organizaciones vecinales, sociales, culturales y otras del distrito.

AREQUIPA

*Acuerdo de Concejo N° 125-2004-MDJLB y R
Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:
adopta la utilización del lenguaje inclusivo o lenguaje
sensible al género*

En Sesión de Concejo realizada el 17 de agosto de 2004, se aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 125-2004-MDJLB y R por el que se dispone la utilización del lenguaje inclusivo para todos los efectos administrativos, en ceremonias y actos públicos. Asimismo, se indica que esta medida es el inicio de otras decisiones con enfoque de igualdad de oportunidades con equidad de género.

Gobierno Regional de Arequipa, cuenta con una Oficina Ejecutiva de Juventud, Mujer y Familia.

CUSCO

También este Gobierno cuenta con una Comisión de la Mujer, del Niño y Adolescente y Desarrollo Social

JUNÍN

En esta Región su gobierno cuenta con:

- Comisión de Derechos Humanos de la Mujer y la Familia,
- Sub-gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de

Oportunidades, dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

UCAYALI

En este Gobierno se encuentra el Comité de Damas del Gobierno Regional de Ucayali,

CAJAMARCA

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2005-GRCAI-CR,
Se institucionaliza la conmemoración del Día Mundial de la Mujer Rural Regional el 15 de Octubre de todos los años en la Región Cajamarca.

Derecho al nombre

En el periodo 2005 se promovió la campaña de derecho al nombre, para que se inscriban a las niñas y niños, generando compromisos por parte de los Gobiernos Regionales y Locales a nivel nacional, a continuación el número de Actas de Compromiso y Ordenanzas con que promovieron el derecho al nombre, que incluía el acceso gratuito de inscripción de partidas de nacimiento y el documento nacional de identidad por un período de 5 meses a partir de la suscripción del Acta de Compromiso:

Suscribieron Acta de Compromiso

- Región Amazonas, 26 Distritos pertenecientes a 5 Provincias
- Región Ancash , 10 Distritos de 5 Provincias
- Región Apurímac, 17 Distritos de 5 Provincias
- Región Ayacucho, 31 Distritos de 7 Provincias, adoptaron 30 ordenanzas y suscribieron 9 Actas de Compromiso.

- Región Cajamarca, 44 distritos de 9 Provincias, adoptaron 21 Ordenanzas y 41 Actas de Compromiso.
- Región Huanuco, 47 Distritos de 8 Provincias, adoptaron 22 Ordenanzas y 47 actas de Compromiso.
- Región Junín, 19 Distritos de 4 Provincias, aprobaron 1 Ordenanza y suscribieron 19 Actas de Compromiso.
- Región Pasco, 18 Distritos, de 3 Provincias aprobaron 8 Ordenanzas y suscribieron 18 Actas de compromiso.
- Región Piura, solo se aprobó una Ordenanza.
- Región Puno, 39 Distritos de 10 Provincias, aprobaron 11 Ordenanzas y suscribieron 38 Actas de Compromiso.
- Región San Martín, 8 Distritos de 6 Provincias, aprobaron 7 Ordenanzas y suscribieron 4 Actas de compromiso.
- Región Tacna, 9 Distritos de 2 Provincias aprobaron 6 Ordenanzas y suscribieron 7 Actas de Compromiso.
- Región Huancavelica, 31 Distritos de 7 Provincias, aprobaron 19 Ordenanzas y 24 Actas de Compromiso
- Región Cusco, 11 Distritos de 6 Provincias, aprobaron 11 Ordenanzas y 11 Actas de Compromiso.
- Región Lima, 26 Distritos de 8 Provincias, aprobaron 3 Ordenanzas y 26 Actas de compromiso.
- Región Moquegua, 3 Distritos de 3 provincias, aprobaron 3 Ordenanzas y 1 Acta de compromiso.
- Región La Libertad, 19 Distritos de 7 Provincias, aprobaron 19 Ordenanzas.
- Región Arequipa, 58 Provincias de 8 Provincias, suscribieron 58 Actas de compromiso.

Elimina discriminación de género: acceso a educación

Comisión Especial formula propuesta para reglamentar la Ley que autoriza el acceso de mujeres a la Escuela

de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Resolución Ministerial N°1631- 2003-IN (22.09.2003).

Integran esta Comisión: el Defensor de la Policía, quien lo preside, un representante –para cada caso–, del Despacho Ministerial del Sector Interior, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, del Comité de Asesoramiento de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Dirección de Instrucción y Doctrina de la Policía Nacional.

Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006 tiene como enfoque la equidad entre mujeres y hombres sin discriminación. Decreto Supremo N° 064-2004-PCM (08.09.2004)

El objetivo del Plan es superar la pobreza, asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables.

Los ejes que deben articular las acciones del gobierno son:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, dando prioridad a la protección integral de los(as) niños(as) frente a cualquier daño que afecte su desarrollo y potencial.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas, se priorizará el mantenimiento preventivo y generación de infraestructura y desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local.
- Establecimiento de una red de protección social que actúe frente a riesgos de origen natural o producidos por el hombre.

Los lineamientos para la superación de la pobreza se sustentan y complementan con un enfoque transversal frente a situaciones de discriminación que agudizan la exclusión, y por ende la pobreza; por ello, tienen un rol central enfoques y criterios de igualdad de oportunidades, equidad entre hombres y mujeres sin discriminación, interculturalidad y territorialidad.

Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015 es un instrumento para que el Estado garantice el ejercicio del derecho a la alimentación para mejorar la vida de peruanos y peruanas, así como, la participación e influencia en las decisiones que afectan sus vidas. Decreto Supremo N° 066-2004-PCM (08.09.2004)

Busca prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños/as menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional.

Se entiende por Política de Seguridad Alimentaria al conjunto de enfoques, principios y criterios de actuación destinados a proveer los lineamientos y estrategias para el diseño de políticas específicas, por medio del cual el Estado peruano se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos humanos básicos, en especial el derecho a la alimentación con la finalidad de que las peruanas/os mejoren sus vidas, sean libres e influyan en las decisiones que los afectan.

Los principios de la Política de Seguridad Alimentaria 2004-2015 son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento del derecho de todos a la alimentación.
- Tratamiento integral, multisectorial e intergubernamental de la problemática de seguridad alimentaria.
- Respeto a la diversidad cultural alimentaria.
- Operar mecanismos e instrumentos que garanticen efectivamente a todos la satisfacción de las necesidades básicas.
- Promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

Ley 28237-Código Procesal Constitucional,

La adopción de este código regula los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los arts. 200 y 202 inciso 3) de la Constitución. En el art. 37 de Proceso de Amparo, se señalan como derechos protegidos en el inciso 1) De Igualdad y de no discriminación por razón origen, sexo, orientación sexual

Los Gobiernos Regionales de Amazonas / Ancash / Apurímac / Huancavelica / Loreto / Madre de Dios / Puno / Tumbes, no cuentan con ninguna ordenanzas o acuerdos sobre género, igualdad de oportunidades u oficinas de mujer.

Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres.
DGM-2006



PARTE II

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
CEDAW

Indice

INTRODUCCION	129
I. CONCEPTO DE DISCRIMINACION, PATRONES SOCIOCULTURALES DISCRIMINATORIOS Y NORMAS PARA ERRADICARLOS ARTS. 1ª, 2ª, 5ª	131
1.1. Incorporación de Género contra la discriminación:	135
1.1.1. Normas del Gobierno Central	135
1.1.2. Normas del Gobierno Regional	140
1.1.3. Normas del Gobierno Local	154
1.2. Aplicando las Recomendaciones N° 12 y N° 19 del Comité CEDAW sobre Violencia contra la Mujer:	156
1.2.1. Violencia sexual:	156
1.2.1.1. Normas del Gobierno Central	157
1.2.2. Violencia familiar:	160
1.2.2.1. Normas del Gobierno Local	162
1.2.2.2. Normas del Gobierno Local	171
1.2.3. Violencia contra la Niña y Adolescente:	172
1.2.3.1. Normas del Gobierno Central	173
1.2.3.2. Normas del Gobierno Regional	174
1.2.3.3. Normas del Gobierno Local	175
1.2.4. Violencia política y reconciliación nacional:	178
1.2.4.1. Rol de las Organizaciones de Mujeres en tiempos de conflicto	
1.2.4.2. Normas del Gobierno Central	179
1.2.4.3. Normas del Gobierno Regional	183

II. MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y PROTECCION DE SUS DERECHOS.	
Art. 3 ^a	186
2.1. Mecanismos de concertación multisectorial:	186
2.1.1. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 2005-2010	186
2.1.2. Plan Nacional contra al Violencia hacia la Mujer 2002-2007	186
2.1.3. Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002-2010	187
2.1.4. Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006	187
2.1.5. Plan de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad	188
2.2. Mecanismos Institucionales:	188
2.2.1. Normas de Gobierno Regional	188
III. PROSTITUCION Y TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES-ART. 6 ^a	206
3.1. Evolución de los conceptos y la legislación	206
3.2. Normas del Gobierno Central	208
3.3. Otras medidas de Prevención, Protección y Rehabilitación	211
IV. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA TOMA DE DECISIONES	
Arts. 4 ^a , 7 ^a , 8 ^a , 9 ^a	213
4.1. Ejerciendo ciudadanía	214
4.2. Participación política	221
4.3. Representación internacional:	231
4.4. Nacionalidad de la Mujer	233

V.	DERECHOS SOCIALES DE LA MUJER -Arts. 10 ^a , 11 ^a , 12 ^a , 13 ^a	234
	5.1. Educación (10 ^a)	234
	5.2. Empleo (11 ^a)	246
	5.3. Salud (12 ^a)	254
	5.4. Prestaciones Económicas (13 ^a)	292
VI.	LA DISCRIMINACION EN EL AREA RURAL: Art. 14	296
	6.1. La niña rural	296
	6.2. Normas del Gobierno Central	296
	6.3. Normas del Gobierno Regional	298
	6.4. Normas del Gobierno Local	301
VII.	IGUALDAD ANTE LA LEY : Art. 15	303
	7.1. Derecho al nombre	303
	7.2. Mujeres privadas de su libertad	306
VIII.	MATRIMONIO, FAMILIA Y TENENCIA DE HIJAS E HIJOS.- Art. 16	310
	8.1. Fortalecimiento de la familia	310
	8.2. Disolución del matrimonio	313
	8.3. Tutela, Curatela, Custodia y adopción de menores	313
	8.4. Adopción de Acuerdos Internacionales vinculantes sobre protección de menores	315
	8.5 Acuerdos internacionales adoptados para mayor protección del menor	316
IX.	AGENDA PENDIENTE	318
X.	ANEXOS	321

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación que son elementos básicos de los derechos humanos, y por ende de los Derechos de la Mujer, el Perú presta especial atención y promoción de la equidad de género.

Desde la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, después de la cual en el Perú, empezaron a crearse diversos mecanismos de adelanto para las mujeres, el MIMDES, ha desempeñado una función vital en la tarea para promover los derechos de la mujer y evitar la discriminación, mediante la realización de diversas campañas y difusión de derechos, publicación de estudios temáticos, la promoción en la formulación de nueva legislación de protección de derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes y de aquellas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad como el de las adultas mayores y las personas con discapacidad.

Uno de los principios fundamentales y que está reflejado en este informe en forma constante, es la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y la toma de decisiones y en este contexto, se han promovido diversos mecanismos legales para la adopción de los mismos, así como, la difusión de

investigaciones sobre estereotipos que discriminan a la mujer por razones de género. Ante ellos, como puede apreciarse a lo largo del presente informe, es la adopción de diversos planes a cada situación de vulnerabilidad al que se enfrentan las mujeres, algunos de los cuales ya van en su segunda versión.

El MIMDES viene creando conciencia sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, garantizar que ellas puedan ejercer sus derechos básicos y obligaciones prioritarias de igualdad, no discriminación y exclusión, promoviendo mecanismos de presentación de denuncias por violaciones de sus derechos humanos como vivir en igualdad de oportunidades, libre de violencia y ejerciendo una ciudadanía efectiva.

DIRECCION DE DERECHOS Y CIUDADANIA DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER MIMDES

I Concepto de discriminación, patrones socioculturales discriminatorios y normas para erradicarlos:

ARTICULOS 1ª, 2ª, 5ª

DISCRIMINACION POR GENERO

Son aquellas normas, decisiones y prácticas que tratan de un modo desigual los intereses y derechos de varones y mujeres, y/o que pese a tener una apariencia de igualdad dan lugar a resultados de desigualdad (discriminación por resultados).

Un acto discriminatorio por razón de sexo es todo aquel que distingue, excluye, prefiere, limita y restringe en razón del sexo, el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de la persona en las esferas política, económica, social, cultural, civil, etc.

La existencia de normas que formalmente tratan a varones y mujeres con igualdad no garantiza la no discriminación, porque puede ser que esta supuesta igualdad produzca resultados discriminatorios

Para el análisis de discriminación es importante considerar que, al lado del principio de igualdad, se reconoce el principio de relevancia.

Este principio implica tener en cuenta aquellas diferencias y desventajas que afectan a todas o a grupos determinados de mujeres, que al no ser consideradas como importantes

para la toma de decisiones contribuyen a mantener desigualdades o propician daños y riesgos particulares o desproporcionados.

En la legislación peruana se cuenta con un par de leyes específicas sobre la prohibición de la discriminación, sobre las cuales ya se informaron en los Informes anteriores al presente.

Este período, sin embargo, nos ofrece una Encuesta elaborada desde la Sociedad civil- DEMUS, la que nos muestra las percepciones sobre la discriminación, el machismo y la violencia y como se traduce en el comportamiento de toda la población.

La encuesta fue elaborada entre agosto y septiembre del 2004 a un total de 1600 personas (entre 18 y 70 años) en 14 regiones del país. La Encuesta ha sido apoyada por la Fundación Ford.

El Perú es un país MUY : conflictivo, racista y machista. (DEMUS)

La encuesta nacional de discriminación social fue aplicada a una muestra de 1,600 personas, representativa de la población peruana mayor de 18 años a nivel nacional, tanto en zonas urbanas como rurales. Se establecieron cuotas por sexo (50% hombres – 50% mujeres) y edad en función de la distribución de esas variables en la población nacional. El 75% de las entrevistas fueron realizadas fuera del ámbito de Lima Metropolitana. Asimismo se realizaron poco más del 30% de las entrevistas en zonas rurales.

En la encuesta encontramos que a pesar de sentirse orgullosos de ser peruanos o peruanas (80% de los entrevistados), la gran mayoría de las personas encuestadas tiene una evaluación negativa o muy negativa de nuestra sociedad respecto de varias dimensiones que tienen que ver con la igualdad y el respeto de los derechos de las personas.

Tabla 1

¿Diría usted que la sociedad peruana hoy en día es muy, bastante, poco o nada...?

Porcentajes horizontales

	<i>Muy</i>	<i>Bastante</i>	<i>Poco</i>	<i>No sabe /</i>		<i>Total</i>
				<i>Nada</i>	<i>no contesta</i>	
Machista	26.4	37.5	25.4	7.6	3.1	100.0
Conflictiva	25.9	44.3	23.6	4.1	2.2	100.0
Racista	14.9	31.6	36.8	12.4	4.4	100.0
Religiosa	11.3	32.1	48.3	5.6	2.8	100.0
Democrática	4.9	11.9	55.8	24.4	3.0	100.0
Respetuosa de los Derechos Humanos	4.9	15.3	51.4	23.3	5.1	100.0

¿Diría usted que en general los peruanos son muy, bastante, poco o nada...?

Porcentajes horizontales

	<i>Muy</i>	<i>Bastante</i>	<i>Poco</i>	<i>No sabe /</i>		<i>Total</i>
				<i>Nada</i>	<i>no contesta</i>	
Exigentes de sus derechos	8.3	21.8	58.6	9.6	1.7	100.0
Concientes de sus obligaciones y deberes	4.3	19.1	60.2	14.9	1.6	100.0
Iguales ante la ley	2.8	10.3	52.6	32.1	2.2	100.0

Cerca o más de la mitad de los entrevistados ven a la sociedad peruana o a los peruanos como muy o bastante conflictivos, machistas y racistas. En contraste, menos de un tercio de entrevistados considera que los peruanos somos exigentes de nuestros derechos, concientes de nuestras obligaciones, respetuosos de los derechos humanos, democráticos o iguales ante la ley. Este tipo de opiniones revela de alguna forma la dificultad que tenemos para construir vínculos sociales basados en un reconocimiento universal de la ciudadanía y la igualdad entre los individuos.

Gráfico 1

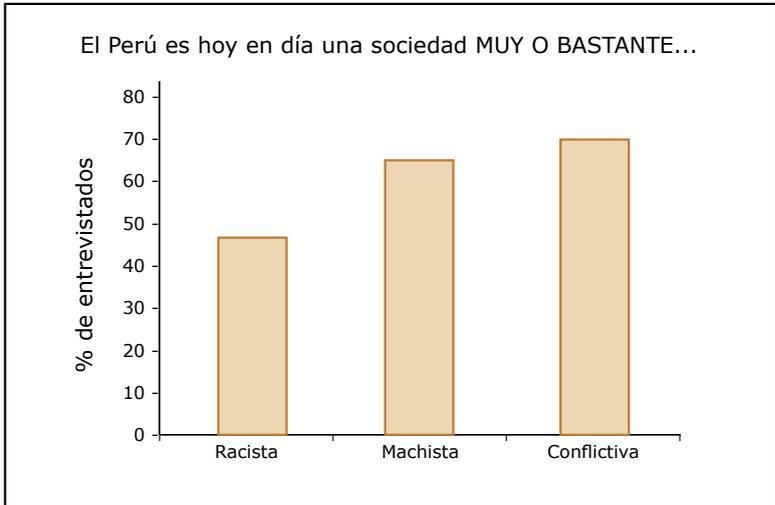
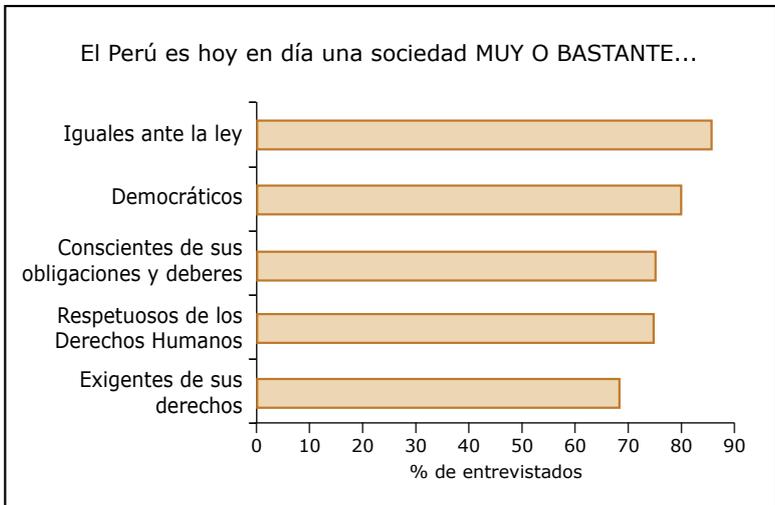


Gráfico 2



En éstas últimas décadas, en los que se sobrevivió a la pobreza, terrorismo, corrupción, la población peruana se más machistas, y menos honesta que hace algunos años. La mayoría sigue pensando que seguimos siendo igual de racistas o que incluso ahora lo somos más. A pesar que hace algunos años el Perú estuvo inmerso en un conflicto armado interno que provocó aproximadamente 70 mil víctimas fatales, cerca del 70% de entrevistados piensa que hoy somos más violentos que en el pasado.

Estas percepciones reflejadas en la encuesta no hace más que llamar la atención, no sólo del Estado sino de la ciudadanía en general, para adoptar una posición conjunta y rápida para darle otro giro a esta tendencia e involución, ante lo cual el Estado se ha mostrado más abierto al diálogo y al consenso de políticas de género que limiten y prevengan la discriminación de género.

1.1. INCORPORACIÓN DE GÉNERO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

1.1.1. Normas del Gobierno Central

Desde el año 2003 la Constitución Política del Perú se encuentra en proceso de Reforma. El nuevo Proyecto incluye medidas especiales de acción afirmativa para eliminar todas las formas de discriminación, en el marco de un conjunto más amplio de cambios que buscan apoyar el proceso de reforma del Estado y constituirse en una carta magna adaptada a un país tan diverso y con gran potencial de desarrollo como el Perú.

Planes y Programas Nacionales

- Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003-2007
- Plan Nacional para las personas Adultas Mayores 2002-2006
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002_2010
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres 2000_2005

Ley de Igualdad de Oportunidades.(17.04.2006)¹

Tiene por objeto garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades, excluyendo toda forma de discriminación, busca recoger y garantizar las aspiraciones y demandas de los distintos grupos poblacionales tradicional, cultural, socialmente excluidos y discriminados, garantizando especialmente mujeres, niñas y niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de comunidades campesinas, nativas o afroperuanas, el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad, a su dignidad y al desarrollo adecuado de su personalidad, aptitudes, capacidades y autonomía. Se incorpora el concepto de discriminación para efectos de la presente ley.

Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2005-2010. Contiene cinco enfoques,(derechos humanos, intercultural, genero, intergeneracional

¹ Es un tema pendiente su aprobación con enfoque de equidad de género.

y de territorialidad) entre los cuales se encuentra el Enfoque de Género, planteando erradicar toda forma de violencia basada en género, lo que implica desarrollar una estrategia transversal, por la cual las acciones orientadas a la gestión de la equidad de género.

Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 (31.05.2004).

Garantizan la primacía de la Constitución y vigencia efectiva de los derechos constitucionales: fines de los procesos constitucionales.

Ley General de Educación, N° 28044 (29.07.2003).

Esta norma establece que los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lecto escritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Asimismo, se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida y de equidad social y de género.

Anualmente el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal (pública). Igualdad de oportunidades, no discriminación, respeto de los derechos humanos e interculturalidad son principios de la educación.

Uno de los Principios del Plan señalado en su art. 6, establece que la Equidad, permitirá garantizar a todos igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad (inciso b).

Asimismo, el Artículo 17, Equidad en al Educación y Artículo 18, sobre "Medidas de Equidad", inciso b.- señala... Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado junio mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH. Este Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país. Se busca que niños, niñas y adolescentes se formen en el ejercicio de la ciudadanía, en una sociedad democrática que promueve la cultura de derechos. Es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos. Entre los aspectos saltantes sobre erradicación de la discriminación contra la mujer tenemos: la preocupación por erradicar la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes, la promoción de la educación de la niña y adolescente rural, los programas de prevención del embarazo precoz y los esfuerzos erradicar la explotación sexual infantil que afecta principalmente a niñas y adolescentes.

Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006 tiene como enfoque la equidad entre mujeres y hombres sin discriminación. Decreto Supremo N° 064-2004-PCM (08.09.2004)

El objetivo del Plan es superar la pobreza, asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables.

Los ejes que deben articular las acciones del gobierno son:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, dando prioridad a la protección integral de los(as) niños(as) frente a cualquier daño que afecte su desarrollo y potencial.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas, se priorizará el mantenimiento preventivo y generación de infraestructura y desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local.
- Establecimiento de una red de protección social que actúe frente a riesgos de origen natural o producidos por el hombre.

Los lineamientos para la superación de la pobreza se sustentan y complementan con un enfoque transversal frente a situaciones de discriminación que agudizan la exclusión, y por ende la pobreza; por ello, tienen un rol central enfoques y criterios de igualdad de oportunidades, equidad entre hombres y mujeres sin discriminación, interculturalidad y territorialidad.

1.1.2. Normas del Gobierno Regional

Durante este periodo han estado Cuatro Gobiernos Regionales bajo la presidencia de una mujer, de un total de 25.

Los Gobiernos Regionales de Amazonas / Ancash / Apurímac / Huancavelica / Loreto / Madre de Dios / Puno / Tumbes, no cuentan con ninguna ordenanzas o acuerdos sobre género, igualdad de oportunidades u oficinas de mujer.

Sin embargo, hay diversas regiones que si han incorporado bajo diversas modalidades la perspectiva de género.

REGIÓN PIURA

Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR.- "Lineamientos de Política Regional en Materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Piura 2004-2006",. (12-agosto 2004)

Esta ordenanza dispone, entre otras medidas, la creación de un Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura, concebido como un ente sistémico regido por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Esta Ordenanza fue aprobada en Sesión extraordinaria N° 09 de fecha 27 de mayo de 2004,;

Considerando:

Que según el INEI el 45% de las mujeres mayores de 15 años en algunas provincias de la Región Piura son analfabetas, 31 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años están embarazadas de su primer hijo, solo el 37% de las mujeres en edad fértil trabajan en forma permanente, el 60% de las mujeres de la provincia de Huancabamba no cuentan con documentos de identidad DNI y la participación política de la mujer es del orden del 10% en relación a los hombres.

Que en Piura existe la institución de la Sociedad Civil denominada Mesa Regional por la Equidad de Género, que tiene como objetivos, entre otros la promoción de los derechos de la mujeres a través de la formulación y creación de políticas públicas que aseguren el desarrollo de las mujeres y la equidad de género.

Ordena:

Artículo 1º: Aprobar los “Lineamientos de Política Regional en Materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Piura 2004-2006”, cuya aplicación y cumplimiento es responsabilidad de todas las Unidades Orgánicas del Pliego del Gobierno Regional.

Artículo 2º: Disponer que a partir de la fecha, en todo tipo de comunicaciones escritas y documentos que elaboren todas las Unidades del Gobierno Regional de Piura, se aplique la utilización del Lenguaje sensible al Género (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el Marco de la “Equidad de Género” .

Artículo 3º: -Crear el Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM, como un ente sistemático que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Asimismo institucionalizar la realización del “Congreso Regional de la Mujer” en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer durante la primera semana del mes de marzo de cada año.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Ordenanza Regional N° 042-2004/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura, publicada el 12 de agosto del 2004, que aprueba « lineamientos de política regional por una educación con enfoque de equidad de género para todas las edades 2004-2006». Entre las medidas principales se encuentra el énfasis que se reconoce a la educación de la niña, con prioridad en las zonas rurales, frontera, y urbano marginales.

Esta ordenanza fue aprobada en Sesión Extraordinario N° 09 de fecha de 27 de mayo de 2004, ha dado la siguiente Ordenanza Regional, con las siguientes consideraciones:

Que en Centro de Estudios Sociales y Publicaciones – CESIP en convenio interinstitucional con el Gobierno Regional de Piura y la Mesa Regional por la Equidad de Género, en recientes estudios sociales en el marco

de diagnóstico de la necesidades de Equidad de Género, han constatado que en la Región de Piura la existencia de falta de oportunidades y de género que afectan sustancialmente los derechos de la mujeres, siendo las más afectadas las niñas, por lo que dichos estudios recomiendan la importante intervención del Gobierno Regional para abordar esta problemática.

Artículo 1º: Aprobar los “Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Género para todas la edades 2004-2006 de la Región”

Artículo 2º: Incluir en el Proyecto Educativo Regional – PER y en la diversificación de las estructuras curriculares el Enfoque de Equidad de Género.

Artículo 3º: Declarar de interés regional el fortalecimiento de la educación de los niños y niñas (enfaticando la educación a las niñas) en todos los niveles educativos priorizándose en las zonas rurales, de frontera y urbano-marginales de la Región Piura.

Artículo 4º: Priorizar, en el ámbito regional, la formulación de políticas orientadas a disminuir la tasa de analfabetismo en hombres y mujeres.

REGIÓN TACNA :

Ordenanza Nº 038-2004-CR/GOB. REG. TACNA, aprobada el 01 de diciembre de 2004 y publicada el 21 de enero del 2005, declara de necesidad social e interés regional la perspectiva de «Equidad de Género». En tal sentido, la referida norma dispone que se adopten las acciones pertinentes a efectos de incluir la propuesta aprobada en la currícula educativa.

En esta Ordenanza se señala la necesidad de políticas de prevención eficaces que contribuyan a contrarrestar el machismo, disminuyan la tasa de analfabetismo en varones y mujeres; y, propicien una cultura de equidad de género en los hogares e instituciones educativas de la Región.

Asimismo, declaró de necesidad social e interés regional la inclusión de la perspectiva de la equidad de género en la currícula educativa de los niveles Inicial, Primario y Secundario, con la finalidad de coadyuvar a la reflexión respecto a la problemática de las relaciones de género como uno de los principales problemas sociales y culturales en la Región.

Para el voto aprobatorio en mayoría, se considero lo siguiente:

Que los índices de violencia contra la mujer en Tacna se ha convertido en un problema social muy serio, por ende disminuir los actos de violencia doméstica, requiere políticas de prevención eficaces que coadyuven a:

- Contrarrestar el machismo en todos los niveles y extractos sociales;
- Disminuir la Tasa de analfabetismo en varones y mujeres;
- Propiciar una cultura de Equidad de Género en los hogares e Instituciones Educativas de la Región.

Que se ha alcanzado al Consejo Regional el Proyecto denominado: "Declárese de Necesidad Social e Interés Regional: la inclusión en la Currícula Educativa de los Niveles Inicial, Primario y Secundario; la Perspectiva

de Equidad de Género”; el mismo que fue derivado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen.

Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 265-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 29-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que declara de Necesidad Social e Interés Regional: la inclusión en la Currícula Educativa de los Niveles Inicial, Primario y Secundario; la Perspectiva de Equidad de Género.

Artículo 1° Declarar de Necesidad Social e Interés Regional, la Perspectiva de “ Equidad de Género”.

Artículo 2° Disponer que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación adopten las acciones pertinentes, a efectos de incluir la propuesta aprobada a la Currícula Educativa

REGIÓN LIMA :

Ordenanza Regional N° 003-2005-CR/RL del Gobierno Regional de Lima, publicada el 2 de abril del 2005, a través de esta Ordenanza se conforma el « Consejo Regional de Promoción Social y de Género». A este Consejo se le encomienda promover la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades en la Región Lima.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión de Consejo de fecha de 8 de marzo de 2005, el proyecto de Ordenanza Regional sobre la Formulación, Aprobación, y Evaluación de Políticas en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades en la Región Lima, presentado por el Consejero Regional señor Lino Cerna Manrique, consideran:

Que es imprescindible regular la participación de la mujer en el gobierno regional máxime si las mujeres en la Región concentran casi el 50% de su población.

Que asimismo, hay que considerar que el desarrollo social tiene que superar los problemas que presentan las necesidades básicas insatisfechas de los pueblos que conforman las Provincias de la Región Lima como Cajatambo, Oyón, Yauyos y Huarochirí tienen el 84.6%, 71.3%, 72.7% y 68.0% respectivamente, de su población con necesidades básicas insatisfechas, conforme señala el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Lima 2004-2006.

Que corresponde al Gobierno Regional de Lima definir la forma de participación de la mujer y de las organizaciones sociales de base para el cumplimiento del artículo 60° de la Ley N° 27867 así como definir los objetivos de esta participación.

Que en esa línea los mecanismos más idóneos son fortalecer la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la implementación de un "Consejo Regional de Promoción Social y de Género" que actúen como órganos de apoyo y asesoramiento en materia de

desarrollo social e igualdad de oportunidades de las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Lima.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, contando con el voto mayoritario de los señores consejeros y con dispensa del trámite de comisiones y aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza:

Artículo 1º: Declárese de interés regional la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades en la Región Lima, para cuyo efecto, confórmese el “Consejo Regional de Promoción Social y de Género”, que junto con la Gerencia Regional de Desarrollo Social serán órganos de apoyo y asesoramiento dentro del Gobierno Regional, sin perjuicio de las funciones establecidas por Ley al Consejo Regional de Lima en estas materias.

REGIÓN ICA :

Ordenanza Nº 011-2004-GORE-ICA del Gobierno Regional de Ica, publicada el 10 de enero del 2005, a través de la cual se aprueban los «Lineamientos de Política Regional en materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006» y se institucionaliza la realización del «Congreso Regional de la Mujer en la Región de Ica».

El Gobierno Regional de ICA cuenta con su Plan de Desarrollo donde señala que entre sus Políticas del Desarrollo se encuentra:

«El Impulso del desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública y privada, nacional e internacional; así mismo, articulando y fortaleciendo los espacios geoeconómicos; con énfasis en el desarrollo productivo y exportable; fomentando la generación de empleo y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo».

Y dentro de su Objetivo General tenemos el:

«Fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes, programas y proyectos interregionales, regionales y locales de desarrollo».

Ordenanza N° 011-2004-GORE-ICA del Gobierno Regional de Ica, publicada el 10 de enero del 2005,

A través de la cual se aprueba:

- «Lineamientos de Política Regional en materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006» e
- Institucionalizan la realización del “Congreso Regional de la Mujer” en la Región Ica.

Esta Ordenanza se aprobó, en sesión Ordinaria del 15 de Julio de 2004, con el voto unánime del Consejo Regional, considerando lo siguiente:

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, EL 45% de la mujeres mayores de 15 años en algunas de las Provincias de la Región de Ica son analfabetas, 31 de cada 100 mujeres de 15 a 19 años están embarazadas de su primer hijo, solo el 37% de la mujeres en edad fértil trabajan permanentemente, el 60% de mujeres de algunos distritos no cuentan con documento de identidad DNI y la participación de la mujer es del orden del 10% en relación a los hombres.

Que en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre CODECHICA MIMDES Y Asociación "Aurora Vívar" y el Gobierno Regional de Ica, se viene desarrollando el Proyecto: "Descentralización y Regionalización: una oportunidad para el Desarrollo con equidad de Género", habiéndose realizado importantes asesorías a la Comisión Multisectorial de las Mujer, Niño y Adolescente para autoridades y funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Gobierno Regional, mujeres líderes y organizaciones de base públicas y privadas, talleres, coordinaciones y reuniones de trabajo, han culminado con la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional.

Ordena:

Artículo 1º: Aprobar los "Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006".

Artículo 3º: Disponer que a través de criterios, mecanismos equitativos para hombre y mujeres y

del lenguaje inclusivo, el Enfoque de Género debe considerarse en los documentos de gestión, planes, programas y normas que elabore el Gobierno Regional de Ica y sus dependencias.

Artículo 4°: Recomendar a los Gobiernos Locales de la Región Ica la inclusión del Enfoque de Género en los documentos de gestión, planes, programas, norma y otros.

Artículo 5°: Institucionalizar la realización del “Congreso Regional de la Mujer en la Región Ica”, el cual se realizará en el marco de la celebración del “Día Internacional de la Mujer”, durante la primera semana del mes de marzo de cada año.

REGIÓN LAMBAYEQUE:

Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque - REDMUAL: Incorporó en su Plan Estratégico la perspectiva de género

La Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque “REDMUAL” conformada en mayo de 2004 es una asociación de mujeres autoridades electas. Tiene como principales objetivos: promover y velar por el desarrollo integral de las mujeres autoridades; revalorar a las mujeres autoridades peruanas-lambayecanas; intercambiar experiencias de gestión intermunicipal y regional; contribuir a desarrollar capacidades de gestión, entre otros.

Asimismo, la Red ha venido aplicando su Plan estratégico 2004-2005, que tiene como objetivos estratégicos, incrementar las capacidades de gestión

pública de las mujeres autoridades, promover la organización de redes y nuevos liderazgos políticos de las mujeres; incorporar la perspectiva de género en la planificación de las políticas, planes, etc.

Ordenanza N° 017-2004-GR.LAMB/CR del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada en sesión ordinaria el 15 de noviembre del 2004, que dispone la utilización del lenguaje inclusivo.

Considerando:

Que recogiendo la propuesta de la Asociación Civil "Centro Esperanza", señalamos que una de las demandas de las organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género es el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje inclusivo en la redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles del gobierno regional.

Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, al referirse al Género, señala lo masculino y lo femenino para hacer referencia al hombre y mujer.

Artículo 1°: DISPONER se promueva la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción verbal y escrita de todo tipo de comunicaciones y documentos, textos oficiales y dispositivos legales que se emitan en los distintos niveles de las unidades orgánicas del Gobierno Regional y se promueva su uso en la población de la Región.

Artículo 2°: DISPONER que a partir de la fecha, se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas, documentos de gestión, planes estratégicos, operativos, programas y otros documentos que elaboran todas las Gerencia Regionales, Direcciones Sectoriales y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lambayeque, se aplique la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo , esto significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarios y funcionarias, a niños y niñas, los y las jóvenes.

Artículo 3°: DISPONER que en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implemente un Plan de Promoción de Lenguaje Inclusivo, conforme lo señala el artículo 1° de presente Ordenanza Regional.

Debe destacarse que dentro de la Gerencia de Desarrollo Regional (art. 3) se encuentra la División de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, este Gobierno Regional cuenta con una Comisión de la Mujer y Derechos Humanos.

ORDENANZA REGIONAL N° 041-2004-GR.LAMB/CR- Con fecha del 26 de mayo de 2004, en donde se expresa:

Artículo 2°: Se dispone que se aplique la utilización del lenguaje inclusivo en todos los documentos emitidos por las Unidades Orgánicas del Pliego del Gobierno Regional, y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el marco de la "Equidad de Género".

REGIÓN HUÁNUCO

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2005-E-CR-GRH Aprueban utilización del Lenguaje Inclusivo en las dependencias del Gobierno Regional

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional,
de fecha 28 de Junio de 2005 consideran:

Que existen demandas de las Organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género, el uso del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles del gobierno.

Que en el actual proceso de descentralización y democratización es necesario contribuir con todo aquello que permita su fortalecimiento. El Lenguaje es también la expresión de una actitud democrática, de quienes son actores de estos procesos, en estos sentidos los discursos, mensajes, directivas, normas legales con las cuales representantes se dirigen a los ciudadanos y las ciudadanas haciendo uso del Lenguaje Inclusivo, expresan también espíritu democrático y fomentan la equidad.

Ordena:

Artículo 1°: Aprobar la utilización del Lenguaje Inclusivo en la Sede y las Dependencias del Gobierno Regional de Huánuco.

Artículo 2°: Disponer que a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza Regional,

se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas y documentos que elaboren todas las Unidades del Gobierno Regional de Huánuco, la utilización del Lenguaje sensible al Género (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el Marco de la “Equidad de Género” y se promueva su uso.

Artículo 3º: Incluir en el Proyecto Educativo Regional –PER y en la diversificación de las estructuras curriculares el Enfoque de Equidad de Género.

Artículo 4º: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, así como la implementación de un Plan de Promoción del Lenguaje Inclusivo.

1.2.3. Normas del Gobierno Local

La **Municipalidad Provincial de Ilo**, en la gestión pasada (1999-2002) aprobó varias medidas como:

Acuerdo de Concejo N° 29-2002-MPI de fecha 13 de diciembre de 2002 sobre transversalidad de género en el Plan de acondicionamiento territorial de la provincia de Ilo.

Edicto Municipal de Ilo N° 2-2002-MPI de fecha 23 de diciembre de 2002 sobre lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos e instrumentos de gestión.

Municipalidad de Morropón

Ordenanza Municipal N° 001-2003 MDM-A, Morropón (25.02.03): Establece participación mínima de las mujeres del 30% y máxima del 40% alterna en los cargos directivos de las organizaciones vecinales, sociales, culturales y otras del distrito.

Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa: adopta la utilización del lenguaje inclusivo o lenguaje sensible al género- Acuerdo de Concejo N° 125-2004-MDJLB y R

En Sesión de Concejo realizada el 17 de agosto de 2004, se aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 125-2004-MDJLB y R por el que se dispone la utilización del lenguaje inclusivo para todos los efectos administrativos, en ceremonias y actos públicos. Asimismo, se indica que esta medida es el inicio de otras decisiones con enfoque de igualdad de oportunidades con equidad de género.

Comisión Especial formula propuesta para reglamentar la Ley que autoriza el acceso de mujeres a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Resolución Ministerial N°1631- 2003-IN (22.09.2003).

Integran esta Comisión: el Defensor de la Policía, quien lo preside, un representante –para cada caso, del Despacho Ministerial del Sector Interior, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, del Comité de Asesoramiento de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Dirección de Instrucción y Doctrina de la Policía Nacional.

1.2. Aplicando las Recomendaciones N^a 12^a y N^a 19^a del Comité sobre Violencia contra la Mujer, Niña y Adolescente:

Conforme a las Recomendaciones N^a 12 y N^a 19 del Comité de Expertas de la Convención, los actos de violencia contra la mujer son considerados actos de discriminación, que marginan, excluyen y vulneran sus derechos siendo el principal, el derecho a tener una vida libre de violencia, por ello se recomendó incorporar las medidas para prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo, dentro de los informes periódicos de los Estados. Asimismo, se ha incorporado en este grupo de artículos, por ser pertinente en cuanto a su esencia como concepto y como medidas que adopta un estado para evitar la discriminación que encuentra su peor lado en las manifestaciones de violencia tanto en al vida familiar como en las relaciones de convivencia en al sociedad donde las diversas manifestaciones de la discriminación se tornan físicas, psicológicas, sexuales, económicas este articulado.

1.2.1. Violencia Sexual

Para efectos legales, el Delito de violación sexual se configura cuando con violencia o grave amenaza se obliga una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía anal o vaginal, así lo establece la norma tipificada en el Código Penal.

1.2.1.1. Normas del Gobierno Central

Ley 28251 (08.06.20004).- Modifica los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 176°, 176°-A, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°A, e incorpora los artículos 179°-A, 181°-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del título IV, del Libro Segundo del Código Penal.

Establece que, en el caso de que la víctima sea menor de edad, será reprimida con las siguientes penas privativas de la libertad:

- Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
- Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
- Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce años, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco.

Asimismo, el que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El que mediante una prestación económica tiene acceso carnal con una persona de catorce años y menor de dieciocho años, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro no mayor de seis años.

De esta misma forma, se aumentan las penas en el caso de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, seducción y actos contra el pudor, la norma incorpora 3 artículos al Código Penal, que tipifican el acceso a relaciones sexuales mediante pago de prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza con personas entre 14 años y menores de 18; el turismo sexual infantil, agravado cuando el sujeto activo es autoridad pública, maestro o persona que tiene a su cuidado la víctima y finalmente la publicidad de la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de 18 años de edad en los medios de comunicación masivos.

Todo ello conduce a brindar una mejor protección penal frente a los casos de delitos graves contra la libertad sexual.

También se agravan los tipos referidos a violación sexual cuando el agresor sea portador de enfermedad sexual grave y tenga conocimiento de ello; así como por el abuso de la profesión, ciencia u oficio.

Debe destacarse la opción legislativa de considerar como agravante de violación sexual que la víctima sea menor de catorce años de edad y que el agente tuviere posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

De igual modo, se aumentan las penas en el caso de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, seducción y actos contra el pudor.

Ley N° 28278- Ley de Radio y Televisión, en la cual se contempla la prohibición de los servicios de radio difusión de transmitir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer para el Periodo 2002-2007-Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH-constituye el documento programático que concentra las políticas públicas diseñadas por el Estado peruano para prevenir y atender la violencia contra la mujer en sus múltiples manifestaciones. El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene a cargo su ejecución concertada con los demás sectores comprometidos en la materia de su competencia. Su objetivo es erradicar la violencia de género y propiciar una cultura de no tolerancia a la violencia hacia la mujer.

Tiene el alcance y perspectiva multisectorial y se inscribe en el marco de los compromisos internacionales de protección de derechos humanos asumidos por el Estado peruano.

Tiene como objetivos estratégicos: Promover cambios en los patrones socioculturales que toleran, legitiman o exacerbaban la

violencia hacia la mujer, en sus diferentes manifestaciones y espacios en los que opera; instituir mecanismos, instrumentos y procedimientos de prevención, protección, atención, recuperación y reparación oportunos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia que consideren las diferentes realidades culturales y geográficas del país; establecer un sistema que brinde información cierta, actual y de calidad sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia hacia la mujer; y, brindar atención preferente a mujeres que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad sea en razón de su condición socioeconómica, edad, condición étnica, discapacidad o de su estatus de migrante o desplazada.

Resulta importante destacar algunas acciones locales referidas al establecimiento de un sistema judicial que responda con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

1.2.2. Violencia Familiar

Antecedentes.- Desde 1993 año en que se aprobó por primera vez la Ley de protección contra la violencia familiar, se han ido incorporando diversas modificaciones como resultado de los obstáculos presentados ante su aplicación y ante los vacíos que presentaba. Arduos han sido los esfuerzos para sensibilizar y hacer que se cumpla con los mandatos legales. Sin embargo,

podemos señalar con satisfacción que éstos esfuerzos no han sido en vano, por el contrario, se han visto reflejados a través de una mejor y mayor protección de los derechos de las mujeres.

Mediante Ley N° 27867 del 18 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se dispone que es función de los Gobiernos Locales formular políticas, regular, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual (artículo 60).

Una de las modalidades más frecuentes y graves de violencia perpetrada contra las mujeres es aquella que se desarrolla en el ámbito familiar, la misma que se ve agravada con la inacción de los órganos estatales encargados de prestar protección frente a tal agresión, o incluso, con la doble victimización que, en no pocos casos, se presenta a través de los procesos contemplados para la investigación y sanción de tales hechos violatorios.

El propósito es analizar la actuación de la Policía Nacional y la Justicia de Paz Letrada en la investigación y juzgamiento de los casos de faltas contra la persona por violencia familiar.

Los resultados demuestran que en no pocos casos, la Policía Nacional y, sobre todo, la Justicia de Paz Letrada, han tenido un ejercicio deficiente e irregular en el cumplimiento de sus funciones.

Estas deficiencias podrían estar provocando la ineficacia del sistema penal para proteger el derecho

a la integridad personal de las mujeres en el ámbito doméstico o familiar en el Perú.

En ese sentido, se busca incidir en los órganos del sistema penal, a fin de que los mismos instruyan y adopten medidas que les permitan corregir las irregularidades detectadas y determinar una mejor protección de las víctimas de faltas por violencia familiar, dentro del respeto al debido proceso y a las exigencias de tutela jurisdiccional efectiva.

1.2.2.1. Normas del Gobierno Central

La Ley 26260 en su T.U.O. (Texto Unico Ordenado) de protección frente a la violencia familiar incorpora las siguientes modificaciones en los últimos 3 años:

Inciso “g” del artículo 03 sobre Política y Acciones del Estado, mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 28236, publicada el 29.05.2004, que establece:

- f) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.²

² Inciso modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 28236, publicada el 29.05.2004

Los Hogares de Refugio Temporal se están paulatinamente implementado en los inmuebles asignados por la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados-COMABID.

Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los colegios profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar. Asimismo, los gobiernos locales promueven políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, con Defensorías de la Mujer, creación de Hogares Refugio Temporal, servicios de consejería, Defensorías Municipales de niños(a) y adolescentes -DEMUNAS, entre otros.

Con fecha 10 de abril del 2005, se publicó el Reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, el que además de desarrollar las disposiciones sobre las funciones de los hogares provisionales para las víctimas de violencia familiar, contempla la creación de las redes locales de prevención y atención de la violencia familiar y sexual, una de cuyas finalidades es la de sensibilizar y movilizar a la comunidad y a la sociedad civil para brindar apoyo frente a la situación social de las personas víctimas de esta práctica.

DE LA DENUNCIA POLICIAL

Artículo 4.- La Policía Nacional, en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes, dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.³

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquico y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda.⁴

³ Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27982, publicado el 29-05-03

⁴ Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27982, publicado el 29-05-03

El Artículo 15.- De los efectos de la conciliación, fue derogado por el artículo 2 de la Ley Nº 27982, publicado el 28-05-03.

DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL

Artículo 16.- Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18º de la presente Ley. ⁵

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar. ⁶

DE LA CONCILIACIÓN ANTE EL DEFENSOR MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Artículo 30.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar.

⁵ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27982, publicado el 29-05-03

⁶ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27982, publicado el 29-05-03

Las Actas derivadas de estas conciliaciones, tienen carácter obligatorio.⁷

El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES, pasó a ser dependencia funcional del Instituto Nacional de Bienestar Familiar- INABIF -Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, publicado el 07 de enero, 2005. Fe de erratas publicado el 19 de enero, 2005.

La Defensoría del Pueblo, desde su creación viene poniendo especial énfasis en combatir la violencia de género. Su labor en materia de violencia contra la mujer incide fundamentalmente en la atención de quejas y petitorios, la absolución de consultas, la realización de estudios e investigaciones, el análisis de la normatividad vigente y de proyectos de ley e iniciativas legislativas sobre la materia, así como la participación en debates académicos y en actividades de promoción y difusión del derecho a una vida sin violencia.

La Defensoría del Pueblo tramitó e investigó las quejas y petitorios que llegaron a su conocimiento en materia de violencia contra la mujer. De igual modo, realizó visitas de supervisión a las diversas entidades

⁷ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27982, publicado el 29-05-03

estatales encargadas de aplicar la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, como dependencias policiales, fiscalías, juzgados, módulos básicos de justicia y centros de emergencia mujer. Cabe señalar que al igual que en períodos anteriores, las quejas continuaron dirigiéndose principalmente contra la Policía Nacional, sobre todo en relación a la manera como las comisarías tramitan las denuncias en materia de violencia familiar y sexual. Asimismo, resulta lamentable constatar que, los principales motivos de queja continúen siendo la negativa de la policía a recibir denuncias por violencia familiar cuando la víctima no tiene signos exteriores de violencia; la demora en la tramitación de estas denuncias o su archivamiento en sede policial; la no remisión de la copia del atestado a la fiscalía penal o a los juzgados de paz una vez verificada la existencia de lesiones en la víctima y el maltrato de las víctimas durante las investigaciones policiales, entre otros.

Con relación a este mismo tema, la Defensoría del Pueblo ha advertido el insuficiente número de comisarías en algunas zonas del país, o la inexistencia de éstas, sobre todo en los caseríos y pueblos alejados donde la dependencia policial más cercana está a largas horas de camino.

El desconocimiento de los efectivos policiales sobre la normatividad vigente en materia de violencia familiar, constituyó también un problema que ha dificultado la aplicación de

la misma. Esta situación se agrava debido a que algunos efectivos policiales continúan pensando que la violencia familiar constituye un «asunto privado» y no de interés público. Ello ha originado el archivo de las denuncias ante la inasistencia de la víctima a rendir sus declaraciones policiales, al asumirse que la primera «no muestra el interés suficiente» para esclarecer los hechos.

Los casos referidos a la actuación de la Policía Nacional dificultaron el acceso oportuno al sistema de justicia, e impidieron que se logre la protección requerida por las víctimas. Frente a estos hechos, la Defensoría del Pueblo realizó actividades de capacitación dirigidas a efectivos policiales y realizó coordinaciones con las autoridades policiales, con la finalidad de mejorar la atención brindada a las víctimas de violencia familiar.

Las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo también han permitido advertir la subsistencia de diversos problemas en lo que se refiere a la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial, Así, con ocasión de las visitas realizadas por la Oficina Defensora de Lima a algunas comisarías de sectores pobres y de la revisión de los cuadernos de visita fiscal, se constató que los fiscales de familia visitan muy esporádicamente las comisarías. Igualmente, de la revisión de los atestados y del seguimiento que se hizo de algunos de ellos en las fiscalías de familia, se verificó la

poca aplicación de medidas de protección a favor de las víctimas.

En la jurisdicción de la Oficina Defensora del Cono Sur de Lima, son poco frecuentes las visitas de las fiscalías mixtas o de familia a las comisarías para supervisar el trámite de las denuncias. Por otra parte, en los Módulos Básicos de Justicia de los distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo el personal encargado de ver los casos de violencia familiar no siempre cuenta con el conocimiento suficiente de cada caso, debido a que son cambiados de otras fiscalías o juzgados.

Además, las medidas de protección inmediata no siempre se aplican o son de difícil seguimiento, dado lo reducido del personal policial.

La Oficina Defensora del Cono Este de Lima efectuó visitas de supervisión a los módulos básicos de justicia del Poder Judicial, fiscalías, juzgados de familia y juzgados mixtos de su jurisdicción. Al respecto, se tomó conocimiento de que para los ciudadanos de la provincia de Huarochirí, el tener que trasladarse hasta la ciudad de Matucana para el seguimiento de sus procesos judiciales, aunado a la precaria situación económica de gran parte de la población, dificulta el acceso a la justicia y produce deserción o abandono de las denuncias presentadas.

En Ayacucho la falta de un profesional en psicología hace que los exámenes en casos de maltrato psicológico demoren aproximadamente un mes, retardando la acción de la justicia. Además, preocupa el incumplimiento de las medidas de protección que emite el Ministerio Público a favor de las víctimas de violencia familiar.

La Defensoría del Pueblo ha efectuado durante este período visitas de supervisión a diversos centros de salud, principalmente de zonas rurales, debido a que ante la lejanía del médico legista, estos establecimientos son los encargados de realizar las evaluaciones médicas en materia de violencia contra la mujer. Estas visitas tuvieron como propósito verificar que las evaluaciones médicas consignen el tipo de agresión que sufrió la persona y no se limiten a indicar los días de descanso requeridos por las víctimas. Asimismo, se verificó la gratuidad de los exámenes en los casos de denuncias por violencia familiar.

Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2004-CE-PJ, del 5 de mayo del 2004, el Convenio Marco Multisectorial para la lucha contra la violencia familiar y sexual en la provincia de Huaura, a iniciativa del Presidente de la Corte Superior de dicha localidad. El convenio compromete al Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Mesa de Concertación para

la Lucha contra la Pobreza, Comité de Derechos Humanos y la Subprefectura de Huaura. A través del Convenio se pretende sentar las bases para la atención oportuna de las víctimas de violencia familiar, procurando el acceso pronto y eficaz a cada uno de los servicios que brindan las instituciones que suscriben el convenio.

1.2.2.2. Normas del Gobierno Local

Municipalidad de Villa María del Triunfo (Lima) regula la participación de los ciudadanos en las sesiones del Concejo. Ordenanza N° 168 (18.12.2004)

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo cuando se aborden temas referidos a los derechos fundamentales del honor, intimidad personal y/o familiar y se atente contra la imagen institucional.

Municipalidad de Morropón.-

- Acuerdo de Concejo N° 001-2003-MDM - de fecha 31 de marzo de 2003.
Dispuso la formulación de políticas tendientes a controlar y tratar la violencia familiar, las mismas que se incorporan en el Plan Operativo y presupuesto Municipal desde el año 2003.
- Acuerdo de Concejo de Ilo N° 32-2002-MPI de fecha 23 de diciembre de 2002 sobre formulación de políticas para la atención de la violencia familiar y su incorporación en el Plan Operativo y presupuesto Municipal del año 2003.

1.2.3. Violencia contra la Niña y Adolescente

Hogares Refugio para la Niñez

Mediante Decreto Supremo N° 003-2003-MIMDES, del 24 de marzo de 2003 se reglamentó la Ley N° 27637 (2002) que crea Hogares de Refugio temporales para menores víctimas de violación sexual, y se implementa así un servicio dirigido a brindar albergue a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. La generación de estos hogares contribuirá a proteger a estas niñas, niños y adolescentes, considerando que el abuso y violación sexual constituye una vulneración de sus derechos humanos.

Esta reglamentación a su vez, coadyuva a la protección de las niñas, niños y adolescentes directamente afectados por la violación sexual, quienes se encuentran sin mayor red de soporte familiar que les posibilite alejarse del riesgo de reincidencia y superar el efecto psicológico negativo.

Según el Reglamento de la Ley, el MIMDES es responsable de la implementación de estos hogares. Las propiedades necesarias para su puesta en funcionamiento provienen de la "Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados" COMABID. Se viene poniendo en marcha la labor de los hogares, en coordinación con los "Refugios Temporales para Mujeres Violentadas" del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (que en total suman 22 casas refugio), al mismo tiempo que se está formulando el reglamento que permitirá una mejor concretización de la Ley.

1.2.3.1. Normas del Gobierno Central

Ley N° 28491 que modifica el artículo 240° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, - esta iniciativa busca establecer la protección de los derechos que corresponden a los adolescentes que se encuentren cumpliendo la medida socio-educativa de internamiento dentro de un Centro Juvenil especializado y que éstos puedan gozar de dichos derechos sin restricción alguna.

El no cumplimiento de la norma penal por el delito cometido por el adolescente, establecerá entre otras medidas la medida socio-educativa que puede imponer el Juez en la sentencia, que viene a ser el internamiento en un centro juvenil exclusivo para adolescentes, sin embargo, conforme al Art. 240 de esta Ley, el adolescente tiene ciertos derechos que deben respetarse y de incumplirse, el equipo Multidisciplinario deberá denunciar ante la Defensoría del Niño y Adolescente, los hechos que tuvieran conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad por parte de funcionarios, se aplicará las sanciones administrativas de la Ley que lo regula, sin perjuicio, de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso.

Ley N° 27911, regula las medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.

Resolución Ministerial N° 1073-2002-ED, que regula el procedimiento a seguir en el caso de maltratos a los alumnos por parte de docentes, así como de la Ley N° 27911, que regula las medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.

Ley 28119 que prohíbe el acceso a menores de edad a paginas web de contenido pornográfico (20 noviembre 2003) y que exige instalación de software especial en terminales de cabinas públicas de internet para proteger la integridad moral y psíquica de los menores de edad.

1.2.3.2. Normas del Gobierno Regional

REGIÓN PIURA

Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, publicada el 29.10.2004.

Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Piura. El Consejo tiene por finalidad articular esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de los niños(as) y adolescentes de la región. Estará integrado por un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Infancia y Adolescencia, un representante de las organizaciones de niños y adolescentes, un representante de las DEMUNAS, un representante de los Alcaldes Escolares (coordinadora), entre otros.

REGIÓN AYACUCHO

Ordenanza Regional N° 015-2005-GRA/CR
Crea el Consejo Regional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente-CREDNNA

1.2.3.3. Normas del Gobierno Local

Municipalidad de Morropón

Acuerdo de Concejo N° 001-2003-MDM - de fecha 31 de marzo de 2003.

Dispuso la formulación de políticas tendientes a controlar y tratar la violencia familiar, las mismas que deberán incorporarse en el Plan Operativo y presupuesto Municipal desde el año 2003.

Municipalidad de Ilo

Acuerdo de Concejo de Ilo N° 32-2002-MPI de fecha 23 de diciembre de 2002 sobre formulación de políticas para la atención de la violencia familiar y su incorporación en el Plan Operativo y presupuesto Municipal del año 2003.

LIMA

Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso: prohíben el acceso a páginas Web que exhiban pornografía infantil. Ordenanza N° 011-2004-MDCLR (25.04.2004).

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet quedan terminante prohibidos de permitir el acceso

a Páginas Web de contenido pornográfico. Asimismo, deberá contar con un aviso preventivo, el que estará ubicado en un lugar visible para el usuario.

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento, deberán tener un mínimo de 20% de software especiales y/o filtros que garanticen el uso de Internet con restricción a páginas de pornografía en general.

Las municipalidades y la Policía Nacional sancionarán el acceso de menores de edad a páginas web de contenido erótico.

Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas de contenidos eróticos, N° 28119 (13.12.2003).

Municipalidad de Magdalena del Mar: disponen que los programas de cuidado diurno infantil deberán defender los derechos y velar por los intereses de los niños(as). Ordenanza N° 149-MDMM (11.02.2004).

Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil son programas de servicio social de regímenes comunitarios que brindan atención integral a niños menores de 4 años ante la imposibilidad circunstancial de estar bajo el cuidado de sus padres. Las principales responsabilidades de estos Servicios son:

- Defender los derechos y velar por los intereses de los niños usuarios del servicio.
- Canalizar pedidos, propuestas y alternativas referidas a la naturaleza del servicio ante las diversas instancias municipales que corresponda.
- Acceder a la supervisión municipal en el aspecto de servicios y en el aspecto administrativo.
- Capacitar a su personal en el Código del Niño y del Adolescente y en todas las materias que garanticen el mejor servicio.

Municipalidad de Comas: se crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente. Ordenanza N° 117-C/MC (10.05.2004).

El COMUDENA es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia.

Las funciones específicas del comité son: orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- Elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia a nivel local.

1.2.4. Violencia Política y Reconciliación Nacional

Antecedentes.- La violencia política en el Perú tuvo su mayor impacto entre 1985 y 1995, donde murió población no sólo adulta masculina, sino también femenina, adolescente e infantil.

La mujer participó en defender a su pueblo y por ello fue el blanco de diversos actos de violencia contra ella por su condición de género al igual que su familia.

1.2.4.1. Organización de las mujeres en tiempos de conflicto

Las mujeres organizadas fueron también víctimas de la violencia terrorista y gracias a la información de la CVR sacó del anonimato y del olvido a muchas de estas dirigentes

Dirigentes mujeres muertas y/o desaparecidas período 1984-98, 29 Dirigentes mujeres de un total de 465 dirigentes registrados, (Base de Datos CVR -07.02.03)

Cuando el conflicto armado se desencadenó y sus pueblos y comunidades se volvieron escenarios de acciones armadas, el espacio para el desenvolvimiento de estas organizaciones se redujo. Se produjeron atentados contra los locales, las dirigentes sufrieron amenazas directas o se vieron atrapadas en enfrentamientos. Fueron las acciones de movimientos terroristas,

especialmente de Sendero Luminosos-SL la principal fuente de inseguridad y de riesgo para estas dirigentes; a ello se sumó, en un segundo momento, la desconfianza que suscitaron las intervenciones militares y las acciones de los grupos paramilitares.

Desde los primeros años del conflicto hubo asesinatos y amenazas, principalmente en Ayacucho; pero también en Junín, Huánuco y Puno.

En algunos lugares hubo repliegue de la organización; en otros, desactivación. A pesar de esta situación de tensión, las organizaciones de mujeres no se desmontaron por completo, sino que poco a poco se reactivaron e incluso nuevas organizaciones y federaciones surgieron en medio del conflicto armado. Posteriormente, nuevos esfuerzos de organización surgen debido a la incidencia del conflicto armado que obligó a muchas familias a desplazarse a las ciudades y a buscar los medios para subsistir.

1.2.4.2. Normas del Gobierno Central

Comisión Multisectorial de Alto nivel es la encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. Decreto Supremo N° 003-2004-JUS (06.02.2004).

La Comisión está integrada por un representante de la Presidencia de la

República, quien la presidirá; de los ministerios del Interior, Economía y Finanzas; Justicia; Mujer y Desarrollo Social; Consejo Nacional de Descentralización; de las organizaciones de promoción de los derechos humanos por el Consejero Presidencial en asuntos de Derechos Humanos.

Las principales funciones de la Comisión son:

- Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y reparación colectiva para su aprobación en el Consejo de Ministros.
- Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de la paz, reconciliación y reparación colectiva.
- Promover la cooperación y la colaboración de la sociedad civil en el logro de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva.

Por otro lado, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República se formó una Subcomisión encargada del seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Patrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política. Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM (23.10.2004)

El Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política tiene el objeto de:

- Centralizar y organizar la información en una Base de Datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes, constituidas por personas naturales que sufrieron los efectos de la violencia política vivida en nuestro país durante el período mayo 1980 - noviembre 2000.
- Sentar las bases de información para promover y facilitar la participación de la población afectada por la violencia política vivida en nuestro país durante el periodo mayo 1980 - noviembre 2000 en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.

Aprobaron marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional. Decreto Supremo N° 062-2004-PCM (27.08.2004)

Los ejes del marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales son: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en materia de Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este marco programático servirá de base para la formulación, coordinación seguimiento, monitoreo y ajustes del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe.

Defensoría del Pueblo aprobó el Informe Defensorial N° 86 "A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación". Resolución Defensorial N° 020-2004/DP (17.09.2004)

La Defensoría del Pueblo recomienda lo siguiente:

- a la Fiscal de la Nación, desarrollar un sistema especializado para las investigaciones de violaciones de los derechos humanos que tengan como premisa básica la especialización, la titularidad y dedicación exclusiva de los(as) magistrados(as).
- al Presidente de la Corte Suprema, establecer un sistema especializado de juzgados y salas superiores encargados de procesar los crímenes contra los derechos humanos.
- al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, instruir a los jueces y fiscales militares a que se abstengan de iniciar o reabrir investigaciones en casos de violaciones a derechos humanos.
- a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, impulsar la implementación de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia y sus familiares, particularmente en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda.

El proceso judicial de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito. Ley que Regula la ausencia por desaparición forzada

durante el periodo 1980-2000: Ley N° 28413 (11.12.2004)

Busca facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.

Se crea un Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo tomando como base la lista preliminar de las personas desaparecidas por la violencia (1980-2000), elaborada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los nuevos casos se incorporarán al Registro previa verificación por parte de la Defensoría del Pueblo.

De igual forma, a pedido de los familiares o de quien tenga interés, se le otorgará una Constancia, que servirá como requisito para solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada, a través de un proceso judicial especial.

El proceso judicial especial de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito.

1.2.4.3. Normas de lo Gobiernos Regionales

REGIÓN DE HUANCVELICA:

Plan Integral de Reparaciones para afectados por la Violencia Política

Se promoverán campañas de sensibilización a la sociedad, y atención en salud mental, violencia política, etc. Se promoverá la inclusión en el Sistema Integral de Salud (SIS) la atención de la salud mental y la rehabilitación de las personas con discapacidad producto de la violencia política.

Se concertará con instituciones educativas a fin de promover programas de becas y exoneraciones para los jóvenes víctimas de la Violencia Política. También se realizará y promoverá la incorporación en la Currícula Educativa temas sobre la no violencia y el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco del Plan de Emergencia Educativa.

El Gobierno Regional se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para la implementación del Registro Regional de Víctimas y una Red Regional de consultorios jurídicos gratuitos, para brindar asesoría legal a los familiares de las víctimas de desaparición o muerte y a las personas que han sufrido detención injusta.

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR, publicada el 31.12.2004.

REGIÓN DE HUÁNUCO:

Constituye Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las secuelas de la Violencia Política

Los afectados de la violencia política tendrán atención prioritaria a través de los programas sociales. Además se considera prioritaria la atención de los problemas de salud, alimentación, empleo y vivienda, los que deben ser considerados en los planes regionales y locales participativos y concertados.

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH, publicada el 1.10.2004.

Institucionaliza el 28 de agosto de cada año como "El día de la Verdad, Justicia y Reconciliación".

Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH (01.10.2004).

REGIÓN DE PASCO:

Promueve inscripción en el Registro Civil a los huérfanos de la violencia política (1980-2000) que hasta el momento no cuentan con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

II MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

ARTICULO 3ª

2.1. MECANISMOS DE CONCERTACIÓN MULTISECTORIAL:

2.1.1. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2005-2010.

Contiene cinco enfoques, (derechos humanos, intercultural, genero, intergeneracional y de territorialidad) entre los cuales se encuentra el Enfoque de Género, planteando erradicar toda forma de violencia basada en genero, lo que implica desarrollar una estrategia transversal, por la cual las acciones orientadas a la gestión de la equidad de género.

2.1.2. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007

Aprobado en Julio del 2001, y constituye el documento programático que concentra las políticas públicas diseñadas por el Estado peruano para prevenir y atender la violencia contra la mujer en sus múltiples manifestaciones. El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene a cargo su ejecución concertada con los demás sectores comprometidos en la materia de su competencia. Su objetivo es erradicar la violencia de género y propiciar una cultura de no tolerancia a la violencia hacia la mujer.

2.1.3. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010

Aprobado en junio mediante Decreto N° 003-2002-PÉOMUDEH. Este Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país. Se busca que niños, niñas y adolescentes se formen en el ejercicio de la ciudadanía, en una sociedad democrática que promueve la cultura de derechos. Es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos. Entre los aspectos saltantes sobre erradicación de la discriminación contra la mujer tenemos: la preocupación por erradicar la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes, la promoción de la educación de la niña y adolescente rural, los programas de prevención del embarazo precoz y los esfuerzos erradicar la explotación sexual infantil que afecta principalmente a niñas y adolescentes.

2.1.4. Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006

Aprobado en julio del 2002 mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH. El Plan integra medidas específicas para las mujeres adultas mayores y tiene

en cuenta sus condiciones y necesidades de género en el marco de una propuesta de envejecimiento saludable. Sus objetivos son: mejorar el bienestar físico y psicológico de las personas adultas mayores, promover la solidaridad con este grupo social a partir de su capacitación e inserción laboral, incrementar sus niveles de participación social y política, especialmente de las mujeres y elevar su nivel educativo y cultural.

2.1.5. Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003-2007

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MIMDES contiene medidas especiales para las mujeres y varones en situación de discapacidad. Tiene carácter multisectorial, en enlace con redes del sector público y privado. Grupos de mujeres con discapacidad participaron activamente en la formulación del Plan. Tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de medidas de discriminación positiva, y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura.

2.2. MECANISMOS INSTITUCIONALES:

2.2.1. Normas del Gobierno Regional

REGIÓN SAN MARTÍN:

Conforma el Consejo Regional de la Mujer, Niño(a), Adolescente y Adulto Mayor Tiene como finalidad

proteger y promover los derechos de la mujer, niño(a), adolescente y adulto mayor, así como desarrollar actividades destinadas a apoyar a dichos sectores.

Esta medida fue aprobada por Ordenanza N° 012-2004-GRSM/CR, publicada el 13.08.2004.

El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria del 10 de Junio de 2004, en la ciudad de Lamas, teniendo las siguientes consideraciones:

- Que a través de los tratados de derechos humanos.
- Que los principales tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano.
- Que mediante la ratificación de la convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer.
- Que el Código de la Niña, Niño y Adolescentes.
- Que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2000-2005.
- Que el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007.
- Que de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ordena:

Artículo 1°: Constitúyase el Consejo Regional de la Mujer, Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor, cuya finalidad será promover y proteger los derechos de los mismos, en el ámbito de la Región San Martín, así como desarrollar actividades destinadas a

apoyar a dichos sectores y otros contenidos en su reglamento.

Artículo 2º: La Organización y conformación del Consejo estará determinada con el reglamento respectivo.

Asimismo, mediante Ordenanza N° 010-2004-GRSM/CR (23.07.2004) se aprobó la creación del Consejo Regional de Integración de las Personas con Discapacidad – COREDIS.

Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2003-GR.LAMB/CR -Con fecha del 6 de agosto de 2003, en donde se acuerda:

“La conformación del Comité Regional de Apoyo y Defensa a la Mujer y los Derechos Humanos y sus filiales Provinciales y Distritales, señala dentro de sus objetivos generales asesorar y plantear iniciativas, coordinar e impulsar políticas regionales en torno al respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, así como contribuir al logro de las relaciones de Equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.”

Ordenanza Regional N° 002-2005-G.R. LAMB/CR-25 enero 2005.-Conforman la Comisión Ad Hoc para el Seguimiento y Monitoreo del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en la Región Lambayeque.

Ordenanza Regional N° 007-2006-G.R. LAMB/CR-13 de febrero 2006.-Asume compromiso como Gobierno Regional en el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales y Nacionales.

REGIÓN LA LIBERTAD:

Ordenanza N° 011-2004-CR/RLL del Gobierno Regional de La Libertad, publicada el 4 de junio del 2004, que aprueba la creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión Ordinaria celebrada el 21 de Mayo de 2004, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, considerando lo siguiente:

Que el nuevo estado regional tiene el desafío de impulsar políticas, programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades del segmento femenino de la población.

Que el Gobierno Regional de Libertad tiene como estrategia de desarrollo promover y articular la participación de autores públicos, privados, de las organizaciones e instituciones de la región en el proceso de la elaboración, implementación y ejecución de políticas sociales públicas.

Que para abordar de manera coherente la problemática de mujer y trabajar sistemáticamente por el mejoramiento integral de su calidad de vida, es imprescindible la Creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer.

Ordena:

Artículo 1°: Aprobar la Creación del Consejo Regional de Promoción de la Mujer, como órganos

desconcentrado de Gestión, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 2º: El Consejo Regional de Promoción de la Mujer, tiene las siguientes funciones:

- A. Promover políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la mujer y su posicionamiento en la Sociedad.
- B. Articular estrategias de participación ciudadana para priorizar los problemas que aquejan a este sector, elaborar el respectivo plan estratégico e impulsar su aplicación y cumplimiento.
- C. Fomentar el irrestricto cumplimiento de los derechos y convenios internacionales que favorecen a la mujer; asimismo, la difusión en todos los ámbitos de la región.
- D. Propiciar la constitución y adecuado funcionamiento de los Consejos Provinciales de Promoción de la Mujer.
- E. Otras que el Consejo Regional le asigne.

El Gobierno Regional de La Libertad ya cuenta con su Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones.

Acuerdo N° 64-2004-CR/GR-LL, del 29 de agosto del 2004, que aprueba la Creación de la "Subcomisión de la Mujer y Promoción de la Familia". Acuerdo N° 64-2004-CR/GR-LL (29.08.2004)

La Subcomisión tiene la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades contemplada en la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales. Dicha Subcomisión dependerá de la Comisión de Desarrollo Social.

REGIÓN PIURA:

Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, publicada el 12 de agosto del 2004. Esta ordenanza dispone, entre otras medidas, la creación de un Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura, concebido como un ente sistémico regido por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, publicada el 29.10.2004.-Piura

Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Consejo tiene por finalidad articular esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de los niños(as) y adolescentes de la región. Estará integrado por un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Infancia y Adolescencia, un representante de las organizaciones de niños y adolescentes, un representante de las DEMUNAS, un representante de los Alcaldes Escolares (coordinadora), entre otros.

REGIÓN TACNA :

Ordenanza N° 016-2004-CR/GOB.REG., publicada el 27 de agosto del 2004, que constituye la Comisión Regional Multisectorial de la Mujer y la Familia en la Región Tacna.

Ordenanza Regional 006-2004-CR/GOB. REG. TACNA (01.05.2004).- Instituto de la Juventud promueve el desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes de Tacna.

Los principales objetivos del Instituto incluyen:

- Promover la eliminación de todas las formas de discriminación o segregación revalorando nuestros orígenes étnicos-culturales.
- Crear y consolidar un espacio físico que permita a las asociaciones juveniles y jóvenes en general expresar y ser activos actores de su desarrollo.
- Crear mecanismos que impliquen beneficios socioeconómicos y culturales a los jóvenes de Tacna.
- Implementar talleres de orientación juvenil en temas de salud física y mental
- Promover y colaborar mediante propuestas con las instituciones comprometidas en el desarrollo de los jóvenes, acciones destinadas a conseguir una política de desarrollo dirigida al sector juvenil.

REGIÓN CALLAO:

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2004-REGION CALLAO-CR

Modifican reglamento interno y aprueban cuadro de Conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias del Gobierno Regional

El Gobierno Regional del Callao, el 23 de enero de 2004 ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional,

en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao:

Artículo 1º: Modificar el artículo 26º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, referente a las Comisiones Ordinarias en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26º: Las Comisiones Regionales Ordinarias son siete (7), las mismas que se denominan:

- Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto.
- Comisión de Desarrollo Económico.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Infraestructura.
- Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Comisión de Salud, Educación y Cultura.
- Comisión de la Mujer.

Artículo 2º: Aprobar en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, el Cuadro de Conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias, conforme se detalla a continuación:

Comisión de la Mujer:

Artículo 4º: Modificar el artículo 31º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, quedando de la siguiente manera:

Artículo 31°: Corresponde a la Comisión de la Mujer pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con:

- a) Promover y defender los derechos de la mujer.
- b) Buscar la Igualdad y la Equidad de género entre varones y mujeres.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas existentes que protegen los derechos de la mujer.
- d) Generar un proceso de promoción de los derechos ciudadanos de la mujer a través de las Audiencias Regionales.
- e) Recibir las denuncias y quejas que los ciudadanos formulen por abusos cometidos en contra de la mujer.
- f) Promover y adoptar acciones para elevar el nivel de participación de la mujer en la sociedad.
- g) Promover y generar Campañas Regionales de sensibilización y difusión de los derechos civiles de la mujer.
- h) Promover la participación social, política, cultural y económica de la mujer en su proceso evolutivo y su acceso al poder público e igualdad de oportunidades e igualdad de cuotas en las listas.
- i) Promover y garantizar la participación directa, autónoma y equitativa de las mujeres de las organizaciones sociales y otras instituciones de la sociedad civil.
- j) Fortalecer la democracia y la gobernabilidad de la Región a través de la participación activa, política, económica-laboral, étnica, cultural, religiosa y social y que conlleve la eliminación de todo tipo de desigualdad y discriminación.

- k) Realizar actividades que formarán la defensa los derechos de la mujer y en su integración en la sociedad.
- l) Promover e incentivar la participación activa de la mujer en los grandes debates y eventos regionales que desarrollará la Comisión.

Artículo 5º: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

El Consejo Regional del Callao, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2003, con la aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, se ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDA:

Primero: Conformar la Comisión Especial de la Mujer del Gobierno Regional del Callao.

Tercero: La Comisión Especial de la Mujer actuará como órgano consultivo y de coordinación entre el Gobierno Regional del Callao y las organizaciones y/o instituciones involucradas en los temas de su competencia.

Conforma Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente

Ente concertador y generador de políticas sociales. Tiene a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas a favor de los niños, niñas y adolescentes. Está integrado por 2 representantes de los Alcaldes Escolares del Callao, entre otros.

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR, publicada el 28.07.2004.

REGIÓN ICA

ORDENANZA REGIONAL No 006-2003-GORE-ICA -
Con fecha del 24 de abril de 2003,

En donde se constituye:

“Constituye la Comisión Regional Multisectorial de Mujer, Niño y Adolescente, publicada en El Peruano el 28-8-03, presidida por la Consejera Regional Carmela Puccinelli y que actualmente está trabajando a nivel de todas las provincias.”

Importante señalar que el 15 de Marzo de 2005 se presentó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2005-2010.

Este Plan Regional cuenta con su aprobación por un Acuerdo del Gobierno Regional de Ica, aún no deviene en una Ordenanza Regional.

REGIÓN MOQUEGUA

El Gobierno Regional de Moquegua cuenta con una Oficina de Desarrollo de la Mujer, dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ACUERDO REGIONAL N° 046-2005-CR/GRM
Aprueban el “Plan Regional de Igualdad de Oportunidades”

En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2005, la Gerencia General Regional informa sobre el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, considerando lo siguiente:

Que el Informe N° 043-2005-SGPL-GRPPAT/GRM de la Sub-Gerencia de Planeamiento, precisa que en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2021, considera de Interés regional el enfoque de igualdad de oportunidades y equidad de género en las actividades políticas, económicas, culturales, sociales, entre otras incorporando de manera progresiva la participación de mujeres e incluso de los minusválidos en el proceso de desarrollo regional y en los espacios de toma de decisiones.

Que el Consejo Regional luego de tomar conocimiento del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, manifiesta su aprobación por unanimidad.

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades.

REGIÓN AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2005-GRA/CR
Crean el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana
– IRMA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06-04-2005, trató acerca de Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana, y consideraron lo siguiente:

Que es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor de la mujer bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, La ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional, con el voto unánime de los Consejeros Regionales, emite la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo 1°: Crease el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA, como un órgano consultivo de coordinación y participación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 2°: El Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA, se rige por los documentos de gestión que apruebe el Consejo Regional; y cuenta con el concurso y apoyo de una Secretaría Técnica.

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2005-GRA/CR
Crean el Consejo Regional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – CREDNNA

Esta Ordenanza fue aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2005, considerando:

Que el artículo 60° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala las funciones específicas que

ejercen los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que es política de la actual gestión, promover espacios adecuados para canalizar programas, proyectos y actividades a favor del niño, niña y adolescente bajo los principios de participación, inclusión, equidad y concentración de iniciativas en igualdad de oportunidades.

Artículo 1º: Crease, el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA, como órgano consultivo de coordinación y participación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 2º: El Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA, se rige por los documentos de gestión que apruebe el Consejo Regional y, cuenta con el concurso y apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 3º: Disponer que el Consejo Regional por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente – CREDNNA y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaboren el reglamento que será aprobado por Decreto Regional.

REGIÓN PASCO

A la fecha el Gobierno Regional de Pasco cuenta con una Comisión de la Mujer, conformada por:

A su vez el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco en el tema de mujer y de igualdad de

oportunidades ha emitido los sgtes. acuerdos (2 de febrero de 2005) en sesión de Consejo:

- Derivar a la Gerencia de Desarrollo Social para realizar coordinaciones con la Dirección Regional de educación de Pasco - DREP y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión-UNDAC, para establecer un programa de reparaciones y oportunidades en educación para comunidades en la Región Pasco.
- Derivar a la Gerencia de Desarrollo Social el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Pasco.

ORDENANZA REGIONAL N° 059-2005-GRP/CR
Se aprueba la elaboración del Plan Regional de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Gobierno Regional Pasco.

Aprobado el 20 de julio de 2005, señalando :

Artículo 1º: Aprueban disponer la elaboración del Plan Regional de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ámbito del Gobierno Regional Pasco.

Artículo 2º: La Gerencia de Desarrollo Social asumirá el liderazgo de la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades en coordinación con los Sectores Regionales.

Artículo 3º: Para la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades, se solicitará apoyo de la Asociación

Civil «Aurora Vivar» para el efecto se firmará un Convenio entre la Institución mencionada y el Gobierno Regional de Pasco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGIÓN HUÁNUCO

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2005-E-CR-GRH (emitido el 09 de mayo 2005)

Crean el Consejo Regional de la Mujer en el Gobierno Regional de Huanuco.

Fue aprobado el 27 de abril de 2005, visto el Dictamen N° 02-2005 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social de GRH, considerando lo siguiente :

Que es política de este Gobierno Regional impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género, de este importante sector de la población, para ello deberá propiciar la concertación, cooperación, articulación, participación de instituciones, organizaciones de los ciudadanos comprometidos con el desarrollo regional.

Ordena:

Artículo 1°: Crear el Consejo Regional de la Mujer, como Organo Desconcentrado de Gestión, de Gobierno Regional de Huánuco, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Establecer las siguientes funciones del Consejo Regional de la Mujer:

- a) Promover políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la mujer y su posicionamiento en la sociedad.
- b) Articular estrategias de participación ciudadana para priorizar los problemas que aquejan a este sector, elaborar el respectivo plan estratégico e impulsar su aplicación y cumplimiento.
- c) Fomentar el irrestricto cumplimiento de los derechos y convenios internacionales que favorecen a la mujer, asimismo la difusión en todos los ámbitos de la región.
- d) Propiciar la constitución y adecuado funcionamiento de los Consejos Provinciales de Promoción de la Mujer.

Artículo 5º: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración de una propuesta de lineamientos de política del Gobierno Regional con la finalidad de darle el marco general a las funciones del Consejo Regional de la Mujer. Dichos lineamientos serán los ejes transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

Región Arequipa, cuenta con una Oficina Ejecutiva de Juventud, Mujer y Familia.

REGIÓN CUSCO

También este Gobierno cuenta con una Comisión de la Mujer, del Niño y Adolescente y Desarrollo Social

REGIÓN JUNÍN

En esta Región su gobierno cuenta con:

- Comisión de Derechos Humanos de la Mujer y la Familia,
- Sub-gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

REGIÓN UCAYALI

En este Gobierno se encuentra el Comité de Damas del Gobierno Regional de Ucayali,

III PROSTITUCION Y TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 6ª

3.1. Evolución de los conceptos y la legislación

Dos grandes formas delictivas que responden hoy a la compulsión migratoria es el Tráfico y la Trata,

Se entiende por “Tráfico” como la actividad de hacer ingresar ilegalmente, en diversas formas y con distintos medios, a una persona a un país en el que se es extranjero(a).

En el caso de la “Trata”, es la actividad de explotación en cualquier forma de una persona, a través de diversas formas de conculcación de su libertad.

Mientras en el “Tráfico” el carácter transfronterizo es consustancial para la definición del delito, junto al hecho de lucrar con el, en la “Trata”, lo es el carácter de explotación y conculcación de la libertad de las víctimas, pudiendo ocurrir también dentro de las fronteras de un país.

Tanto el Tráfico como la Trata se basan en la vulnerabilidad del/la migrante, ya que son predominantemente gente en situación de pobreza que contrae enormes deudas, cuyo pago los pone en condiciones de trabajo de semi-esclavitud, o que sacrifica todo su escaso patrimonio personal o familiar, adquirido con largos años de esfuerzo y sacrificio, vendiéndolo o hipotecándolo para poder pagar el préstamo de estas mafias; y que tras haber tomado

la decisión de emigrar, no siempre voluntaria, se ven absorbidas en el círculo vicioso de deudas impagables de las mafias que les impide salir de ello, no sólo por lo impagable, sino también, por encontrarse en completo dominio de éstas organizaciones delincuenciales.

En varias ciudades del Perú, se ha detectado la existencia de turismo sexual y el servicio a burdeles que son característicos de las ciudades más visitadas por extranjeros, a ello se suma las tendencias y preferencias sexuales de preferir niñas y adolescentes, junto con la prevalencia de estereotipos racistas y otras características como las étnicas, donde vemos la participación de mujeres afrodescendientes o mujeres de la selva que por mitos son consideradas mujeres ardientes y expertas sexuales.

El problema mas riesgoso es la existencia de las mafias organizadas, que aprovechan de las mujeres migrantes, y durante su viaje migratorio muchas de las mujeres indocumentadas se ven abusadas sexualmente, como precio que deben pagar a los traficantes, tratantes, compañeros de viaje o funcionarios migratorios

En el caso peruano, un ejemplo claro de ello es en el flujo fronterizo migratorio hacia Chile, donde se conocen evidencias de negocios de trata o comercio sexual forzado que afecta a migrantes peruanas y bolivianas, casi siempre muy jóvenes y en la zona de frontera, sufriendo agresiones sexuales descubriéndose las falsas ofertas de trabajo.

En la Fiscalía de Tacna en Perú se consigna la existencia de "agencias de empleo" que captan muchachas para empleos domésticos y luego las fuerzan a prostituirse en

las ciudades de Arica e Iquique (Chile). En este aspecto, debe entenderse que la prostitución es una “opción laboral” para las mujeres inmigrantes ante las segregaciones, abusos y explotaciones laborales que enfrentan.⁸

La no adopción de medidas mayoritariamente consensuadas internacionalmente, a nivel migratorio como las de lucha contra las mafias y organizaciones internacionales delincuenciales, limitan la eficacia en su eliminación y sanción, donde se enfrentan situaciones de competencias nacionales policiales y de tribunales diferentes en la calificación del delito y sanción, a ello se añade la política migratoria restrictiva por vías legales, lo que lleva a la vía ilegal y éste a su vez alienta a las mafias a continuar con el delito. Asimismo, la propia posibilidad de deportación de un país en el cual se es ilegal hacen que las víctimas hagan de todo por no ser descubiertas, facilitando la impunidad de los traficantes y tratantes.

Por otro lado, la deportación inmediata de lo indocumentados(as) o víctimas impiden la investigación para detener y procesar a los responsables.

3.2. Normas del Gobierno Central

Ley N° 28251-junio 2005 Ley sobre Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, modifica el artículo 182° del Código Penal.

⁸ Jiménez A. R., Huatay A. C. Algo está cambiando: Globalización, Migración y Ciudadanía en las asociaciones de peruanos en Chile.- Chile- Dic. 2005-pag.170

Se amplia las modalidades de trata incluido el matrimonio servil y se aumenta la pena de un mínimo de 08 a un máximo de 15 años, con agravantes de vínculo no menos de 10 ni mayor de 20 años. y cuando es menor de edad, funcionario público, Repres. de Org. Social, Cónyuge o fallezca la víctima la pena no será menor de 12 ni mayor de 25 años.

Para el caso de Migrantes varía de 04 a 06 años y con agravantes de 05 a 08 años.

Se incluye la figura de Colaboración eficaz, Agente encubierto para recoger evidencias incriminatorias del ilícito penal, privacidad e identidad de las víctimas, asistencia a las víctimas, y señala a las entidades responsables de las políticas y planes de prevención y asistencia, capacitación y cooperación, entre las cuales se encuentra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no siendo exhaustivo en el involucramiento de otros organismos públicos que están relacionados con el tema.

El Perú se adhiere a la "Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores". Resolución Legislativa N°28152 (06.01.2004).

De conformidad con la Constitución política, el Perú se adhirió a la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", suscrito en la ciudad de México, el 18 de marzo de 1994. De esta manera el Perú reconocerá y ejecutará las sentencias penales dictadas en otro Estado parte, en lo relativo a la indemnización de

los daños y perjuicios derivados del Tráfico Internacional de Menores.

Grupo de trabajo Multisectorial articula esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la Trata de Personas. Decreto Supremo N° 002-2004-IN (20.02.2004).

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas está integrado por un representante de los ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; Salud; Justicia; Educación; Trabajo y Promoción del Empleo; Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo y de Relaciones Exteriores, así como de dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

El grupo cuenta con una Secretaría Técnica como órgano ejecutivo y está a cargo del Ministerio del Interior. El Grupo de trabajo tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas.
- Promover la adopción de medidas de prevención y protección de las víctimas y testigos.
- Proponer medidas legislativas para reprimir eficazmente la trata de personas.
- Apoyar la realización de campañas educativas y de difusión como medidas de prevención.

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente podrá solicitar el concurso de personas e instituciones públicas y

privadas a nivel nacional que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

3.3. Otras medidas de Prevención, Protección y Rehabilitación

El MIMDES está encargado de la prevención, para el resguardo de la integridad física y moral de los niños y adolescentes en situación de mendicidad. Ley que Protege a los menores de edad de la mendicidad, Ley N° 28190 (18.03.2004).⁹

Los gobiernos regionales y locales cuentan con comités de participación pública y privada, convocando a las personas e instituciones de la sociedad civil que desarrollen actividades y programas a favor de los niños(as) y adolescentes, con la finalidad de elaborar políticas de apoyo y cuidado a favor de éstos.

Los niños que viven en la calle tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico.

Por otro lado, si el menor está siendo obligado o inducido a mendigar, el responsable será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si en caso el menor tiene vínculo sanguíneo o es

⁹ El Comité de Seguimiento de la Convención del Niño para el Perú. En su último informe al 2006 recomienda revisar la norma referida a las sanciones por mendicidad.

menor de doce años, la pena privativa de la libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente obliga o induce a dos o más personas la pena privativa de la libertad será no mayor de dos ni mayor de cinco años.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores entró en vigencia el 4 de junio del 2004. Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/100 (26.05.2004).

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", suscrito en la ciudad de México, entró en vigencia para el Perú el 4 de junio de 2004. Esta convención fue aprobada por el Congreso peruano el 10 de diciembre de 2003 y ratificada el 24 de febrero de 2004.

IV PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN TOMA DE DECISIONES

ARTICULOS 4ª, 7ª, 8ª y 9ª

Medidas temporales y discriminación positiva

Es un término de reciente desarrollo: la acción positiva o discriminación positiva o de trato preferente, que consiste en las medidas o políticas públicas que se establecen temporalmente para suprimir o corregir desigualdades de hecho que sufren las mujeres y algunas minorías, asegurándole la promoción y la igualdad de oportunidades en todos los sectores de actividad, de ocupaciones y en todos los niveles de responsabilidad.

Por ejemplo, las mujeres embarazadas o las mujeres con niños gozan de derechos que se basan exclusivamente en el hecho de su condición exclusiva de mujer. De este modo, los mismos derechos no pueden extenderse a los hombres. La discriminación positiva normalmente se aplica para lograr la equidad de género, por medio de medidas temporales y proporcionales, en grupos de personas que sufren desigualdad de hecho. Pero por ejemplo en el derecho a la vida, No hay desigualdad entre hombres y mujeres.

En síntesis, las acciones positivas desarrollan el principio de igualdad, son una herramienta para su consecución. A través de las acciones positivas se intenta ofrecer un trato discriminatorio en sentido positivo a quienes en la práctica padecen desigualdades; pretende combatir las discriminaciones que provienen de los hábitos sociales. Pero, en última instancia, estas acciones no serán eficaces

si las mismas no van acompañadas de cambio de actitudes sociales dirigidas a erradicar la división tradicional de roles en todos los aspectos de la vida familiar y social.

4.1. Ejerciendo ciudadanía

La ciudadanía puede ser definida como el conjunto de derechos y responsabilidades jurídicamente iguales que tienen las personas cuyo ejercicio es garantizado constitucional e institucionalmente por el Estado, con la finalidad de construir una comunidad política.

La ciudadanía es el vínculo político que une a las personas y el Estado y que implica una serie de derechos y obligaciones, de los cuales, el más importante es la participación en las decisiones sobre los asuntos de interés común.

- Ser ciudadano o ciudadana implica pertenecer a una comunidad en la que sus miembros se consideren iguales entre sí, por lo tanto tienen los mismos derechos y obligaciones. En nuestro país no todas las personas acceden por igual al ejercicio de sus derechos, de allí que la participación ciudadana está restringida para las mujeres principalmente.
- Por ello, participar es reconocer que somos responsables de lo que pasa en nuestra sociedad y del desarrollo que queremos alcanzar. Es asumir que los asuntos públicos que a todos nos afectan, es asunto nuestro, por lo tanto estamos en la obligación de participar activamente.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Es el derecho y la obligación que tenemos como ciudadanos y ciudadanas de participar en la vida pública de nuestra localidad.

Y forma el sustento de la democracia y nuestro deber (de varones y mujeres) es promover mayores mecanismos de participación.

De lo que se trata es que varones y mujeres se apropien y hagan uso cotidiano de sus derechos.

Asumiendo a la vez responsabilidades en los distintos espacios en los que le toca actuar; no permitir que piensen y decidan siempre unos pocos por todos.

- En este concepto podemos integrar la Vigilancia Ciudadana, como una práctica social que implica participar con responsabilidad y actitud propositiva en referencia los derechos personales, al bien común y a lo que implica las relaciones de equidad.
- La participación ciudadana se expresa y manifiesta de diversas maneras. Por ejemplo, mediante el voto en los actos de sufragio, en los cabildo abiertos, a través de la participación vecinal, en las asambleas, en las movilizaciones y otros mecanismos como el referéndum, la revocatoria de autoridades, presentación de iniciativas legislativas para la modificación de leyes.

CIUDADANIA PLENA

Es la capacidad de participación y toma de decisiones de las mujeres y varones en los distintos campos del quehacer social, económico y político.

4.1.1. Normas del Gobierno Central

Resolución Jefatural N° 599-2004-JEF/RENIEC (2.10.2004)

Personas con Discapacidad ya pueden obtener su DNI en forma gratuita, Para tal fin las personas las personas con discapacidad acreditarán su condición a través del Certificado de discapacidad, la Copia certificada de la Resolución de inscripción en el CONADIS, la Constancia emitida por el Colegio de Educación Especial o la Constancia Médica de Discapacidad.

Resolución Defensorial N° 28-2004-DP (10.12.2004)

Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones al RENIEC para el tratamiento de personas con discapacidad, relativas al otorgamiento del DNI.

La Defensoría del Pueblo recomendó modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, de modo tal que se elimine el procedimiento referido al trámite de inscripción de personas con discapacidad, "sin resolución judicial de interdicción" a fin de que las personas con discapacidad mayores de edad que no hayan sido declaradas interdictas y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se inscriban siguiendo los trámites de "inscripción ordinaria" y de "inscripción de menor edad", respectivamente.

Además, recomendó que en el trámite de "inscripción ordinaria" indique que las personas que requieran de asistencia por encontrarse privadas de discernimiento o no poder expresar su voluntad de manera indubitable

o libre y que no cuenten con sentencia judicial de interdicción, deberán presentar adicionalmente una “declaración de asistencia”. Esta inscripción no significa la exclusión del Padrón electoral.

Asimismo, las personas con discapacidad física, mental y sensorial, podrán acogerse al beneficio de la gratuidad de todos los procedimientos registrales relacionados con la emisión del DNI.

Finalmente, recomienda la publicación y difusión de la Resolución Jefatural N° 390-2001-JEF/RENIEC, que establece que en las observaciones del DNI de las personas con discapacidad no se consignará dato alusivo a tal condición, salvo que el (la) interesado(a) así lo solicite.

El Decreto Supremo N° 001 – 2003 – TR crea el “Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad”, Establece que las empresas que cuentan con un número de empleados y empleadas con discapacidad ascendente al 30%, pueden acogerse a este registro siempre y obtener beneficios tributarios. Teniendo en cuenta que según el CONADIS el 70% de la población discapacitada en el país es femenina, debe de valorarse este avance normativo como también favorable al empleo de las mujeres.

DNI podrá obtenerse sólo con la partida de nacimiento, la presentación de la Libreta Militar es opcional. Ley que modifica el artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y deroga el artículo 24° de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar: Ley N° 28316 (05.08.2004)

Ciudadanos en situación de pobreza y extrema pobreza canjearán DNI- Documento Nacional de Identidad sin realizar pago alguno. Resolución Jefatural N° 865-2004-JEF/RENIEC (31.12.2004)

Los ciudadanos que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza están exonerados del pago para realizar el canje de la Libreta Electoral por su Documento Nacional de Identidad, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Se acreditará la situación de pobreza o extrema pobreza mediante una declaración jurada presentada en formato que será proporcionado en las oficinas del RENIEC.

4.1.2. Normas del Gobierno Regional:

Durante este periodo han estado Cuatro Gobiernos Regionales bajo la presidencia de una mujer, de un total de 25.

REGIÓN SAN MARTÍN

Ordenanza N° 010-2004-GRSM/CR (23.07.2004)
Aprobó la creación del Consejo Regional de Integración de las Personas con Discapacidad – COREDIS.

4.1.3. Normas del Gobierno Local :

Municipalidad de Miraflores: disponen que las infraestructuras de uso comunitario deberán contar con acceso y ambientes de circulación adecuados

para personas con discapacidad. Ordenanza N° 151 (24.04.2004).

Municipalidad Provincial del Callao aprueba medidas para garantizar la protección, promoción, inclusión social y participación de los vecinos con discapacidad, así como cumplir con la ley del Trato Preferente. Ordenanza Municipal N° 000031 (09.10.2004)

Busca contribuir a mejorar la calidad de vida, el desarrollo y la inclusión social de este sector de la población. Dispone que los establecimientos, instituciones y empresas, así como cualquier otra oficina pública o privada de uso público de la jurisdicción del Callao, deben brindar un trato preferente no sólo a las personas con discapacidad sino también a los niños, niñas y adultos mayores, de acuerdo a la Ley N° 27408, que establece la Atención Preferente.

Crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, que contará con una base de datos sobre: discapacidad por sexo, tipo de discapacidad, causas de la discapacidad, documentación personal, salud y seguridad social, educación, empleo, vivienda, familia y accesibilidad.

Finalmente, establece como un acto de discriminación, negarles a las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado. La entidad infractora será sancionada con una multa equivalente al 20% de la UIT y se iniciará el proceso administrativo correspondiente al funcionario causante de la infracción.

En cuanto a medidas afirmati <<<< FALTA TEXRTO

Municipio de Cuzco

Ordenanza Regional N° 040-2006GRC/CRC aprobada en 29 de marzo del 2006: Establece participación de las organizaciones y asociaciones de mujeres en los Consejos de Coordinación local y provincial.

Municipio de Chachapoyas

Ordenanza Municipal N° 008-2006 MPCH Chachapoyas: Establece que listas de empresarios y comerciantes incorporan en la lista de candidatos el 300% de cuota de género en sus listas en el Consejo de Coordinación local y provincial.

Municipalidad de Villa María del Triunfo (Lima) regula la participación de los ciudadanos en las sesiones del Concejo. Ordenanza N° 168 (18.12.2004)

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo cuando se aborden temas referidos a los derechos fundamentales del honor, intimidad personal y/o familiar y se atente contra la imagen institucional.

Los vecinos(as) que asistan a las sesiones del concejo municipal deberán tener en cuenta que: no se podrá tomar la palabra sin previa autorización, el plazo máximo para la intervención es de tres minutos, el responsable de presidir la sesión ordenará el retiro de los(as) vecinos(as) que causen desorden y se deberá respetar la opinión de los demás.

Municipio de Morropón

Ordenanza Municipal N° 001- 2003/MDM-A de fecha

25 de febrero de 2003.-Municipalidad del Distrito de Morropón -Piura

Dispone que la participación mínima de mujeres en los cargos directivos de las organizaciones vecinales, sociales, culturales y otras, es de un mínimo de 30% o máxima de 40% alterna. Asimismo, se compromete a difundir y fomentar la promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades en los asuntos públicos y el ejercicio ciudadano de hombres y mujeres en la gestión del desarrollo local.

4.2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En el Perú se realizaron en abril y junio del 2006, las Elecciones Generales (Presidencia, Congreso), el mismo que dio como resultado, (35) treinta y cinco mujeres han sido elegidas congresistas de la República durante el periodo 2006-2011.

4.2.1. Normas del Gobierno Central :

Legislación Electoral

- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (1.05 kb)
- Ley de Elecciones Municipales N° 26864 (613 kb)
- Ley de Elecciones Regionales N° 27683 (26 kb)
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (36 kb)
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (47 kb)
- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (47 kb)

- Ley de Elecciones de Jueces
- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

304-2005-JNE 10/10/2005 12/10/2005 Establecen el mínimo de mujeres y de varones que deben integrar las listas de candidatos al Congreso de la República que corresponden a cada uno de los distritos electorales para las elecciones generales del año 2006.

Parlamento Andino:

Erradicación del trabajo infantil y protección a los trabajadores adolescentes para asegurar el bienestar de nuestra infancia, a través del fortalecimiento de políticas sociales públicas que se llevarán a cabo con la implementación del Plan Integrado de Desarrollo Social, que ha sido creado por el Consejo Presidencial Andino.

Mejora de la educación mediante el otorgamiento de subsidios y becas, así como la convalidación de estudios universitarios entre los países andinos, gracias a la adopción de un conjunto de lineamientos y principios (Decisión 439 de la Comunidad Andina, 1998) que permitirán una mayor armonización y reconocimiento de los currículos de estudios superiores y profesionales en los países de la Comunidad Andina, que aseguren y hagan efectivo el Derecho a la educación universal, gratuita y de calidad.

Aumento de las exportaciones e importaciones intracomunitarias que permiten un mayor crecimiento

económico de cada país andino, y a la vez de toda la Comunidad Andina.

Mayor legitimidad para representar no sólo los intereses de cada nación, sino de todos los países andinos, gracias a la armonización de las leyes y normas nacionales con las de los demás países miembros.

Ley N° 28360, elecciones al Parlamento Andino, en la cual existe el mandato legal que incluye la cuota de género, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 3ª.

Resolución N° 004-2006-JNE (Fecha Publicación: 09/01/2006)

Aprueban Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino.

Resolución N° 376-2005-JNE (Fecha Publicación: 29/11/2005)

Establecen que el plazo para la inscripción de las Alianzas de Partidos en el Registro de Organizaciones Políticas vence el 10 de diciembre de 2005 y precisan plazos para que Partidos Políticos efectúen elecciones internas de candidatos a cargos a cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino.

Resolución N° 375-2005-JNE (Fecha Publicación: 29/11/2005)

Determinan número mínimo de candidatos varones o mujeres para la elección de representantes ante el Parlamento Andino.

La ONPE se encargará de verificar y controlar la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE (12.04.2004).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, es un organismo constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera.

La ONPE es la autoridad máxima en la planificación, organización y ejecución de todos los procesos electorales, referéndum y consultas populares. Asimismo, tiene como finalidad esencial, velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y de otro tipo de consultas populares. Así como, coadyuvar al fortalecimiento de la institucionalización de los partidos políticos. Entre las principales funciones de la ONPE tenemos:

- Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consultas populares.
- Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos electorales.
- Emitir constancia de verificación de firmas de la lista de adherentes para la inscripción de los partidos políticos.
- Garantizar al ciudadano(a) el derecho al ejercicio del sufragio.

- Asignar el financiamiento público directo a los partidos políticos.
- Administrar el financiamiento público directo en período electoral y los espacios en radio y televisión para la difusión de sus propuestas en el período electoral.
- Sancionar a los partidos políticos que infrinjan las disposiciones sobre financiamiento establecidas en la Ley de Partidos.

A fin de ejercer la ciudadanía se hace necesario estar registrado con documento de identidad, en este sentido se puede afirmar que al 31 de marzo del año 2006, existe en la base de datos del RENIEC un total de 17'285,114 personas identificadas con DNI lo que equivale al 61% de la población del país.¹⁰

En el periodo del Primer Trimestre 2006, en lo que respecta al Apoyo Social del RENIEC, se han realizado un total de 12,833 trámites gratuitos, tanto de mayores y menores que viven en zonas de extrema pobreza, como para personas de la tercera edad y discapacitados.

En el marco de este apoyo se adoptaron las siguientes normas:

Resoluciones Jefaturales 2005-2006:

- RESOLUCION JEFATURAL N°0308-2006-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba la "Campaña

¹⁰RENIEC: Para el cálculo de este indicador se ha tomado como base la población estimada proyectada por el INEI en Perú: Compendio Estadístico 2005, ya que los resultados preliminares del X Censo de población aún no han sido trabajados como serie y se carece de proyecciones al respecto.

de Tramitación y Expedición Gratuita del Documento Nacional de Identidad, por concepto de renovación, duplicado y rectificación de datos, con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria, para las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema o mayor severidad de pobreza, de acuerdo a los Mapas de Pobreza por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)”.

- RESOLUCION JEFATURAL N°0224-2006-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba el proyecto de documentación a las personas afectadas por la violencia subersiva de las zonas de intervención del Plan Integral de Reparaciones (PIR) de las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín.
- RESOLUCION JEFATURAL N°0182-2006-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el “servicio de Atención Domiciliaria”, orientado a canalizar los pedidos de emisión del DNI, en una primera etapa en las ciudades de Lima y Callao, para las personas mayores de 70 años, personas con discapacidad severa y personas postradas u hospitalizadas, que por su movilidad restringida o delicado estado de salud, no puedan acudir a las agencias del RENIEC.
- RESOLUCION JEFATURAL N°0142-2006-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba la “Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para los menores de edad en situación de pobreza y/o abandono”, en número de 100,000 beneficiarios, a realizarse durante el año 2006,

cuya atención será cubierta por la fuente de recursos directamente recaudados.

- RESOLUCION JEFATURAL N°0098-2006-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba la “Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para la población indígena y pobladores de las zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza”, en número de 60,000 beneficiarios.
- RESOLUCION JEFATURAL N°1226-2005-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba la continuación de la subvención del canje de Libreta Electoral por DNI a la población en situación de pobreza.
- RESOLUCION JEFATURAL N°1199-2005-JEF/ RENIEC Esta Resolución aprueba la tramitación y expedición gratuita del DNI a las personas adultas mayores que habitan en hospicios y albergues y que a su vez se encuentran en situación de pobreza.
- RESOLUCION JEFATURAL N°0599-2005-JEF/ RENIEC Esta Resolución establece la gratuidad de la emisión de DNI a las personas con discapacidad.
- RESOLUCION JEFATURAL N°0060-2005-JEF/ RENIEC Esta Resolución otorga vigencia indefinida a los Documentos Nacionales de Identidad cuya emisión fue posterior a la fecha en que sus titulares cumplieron 60 años de edad.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 108 – 2006 – JEF / RENIEC, se prorrogó excepcionalmente la vigencia de los DNI vencidos o por vencer hasta el término de las elecciones generales 2006. Dicha prórroga solo tiene valor para efectos relacionados con el ejercicio del sufragio de los y las ciudadanos(as)

- MEMORANDO MÚLTIPLE N° 006 – 2006 – JEF / RENIEC, por disposición de la Jefatura Nacional, se conformó la Comisión Encargada del Estudio, Propuesta e Implementación de la Función de Inscripción de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones en los Distritos de Lima Metropolitana (Lima y Callao)., lo que permitirá garantizar el ejercicio ciudadano de todos sus derechos civiles de varones y mujeres.
- El RENIEC se encuentra en pleno proceso de ejecución del Proyecto “Implementación y Registro de Hechos Vitales a la totalidad de los distritos de Lima Metropolitana y el Callao, considerando para ello, la infraestructura de las mega agencias del RENIEC, y la instalación de módulos de registro en los 19 principales hospitales y clínicas de la capital.

2003-2004:

Se emitieron dispositivos para facilitar la realización de trámites de DNI para los segmentos de exclusión de la población tales como:

- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 648 – 2003 – JEF / RENIEC, amplió la vigencia manteniendo el costo de canje de la Libreta Electoral L.E. a S/.8.00 para la población pobre y de manera gratuita para la población de extrema pobreza, mediante constancia de pobreza en todo el país.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 641 – 2004 – JEF/ RENIEC, estableció la gratuidad para el canje de L.E. por DNI para los sectores mas pobres, mediante la suscripción de una declaración

jurada que señale que son pobres. (del 15/10 al 31/12/04; prorrogada por RJ N° 865-2004-JEF/RENIEC).

- MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 599 – 2004 – JEF / RENIEC, del 02 de octubre, se dispuso la emisión gratuita del DNI para personas con discapacidad cualquiera sea el tipo de tramite que realicen.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 744 – 2004 – JEF / RENIEC del 12 de noviembre, se aprobó la tramitación y expedición de 30 mil DNI'S de menores, adicionales a la campaña ya ejecutada de 100 mil DNI gratuitos para este sector de la población (Resolución Jefatural N° 012 –2004 – JEF / RENIEC).
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 746 – 2004 – JEF / RENIEC del 13 de noviembre, se amplió la campaña de tramitación de DNI a pobladores indígenas, zonas rurales y amazónicas en 30 mil DNI adicionales, a los 10 mil aprobados previamente mediante la Resolución Jefatural N° 229 – 2004 – JEF / RENIEC.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 602 – 2004 – JEF / RENIEC, se aprobaron los lineamientos para la elaboración del Plan Nacional de Restitución de la Identidad "Documentando a los Indocumentados".
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 692 – 2004 – JEF / RENIEC, del 22 de octubre, se constituye la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de elaborar el Plan Nacional de Restitución de la Identidad "Documentando a los Indocumentados".
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 384 – 2004 – JEF/

RENIEC, se creo la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional para identificar a todas aquellas personas que carecen de identidad.

Acciones de Apoyo Social

Durante el año 2003 se realizaron trámites gratuitos de apoyo social orientado a los pobladores de los segmentos de exclusión de la población del país, realizándose un total de 282,942 trámites gratuitos , según el siguiente detalle:

- 220,355 trámites de menores.
- 55,378 trámites en comunidades campesinas, nativas y zonas rurales.
- 7,209 a otros trámites realizados en atención a personas discapacitadas, de la tercera edad, campañas en colegios especiales, entre otros.

De este total, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social realizó durante el año 2004 .65,942 tramites, con el siguiente detalle:

- Trámites gratuito de menores: 36,918
- Tramites gratuitos comunidades campesinas y nativas: 21,029
- Atenciones a domicilio: 1,550
- Campaña en colegios especiales: 358
- Canje gratuito L.E. por DNI . 5,301
- Tramites tupa normales: 786

Plataformas Regionales de Género suscritas por los partidos políticos y movimientos políticos:

- Plataforma de Ayacucho
- Plataforma de Cusco
- Plataforma de Lambayeque
- Plataforma de Puno
- Plataforma de San Martín

4.3. REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO

La representación oficial en el exterior, se da a través de las designaciones del ejecutivo, hecho que generalmente depende de cargos y/o especialidades temáticas.

Sin embargo, la carrera oficial de Diplomáticos es la que ofrece una permanencia de participación de las mujeres en el exterior, como representación oficial, quienes se preparan en la Academia Diplomática del Perú –ADP.

Las vacantes no son un número significativo,(entre 12 y 20 vacantes por año) pero cada vez hay más interés de las propias mujeres en postular, esto no se refleja sin embargo, en el número de ingresantes, que generalmente representa la quinta o tercera parte del total, sólo en el año 2002, ingresaron mujeres en $\frac{3}{4}$ partes del total- 08 de 12 vacantes.

A abril de 2006, el número de mujeres que ingresaron a la Academia Diplomática fue de 5, de un total de 20 vacantes, a diferencia del 2005 ,año en que sólo una mujer ingresó de 12 vacantes, sin embargo la cantidad de postulantes es casi similar 127 postulantes mujeres contra 138 postulantes varones para el 2006.Sin embargo, cabe destacar que su ubicación por mérito está alternada con la de varones

En el año 2003 el número de Mujeres en los diversos niveles del Servicio Diplomático era de 12 Embajadoras, lo que representa el 11% del total, y un total de diplomáticas que constituyen el 22% del personal diplomático.

Los miembros del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores constituyen Carrera Pública y Cuerpo de Apoyo al Servicio Diplomático de la República. En mayo del 2003 contaba con 295 servidores y servidoras de los cuales 138 eran mujeres (es decir el 46.7% del total del personal).

A enero de 2006, se tiene a 13 Embajadoras de 130 mujeres del servicio diplomático, aunque no todas están en el grado inmediato (el de Ministra) para ascender a dicho cargo, el número total de Ministras es de 15, las cuales tenían la opción.

Del total de Mujeres Embajadoras sólo 03 están en Servicio en el exterior y Ministras 7, el resto están con cargo Directivo en Lima.

Las evaluaciones para ascensos se da a finales de cada año, y al concluir la evaluación del 2005, no se ascendió a ninguna mujer para Embajadora para este período y al nivel de Ministra ascendió sólo 01.

El total de funcionarios diplomáticos es de 627 y el porcentaje de mujeres diplomáticas es de 20.73 % de dicho total.

El total de diplomáticos en el exterior es de 356 y el porcentaje de mujeres es de 19.38% de dicho total.

El total de cargos directivos en Lima es de 111 y el porcentaje de mujeres con dichos cargos es de 15.32%.

Finalmente, el Total de ascendidos a 01 de enero 2006 es de 71 funcionarios, de los cuales el 16.90 % son mujeres, aunque en cargos de primera, segunda, tercera secretarías y Consejera, 01 Ministra y ninguna Embajadora.

4.4. NACIONALIDAD DE LA MUJER

En el período del presente informe, no se han emitido nuevas normas sobre cambios en la legislación sobre la nacionalidad de la mujer que adopta cuando emigra, contra matrimonio u otro, se ha mantenido.

Sin embargo, es preciso señalar que la mujer actualmente se encuentra en un proceso de reafirmación de su posibilidad de independencia, que si bien existe legalmente de jure, pero de facto no todas la ejercen.

V Derechos sociales y económicos

Arts. 10^a, 11^a, 12^a, 13^a

El tema de género ha ido ganando espacios en el área educativa, y este se ha incorporado en los Reglamentos de Educación Básica, Regular-EBR, educación Básica Alternativa –EBA, y Educación Básica Especial-EBE. En los cuales se incorpora artículos específicos de tema de Equidad de género, así como, también el de interculturalidad.

Cabe precisar, que en los artículos de Equidad de Género, se señala específicamente como prioridad dicho principio en el área rural.

*"Educación: Calidad y Equidad" Reglamento de la Ley General de Educación.**

D.S. EBR- Educación Básica Regular- Art 26 -Equidad de Género

D.S. N° 010-2004-MINEDU-Reglamento de EBA-Educación Básica Alternativa-

Art. 32° Equidad de Género.

D.S. Reg. EBE-Educación Básica Especial- Cap. IV Equidad de la Educación Art. 17,18, 19 –Población indígena, art. 38- Alfabetización y equidad social y género.

** Los Decretos Supremos y Reglamentos sobre género se pueden encontrar en este enlace del compendio de Educación.*

5.1. Educación de la Mujer- Art. 10^a

Plan Nacional de Educación para Todos

El presente plan tiene una proyección del 2005 al 2015, el

mismo que ha incluido el tema de género en su Objetivo Estratégico N° 05, el cual es transversal y adopta los compromisos de Dakar que se esboza a continuación.

LOS COMPROMISOS DE DAKAR Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE GÉNEROS-

El marco de Acción de Dakar establece entre uno de sus objetivos estratégicos el logro de la "igualdad de género"¹ y plantea como meta suprimir las desigualdades entre géneros a 2005, en los niveles de enseñanza primaria y secundaria, y del sistema educativo en el año 2015. Si bien el objetivo estratégico cinco es el que explicita la erradicación de las desigualdades de género, este enfoque es transversal a todos los objetivos estratégicos y por lo tanto a todos los compromisos asumidos por el Estado peruano.

LAS DISPARIDADES DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL PERÚ

Desde una perspectiva de género, el análisis de las estadísticas desagregadas muestra que la educación básica está cumpliendo un rol importante para alcanzar la equidad de género en la medida que los indicadores de acceso a los servicios educativos señalan tendencias hacia la paridad.

Preocupa que los indicadores de permanencia, como la tasa de transición de primaria a secundaria y de conclusión de secundaria expresen brechas significativas, en desventaja de la población estudiantil femenina.

Un avance importante en el proceso de universalización de la educación, es que los espacios educativos se han convertido en espacios públicos para la población

femenina lo que contribuye social y culturalmente con re-significar el rol de la mujer en la sociedad. Sin embargo, los indicadores de calidad educativa evidencian que hay mucho por realizar en este terreno para que el tránsito por el sistema educativo revierta positivamente en la calidad de vida de los estudiantes y en el desarrollo del país.

Ley General de Educación, N° 28044 (29.07.2003).

Esta norma establece que los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Asimismo, se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida y de equidad social y de género.

Anualmente el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal (pública). Igualdad de oportunidades, no discriminación, respeto de los derechos humanos e interculturalidad son principios de la educación. Publicado el 28 Jul. 2003 — [más información]

Consejo Nacional de Educación:

Pacto Social de Compromisos Recíprocos por la Educación 2004

Proyecto Educativo Nacional

Planes y Programas Nacionales

- Programa de Emergencia Educativa
- Programa Huascarán
- Programa Estratégico de Educación Áreas Rurales
- Programa Nacional de Alfabetización

Ley N° 27927 - Ley que modifica la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Publicado el 03 Feb. 2003 - [más información]

Propuesta para el Pacto Social de compromisos recíprocos por la Educación 2004-2006
Publicado el 04 May. 2004 - [más información]

Comisión Especial formula propuesta para reglamentar la Ley que autoriza el acceso de mujeres a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Resolución Ministerial N°1631- 2003-IN (22.09.2003).

Integran esta Comisión: el Defensor de la Policía, quien lo preside, un representante –para cada caso–, del Despacho Ministerial del Sector Interior, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, del Comité de Asesoramiento de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Dirección de Instrucción y Doctrina de la Policía Nacional.

Las municipalidades y la Policía Nacional sancionarán el acceso de menores de edad a páginas web de contenido erótico.

Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas de contenidos eróticos, N° 28119 (13.12.2003).

Alfabetización (ver capítulo de Mujer rural) Acceso a Programas de Estudio

Otra medida de gran importancia es la declaración por parte del Gobierno del periodo 2002-2006 como el Quinquenio de la Educación Rural, dando prioridad a la orientación de recursos públicos hacia ese sector. Esto

implica la asignación de recursos y la actuación conjunta del MIMDES, el Ministerio de Salud y el de Educación; destacándose que el texto especifica un artículo sobre la Equidad de Género y Educación Rural. De este modo tanto la niñez como en particular la educación y participación de la niña rural se incluye en las prioridades de política social del Estado.

Un paso importante en la generación de condiciones para la plena implementación y efectividad de la Ley de Fomento de la Educación de las niñas y adolescentes rurales fue la instalación de la "Comisión Multisectorial de Fomento de Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales", mediante Decreto Supremo N° 001-2003-ED. La Comisión Multisectorial permitirá avanzar en el cumplimiento de la Ley, con un plan de trabajo establecido, y sentar así las bases para pasar de lo declarativo a las acciones y con ello los cambios en la educación de las niñas y adolescentes rurales.

Ministerio de Educación aprobó Política Educativa - abril 2004 a diciembre 2006. Decreto Supremo N° 006-2004-ED, (15.04.2004).

Los principales lineamientos de la política educativa son:

- Empezar un programa focalizado de Emergencia Educativa, para revertir el fracaso escolar.
- Establecer un nuevo pacto social de compromisos recíprocos con el magisterio, buscando mejorar la formación, desempeño y condiciones del trabajo docente.
- Viabilizar la aplicación de la Ley General de Educación, ejecutando una reestructuración del sector.

- Promover la autonomía de las instituciones educativas y la participación social en el marco de la descentralización educativa que conlleve a una descentralización con equidad y calidad.
- Instalar una lógica de transparencia y abierta comunicación permanente con la ciudadanía, afianzando la moralización y eficiencia de la gestión.

Comisión Multisectorial propuso promover políticas y acciones para el fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales. Resolución Suprema N° 061- 2003-ED (12.11.2003).

La Comisión Multisectorial de las Niñas y Adolescentes Rurales es una instancia encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes rurales.

Participa el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social entre otros.

Ministerio de Educación llevará a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre la educación inclusiva. Decreto Supremo N° 026-2003-ED (12.11.2003)

Creación del Foro Nacional de Educación para Todos es un espacio de coordinación entre Estado y sociedad civil para integrar los esfuerzos públicos y privados en el logro de los compromisos suscritos por el Perú en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Resolución Ministerial N 0464-2004-ED (15.09.2004)

El Foro es una comisión multisectorial del Sector Educación. Está conformado por representantes de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

El Foro Nacional de Educación para Todos tiene cuatro objetivos:

- Participar en la formulación del plan nacional de educación para todos, los planes de desarrollo de la educación y el proceso de descentralización del país.
- Sensibilizar y movilizar a la sociedad civil en un compromiso permanente y efectivo con la educación nacional y el plan nacional de educación para todos.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan nacional de educación para todos, a través de su seguimiento y evaluación, coadyuvando a asegurar el carácter inclusivo, pertinente y equitativo de una educación de calidad para todos.
- Promover la participación y vigilancia ciudadana en ámbitos regionales, a través de los consejos participativos regionales.

El Foro Nacional de Educación para Todos tiene vigencia hasta el año 2015, en que se evaluará los logros del plan nacional de educación para todos.

Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Decreto Supremo N° 008-2004-ED (19.05.2004).

El Consejo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, PROMOLIBRO, es una Comisión Multisectorial Consultiva integrada al pliego presupuestal del Ministerio de Educación.

PROMOLIBRO propone al Ministerio de Educación la Política Nacional, el Plan Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura así como el desarrollo de la industria editorial. Este Plan Nacional es una propuesta integral y comprende la producción, difusión, circulación, conservación del libro y fomento de la lectura, propiciando la participación de autores, lectores, editores y comunidad en general.

El Fondo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, FONDOLIBRO, es administrado por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional.

Garantizar la primacía de la Constitución y vigencia efectiva de los derechos constitucionales: fines de los procesos constitucionales. Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 (31.05.2004).

Sanciones a Educadores y Administrativos

La Ley N° 27911, del 8 de noviembre de 2003 y su Reglamento del D.S. 005-2003-ED, del 14 de febrero de 2003, que crea el registro de docentes y administrativos sancionados, establecen la destitución en caso de condena ejecutoriada o consentida. Mientras la investigación está en curso, con la denuncia administrativa o penal, se le podrá separar de su función.

RESOLUCIONES MINISTERIALES 2003-2006

R.M. N° 0386-2006-ED - Aprueban Directiva sobre Normas para la Organización y Aplicación del Plan Lector en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular.

Publicado el 04 jul. 2006.

R.D. Nº 0387-2006-ED - Aprueban "Norma Nacional que regula el Proceso de Evaluación de la Gestión Institucional y Pedagógica 2006 con incidencia en la gestión del docente en el aula en el marco del mejoramiento de la calidad de las Instituciones Educativas de Formación Docente Públicas y Privadas".

Publicado el 29 may. 2006.

R.M. Nº 0230-2006-ED - Autorizan Transferencias Financieras al MIMDES para el financiamiento de obligaciones asumidas por el FONCODES en el marco del Proyecto de Educación en Areas Rurales.

Publicado el 28 Abr. 2006.

R.V.M. Nº 007-2006-ED - Conforman la Comisión Responsable de Facilitar las Acciones de Reflexión y Orientaciones Metodológicas del Proyecto Educativo Nacional y el Plan Nacional de Educación para Todos.

Publicado el 22 Mar. 2006.

R.M. Nº 0112-2006-ED - Aprueban Directiva "Normas para orientar las acciones de reflexión y análisis del Proyecto Educativo Nacional y el Plan Nacional de Educación para Todos".

Publicado el 06 Mar. 2006.

R.M. Nº 0105-2006-ED - Autorizan desarrollo de la Campaña de Sensibilización y Promoción "Tengo Derecho al Buen Trato".

Publicado el 28 Feb. 2006.

R.V.M. Nº 001-2006-ED - Aprueban la Directiva "Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos".
Publicado el 16 Feb. 2006.

R.M. Nº 0055-2006-ED - Autorizan contratación de servicio de publicación del encarte "Descentralización Educativa".
Publicado el 01 Feb. 2006.

R.M. Nº 0054-2006-ED - Aprueban Directiva "Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en Centros y Programas de Educación Básica Especial".
Publicado el 26 Ene. 2006.

R.M. Nº 0701-2005-ED - Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora Programa de Educación en Áreas Rurales al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Unidad Ejecutora FONCODES.
Publicado el 23 Nov. 2005.

R.D. Nº 219-2005-ED - Aprueba las "Orientaciones para la Evaluación del Aprendizaje en los Ciclos Inicial e Intermedio de Educación Básica Alternativa para niños y adolescentes (PEBANA), y jóvenes y adultos (PEBAJA)".
Publicado el 06 Set. 2005.

R.M. Nº 0542-2005-ED - Aprueba el "Plan de conversión de la Educación Básica Alternativa 2005 - 2010" y las "Orientaciones para el proceso de conversión de centros y programas de Educación de Adultos en Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA", y para la creación de Centros de Educación Básica Alternativa.
Publicado el 31 Ago. 2005.

R.D. Nº 215-2005-ED - Aprueban el Plan de Evaluación de los Programas No Escolarizados de Educación de Adultos de Gestión Privada y las Normas para la Reinscripción de los Programas No Escolarizados de Educación de Adultos de Gestión Privada.

Publicado el 15 Ago. 2005.

R.M. Nº 0173-2005-ED - Reconocen como Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) a las Instituciones Educativas Públicas que desarrollarán el proceso de experimentación de la Educación Alternativa.

Publicado el 03 May. 2005.

R.M. Nº 0187-2005-ED - Aprueba las Normas para la Organización y Ejecución de la Campaña "Escuelas Limpias y Saludables"

Publicado el 28 Mar. 2005.

R.M. Nº 0093-2005-ED - Aprueba la directiva que norma la ejecución de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos denominada "Lápiz y Papel".

Publicado el 04 Mar. 2005.

R.D. Nº 019-2005-ED - Aprueba la directiva que contiene las "Orientaciones y Normas

R.S. Nº 041-2004-ED - Institucionalizan Foro Nacional de Educación para Todos como Comisión Multisectorial para integrar esfuerzos en el logro de compromisos suscritos en el Foro Mundial de Educación de Dakar.

Publicado el 31 Ago. 2004.

R.M. Nº 0358-2004-ED - Conformación de la Comisión Técnica del Plan Nacional de Acción del Programa de Educación para Todos.

Publicado el 15 Jul. 2004

R.M. Nº 0204-2004-ED - Instituye el 30 de abril de cada año "Día de la Moralización en el Sector Educación".

Publicado el 03 May. 2004.

R.M. Nº 1073-2002-ED - Aprueban procedimiento de investigación y protección de maltratos físicos, psicológicos o de violencia sexual, en agravio de educandos, cometidos por personal del Sector Educación.

Publicado el 10 Oct. 2002.

5.1.1. Normas de nivel Regional y Municipal

Región Amazonas: aprueban Lineamientos de Política Educativa Regional 2004-2015. Ordenanza Regional Nº 019-2004-CR/RA. (14.04.2004).

Los Lineamientos de Política Educativa Regional 2004-20015 han sido denominados "Por una Educación de Calidad que Amazonas se merece". Asimismo, se deberá dar cuenta a las respectivas instancias del Sector educación y a los Órganos Internos del Gobierno regional para la aplicación e implementación de los lineamientos.

Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de Arequipa: adopta la utilización del lenguaje inclusivo o lenguaje sensible al género

En Sesión de Concejo realizada el 17 de agosto de 2004, se aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo Nº 125-2004-MDJLB y R por el que se

dispone la utilización del lenguaje inclusivo para todos los efectos administrativos, en ceremonias y actos públicos. Asimismo, se indica que esta medida es el inicio de otras decisiones con enfoque de igualdad de oportunidades con equidad de género.

5.2. EMPLEO DE LAS MUJERES-Art. 11ª

Reglamento de la Ley de los Trabajadores del Hogar. Decreto Supremo N°015-2003-TR (20.12.03). La Ley de Trabajadores del Hogar es la Ley N° 27986 y fue publicada el 03.06.2003.

Son trabajadores(as) del hogar quienes efectúan trabajos de aseo, cocina y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación.

Están excluidas del alcance de esta Ley y del presente Reglamento las actividades que se presten para empresas o que el empleador obtenga un lucro o beneficio económico. La periodicidad del pago de remuneraciones, así como las modalidades del trabajo para el hogar serán fijadas en común acuerdo con el empleador. A falta de acuerdo, en cuanto a la periodicidad de la remuneración se entenderá que es mensual.

Los trabajadores del hogar son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud siempre que laboren cuatro horas diarias.

Trabajadoras gestantes

Ley que modifica la Ley 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el

subsidio por maternidad en caso de partos múltiples (mayo 2004)

Ley N° 28239 que modifica la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples (01.06.2004).

El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, estos pueden distribuirse en los periodos anteriores o posteriores al parto, a condición de que la madre no realice trabajo remunerado en ese período. En caso de parto múltiple el subsidio por maternidad se otorgará por 30 días adicionales.

En el caso del subsidio por lactancia en caso de partos múltiples, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

Ley N° 28048 (01.08.2003). Trabajadoras gestantes tienen derecho a cambiar de labores en razón de su salud o del normal desarrollo del embrión y feto. Las trabajadoras embarazadas podrán realizar otras labores si las que realiza ponen en peligro su salud y/o el desarrollo normal del embrión y feto. Esta situación deberá contar con certificación médica y solicitada al respectivo empleador quien después de tomar conocimiento del caso asignará a la gestante labores que no pongan en riesgo su salud o la del embrión y feto durante el período de gestación. Este cambio de labores no debe afectar los derechos laborales de la trabajadora. Trabajadores(as) de la actividad privada percibirán prestaciones alimentarias hasta por el máximo del 20% de su remuneración ordinaria.

En el caso del Ministerio del Interior, se mejora esta disposición a raíz de la actuación de la Comisión Especializada de la Mujer Policía y se da la Directiva No. 002-2003-IN/DDP-OE MUJ sobre "Maternidad y Lactancia". Especifica que la madre policía deberá ser reubicada en trabajos de menor riesgo es decir, en labores administrativas, durante el embarazo con el fin de protegerla, así como un horario especial.

Personal femenino de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú gozará de descanso pre y postnatal y permiso por lactancia materna. Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú: Ley N° 28308 (29.07.2004) y el 27 de enero del 2005 se publicó el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2005-DE/SG. (27.01.2005). Señala que el personal militar y policial femenino, durante el período de gestación y lactancia, prestará servicio en Unidades o dependencias administrativas. Además, se faculta a cada institución de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú a dictar las normas complementarias respectivas, bajo los principios de equidad y de protección de la salud de la madre gestante y de la vida del concebido.

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en estado de gestación contarán con cuarenta y cinco días de descanso previo al alumbramiento e igual cantidad de días luego del mismo.

Asimismo, se establece que al término del período postnatal, dicho personal tendrá derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.

Igualmente, se señala que durante el periodo de gestación y lactancia el personal estará excluido de acciones y situaciones que pongan en riesgo su salud, situaciones de violencia, esfuerzos físicos y ambientes hostiles.

Trabajadora con Discapacidad

El Decreto Supremo N° 001 – 2003 – TR crea el “Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad”, que establece que las empresas que cuentan con un número de empleados y empleadas con discapacidad ascendente al 30%, pueden acogerse a este registro siempre y obtener beneficios tributarios. Teniendo en cuenta que según el CONADIS el 70% de la población discapacitada en el país es femenina, debe de valorarse este avance normativo como también favorable al empleo de las mujeres.

Programa de Promoción del Empleo Femenino PROFECE-
Mujeres Emprendedoras

Periodo 1997-2004

- Articulaciones 47,796 mujeres Sector: textil, confecciones alimentos, manualidades y artesanías.
- Capacitación a Mujeres 5,802 mujeres Cursos: técnicos productivos, gestión, empresarial y desarrollo personal.
- Mujeres Registradas 21,214 mujeres Cantidad de mujeres registradas en el periodo
- Capacitación a Funcionarios Municipales 157 funcionarios Sensibilización en Género, Desarrollo Económico y Local, Herramientas básicas de promoción comercial

Empleo, subempleo y diferencias de género

Además de la desocupación abierta, existe el subempleo de la fuerza laboral, es decir, o bien se trabaja menos horas semanales a través de jornadas parciales, o bien se percibe un ingreso por debajo de la canasta mínima requerida. El subempleo por ingresos alcanza a un tercio de la fuerza laboral activa limeña, llegando solamente al 9% el subempleo por horas trabajadas. Esta situación muestra mayor precariedad para el género femenino. Se constata que el nivel de subempleo para las mujeres, en Lima Metropolitana, alcanza casi la mitad de la fuerza laboral femenina, mientras que para los hombres dicha proporción alcanza solo al 38%. En ambos casos esta proporción es mayor cuando se está en el proceso inicial de incorporación al mercado laboral, disminuyendo a medida que se tiene mayor edad y experiencia. Sin embargo, en el caso de las mujeres, solamente disminuye para el grupo etareo comprendido entre los 25 y 44 años, en el que se alcanza solamente el 46%.

Considerando los criterios de subempleo, encontramos que el 36% de la PEA femenina ocupada se encuentra subempleada dados los bajos ingresos recibidos, mientras que sólo el 12% de esta población se encuentra subempleada según las horas trabajadas. Es decir, de cada tres mujeres activas laboralmente, una se encuentra percibiendo ingresos que no cubren la canasta mínima familiar. Tales ingresos ínfimos se derivan de la concentración de segmentos de mujeres en ocupaciones donde predominan criterios de informalidad, tales como la eventualidad y precariedad, reforzando la idea de que los hogares cuyo jefe de familia lo conforme una mujer, cuentan con mayores riesgos de ubicarse en condiciones

de pobreza. Cabe anotar que los niveles de subempleo por ingresos disminuyen drásticamente cuando se accede a niveles superiores de formación.

LIMA METROPOLITANA: PEA SEGÚN NIVEL DE EMPLEO POR GÉNERO Y ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA 2003

Estructura Desempleo Subempleo Empleo Total Relativo
 Demográfica Total Por horas Por Ingresos adecuado

PEA Total	10.3	42.6	9.4	33.2	47.1	100.0
Hombre	9.0	38.0	7.3	30.7	53.0	100.0
14 - 24 años	17.4	49.3	8.7	40.6	33.3	100.0
25 - 44 años	6.3	35.8	6.2	29.6	58.0	100.0
45 - 54 años	4.6	32.4	9.0	23.3	63.1	100.0
55 años a más	14.3	37.7	8.6	29.1	48.0	100.0
Mujer	11.9	48.4	12.1	36.3	39.7	100.0
14 - 24 años	20.8	53.1	7.3	45.9	26.1	100.0
25 - 44 años	10.1	45.8	14.2	31.6	44.2	100.0
45 - 54 años	7.9	48.0	11.8	36.2	44.1	100.0
55 años a más	4.5	53.2	12.8	40.4	42.3	100.0

Fuente : MTPE - ENAHO III trimestre 2003.

Elaboración : MTPE - Programa de Estadísticas y Estudios Laborales (PEEL).

EL EMPLEO FEMININO SEGÚN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

La inserción laboral de la PEA femenina presenta las mismas características que la PEA total. En general, podemos señalar que las diferencias entre la PEA rural y la

urbana están más en la magnitud que adoptan las variables que en su estructura misma. En la PEA rural destacan la menores niveles de desocupación, la mayor presencia de trabajo familiar y trabajo independiente, el promedio de establecimientos de menos de cinco trabajadores, el predominio de obreros en el trabajo dependiente, la mayor presencia de trabajo infantil y una menor cantidad de trabajo femenino fuera de sus unidades productivas.

En el ámbito rural, las decisiones familiares de trabajo en las actividades agropecuarias involucran tanto el trabajo femenino como el infantil. En general, la carga de trabajo de la mujer es bastante pesada, ya que aparte de realizar las labores del hogar tiene una participación importante en las actividades de su propia unidad productiva, como el pastoreo, acarreo de agua, cosecha, etc.

En el 2002, la proporción de trabajadores familiares no remunerados (TFNR) a nivel nacional, representaba casi la tercera parte de su PEA ocupada (33.8%). En el área rural, la población femenina tenía la mayor participación en el mercado de trabajo bajo esta modalidad.

Así, el 72% de los TFNR lo conformaban mujeres, mientras que el 28% lo constituían hombres. De la PEA total femenina rural, el 56% trabaja como familiar no remunerado. Analizando la inserción laboral de las mujeres, se aprecia que el 34.6% de la PEA ocupada femenina en el Perú se encuentra trabajando como independiente, de las cuales solamente el 1.1% es independiente profesional o técnico, mientras que el 33.5% restante, trabaja como independiente no profesional.

Bajo esta última modalidad, las mujeres se dedican principalmente, al comercio al por menor y a la agricultura.

De todos los independientes profesionales o técnicos peruanos, el 30% son mujeres, la mayoría de ellas entre 25 y 44 años. Trabajan principalmente en el sector Servicios. La gran mayoría, el 94%, de estos independientes profesionales reside en el ámbito urbano, y de acuerdo a la línea de pobreza del INEI para el año 2002, el 82.4% de ellos son calificados como no pobres, un 15.3% como pobres y sólo un 2.3% como pobres extremos. Por otra parte, los independientes no profesionales, que abarcan al 33.5% de la PEA ocupada nacional, son en su mayoría hombres (58%). El 33% de estos independientes no profesionales reside en el ámbito rural y el 50% de ellos, son calificados como no pobres, un 31% como pobre no extremo y un 19% como pobre extremo.

En el ámbito urbano, el 14.3% de las mujeres ocupadas, trabaja en la microempresa (empresas de dos a nueve trabajadores) y el 11.3% de ellas trabajan como trabajadoras familiares no remuneradas. Sólo un 8.5% de la PEA ocupada femenina trabaja en empresas medianas y grandes.

De la PEA ocupada femenina en el ámbito rural, el 56% son consideradas como trabajadoras familiares no remuneradas (TFNR), frente a un 11% en el área urbana. En relación al ingreso laboral promedio⁶, podemos señalar, que quienes reciben los menores ingresos son las mujeres. De allí que la situación de pobreza extrema se presente con mayor intensidad en el área rural. Contrariamente, en el área

urbana, los mayores ingresos provienen del sector privado, principalmente, de la pequeña y mediana empresa, cuyo monto asciende de 3 a 5 veces el ingreso rural, en similar estructura de mercado. También se destaca que las mujeres independientes no calificadas, sólo generan en promedio S/.318, siendo este grupo de mujeres el de mayor participación en el mercado laboral.

En cuanto a la calidad del empleo, expresado en el número de horas trabajadas, se perciben diferencias en el promedio de horas semanales trabajadas por las mujeres según su inserción laboral. El grupo de mujeres que labora más horas a la semana, es el denominado "Resto", conformado principalmente por trabajadoras del hogar, lo cual explica las extensas jornadas que deben realizar. El segundo grupo lo constituyen los asalariados privados, pertenecientes a las medianas y grandes empresas, no apreciándose diferencias entre los trabajadores de la micro y la pequeña empresa. En el caso de los independientes, su comportamiento está explicado por los trabajadores no calificados, cuyas jornadas son más extensas que las jornadas de los independientes calificados, esto es, una diferencia de 9 puntos entre una categoría y otra. Los asalariados públicos tienen una de las menores jornadas semanales, seguidos de los trabajadores familiares no remunerados e independientes profesionales.

5.3. Salud de la Mujer-Art. 12^a

EL tema de género e interculturalidad ha tenido mayor influencia en éstos últimos 4 años, lo que ha permitido reconocer las necesidades de las mujeres rurales y costumbres culturales, respetando su diversidad y las

condiciones de género para modificar procedimientos de atención en salud, como por ejemplo el Parto vertical, practicado en el área rural.

En este contexto, el Ministerio de Salud-MINSA, ha recogido iniciativas y demandas de toda la población para modificar éstos procedimientos que eran discriminatorios de la cultura y del género, pero que ya se han superado con la nueva aplicación del método de parto vertical para aquellas mujeres de las zonas alto andinas y del área de al selva que en su práctica dan a luz de esta forma. Por ello el MINSA elaboró una Carta de la Salud, a través de la cual empezó a implementar diversas medidas dando respuesta a las demandas sociales recogidas a nivel nacional.

Parto Vertical con adecuación intercultural-Experiencia de Ayacucho en respuesta a la Carta de la Salud. .(INFORME MINSA)

Fruto del abordaje del enfoque de interculturalidad en salud, el Ministerio de Salud oficializó, en agosto del 2005, la "Norma Técnica Nacional sobre Atención de Parto Vertical con adecuación intercultural", que promueve el respeto a las costumbres y a la manera en la que las mujeres de las zonas rurales del país dan a luz.

La norma tiene por objeto estandarizar la atención del parto vertical de acuerdo a criterios internacionales y a la experiencia nacional, así como adecuar la oferta de los servicios de salud de las zonas andinas y amazónicas a las costumbres de las gestantes de dichas regiones. Ello con el fin de contribuir a incrementar el parto institucional y reducir las complicaciones obstétricas que ocasionan la muerte materna.

En nuestro país existe una significativa experiencia en la atención del parto en posición vertical, con un enfoque de adecuación cultural.

Consecuentemente, el Ministerio de Salud, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva, ha decidido apoyar a los departamentos de Ayacucho, Cusco, Cajamarca, Huancavelica, Apurímac, Amazonas, Andahuaylas, Puno, entre otros, en la implementación de la "Norma de la Atención del Parto Vertical".

Tomando en consideración que la mayoría de médicos del país tiene una formación basada en el parto horizontal, con esta norma se inicia un proceso de aprendizaje y adaptación a la realidad y cultura de las poblaciones más excluidas del país.

Las evidencias científicas demuestran que la atención del parto en posición vertical facilita a la parturienta la expulsión del niño/a por nacer. A partir de esta oficialización, los profesionales de salud tienen la posibilidad de ofrecer la modalidad del parto tradicional en los establecimientos de salud, en respuesta a una necesidad sentida de las mujeres peruanas.

Para lograr esta aceptación, el personal ha pasado por un proceso de adecuación a su idioma y creencias, incluso su vestimenta se ajusta a la costumbre local. Así, por ejemplo, en el marco de un convenio entre la Universidad de Huamanga y ParSalud se ha puesto en marcha el Diplomado de Quechua para el personal de Salud. Además se ha implementado en Ayacucho un Diplomado Internacional de Interculturalidad.

No sólo se ha capacitado al personal médico y asistencial, también al personal de Comunicaciones, que son el nexo entre el establecimiento y la población, con el cual se desarrolla la Especialidad de Comunicación con enfoque de interculturalidad para la Red de Comunicadores de la DIRESA Ayacucho.

La importancia del enfoque intercultural en los servicios, radica no sólo en adecuar una infraestructura y un ambiente, sino en la actitud y el conocimiento de las prácticas.

Otra innovación en la búsqueda de esta confianza es el acompañamiento.

Cuando las distancias son grandes, el personal de salud va a buscar a gestantes hasta la mitad del trayecto y “caminan juntos”. Llegado el momento del parto, las gestantes son trasladadas al establecimiento de salud, donde, según relata el personal, “si hay partera o partero tradicionales, ellos son los que atienden el parto. Nosotros sólo controlamos el riesgo. Es mejor hacer eso, entonces la gente nos acepta”.

El personal ha aprendido también que para la gestante proveniente de zonas rurales es de gran importancia la cercanía del esposo. Aquí no funciona el esquema mental “mujer gestante” sino “pareja gestante” y el parto se planifica con los propios pobladores. El personal de salud señala al respecto que “nos han enseñado ellos mismos”

Queda, en lo que refiere a interculturalidad en salud, un camino grande por recorrer, y el Ministerio de Salud, en el marco de la Cruzada por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud, ha empezado a avanzar con la población.

La experiencia de las Casas de Espera

La norma sobre parto vertical es sólo una primera respuesta en la que ya se ha articulado la Red de Vigilancia Comunal para reducción de la mortalidad materna, cuya cadena de articulación es la siguiente: Vivienda- promotor - Comité de Desarrollo Comunal (CODECOS, experiencia impulsada por el MINSA sobre la base de la experiencia desarrollada por CARE Perú) - otras autoridades - puesto de salud - centro de salud. Bajo este modelo, los líderes de la comunidad se mantienen vigilantes a las gestantes para cuando llegue el momento del parto. Bajo esta iniciativa es que nacieron las Casas de Espera, que actualmente en Ayacucho llegan a 16, según informes de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Las Casas de Espera son una estrategia que, mediante la participación de la familia, organización comunal, de la sociedad civil y el operador de salud, contribuya a la disminución de la mortalidad materna.

La historia comenzó en 1998. En las ciudades de Pano (capital de la provincia de Pachitea) y Huachar (distrito de la provincia de Ambo), ubicadas en la región de Huánuco, se establecieron las dos primeras Casas de Espera. El Ministerio de Salud, en coordinación con UNICEF, decidió crear espacios comunitarios cercanos a los establecimientos de salud que sirvieran de alojamiento a las madres desde los días previos a la fecha probable de parto o para atención de las complicaciones que pudieran presentarse durante el embarazo.

La Casa de Espera de Huacar logró consolidarse en virtud a la participación del alcalde, lo que se sumó al personal

de salud muy comprometido y la comunidad que participó activamente.

La comunidad entendió que estas casas no eran una extensión de los servicios de salud y que concretaban el respeto por la maternidad.

En estas casas se incorporan ciertas prácticas de la partería tradicional andina como el parto vertical, el parto sentada en la cama, sala climatizada con calefactores, cama de madera de poca altura, con mantas y cuero de llama, mates calientes durante del trabajo de parto, comida en el puerperio, acompañamiento del esposo, de madre, suegra u otros familiares femeninos.

Es importante mencionar que el objetivo de la Casa de Espera no es que la gestante alumbre ahí, pues en ella sólo se les prepara para el parto institucional y se les mantiene, en cierta forma, vigilada por la comunidad y el personal de salud para evitar las muertes maternas.

Las casas funcionan bajo diversas modalidades de gestión promovidas por diferentes actores locales, el Ministerio de Salud, los municipios, UNICEF, y algunas ONG, en lo que llega a ser una gestión compartida.

Cuando se iniciaron las Casas de Espera, las gestantes eran atendidas por parteras dentro de ellas, sobrepieles de carnero, con poca luz, en el suelo y con la presencia del esposo, suegra u otros. La participación del prestador de salud era presencial.

Luego se fue aceptando la atención del parto por profesional (siempre dentro de la Casa de Espera), para después

convertirse en partos institucionales, en cuyo caso se habían adecuado los servicios con enfoque intercultural, que consideraban aspectos como la temperatura, ingesta de líquidos, luz, disposición de la placenta, ambientación, vestuario, mobiliario y, principalmente, la determinación de la gestante para atenderse el parto en la posición vertical o según la oferta de servicios.

Al respecto, es preciso destacar que la población en Ayacucho las identifica como un albergue de tránsito donde la gestante estará cuidada para reducir el riesgo de muerte materna.

Las gestantes llegan a la Casa de Espera 15 días antes del parto y pueden permanecer hasta 7 ó 15 días después, dependiendo de las circunstancias obstétricas y particulares.

Las gestantes de las comunidades están acostumbradas a "dar a luz" en sus casas, acompañadas del esposo, la suegra y la partera. Es por ello que se ha propiciado la participación del esposo o pareja durante el trabajo de parto, de tal forma que brinde soporte emocional a la parturienta.

Siguiendo las tradiciones de este pueblo, las camas de la Casa de Espera son de madera. Las sábanas aquí no existen, pero no faltan los típicos cueros y pellejos de animales para calentar el colchón que cubren luego con una frazada de lana de oveja.

Las mujeres del campo son muy activas. Aunque la comunidad y el personal de salud se organizan para atenderlas, ellas nunca dejan de participar en las labores

de la casa como cocinar, lavar, atender a los animales, a los hijos, al esposo. Entendiendo su mentalidad es que en algunas casas de espera se implementan talleres porque a las mujeres ayacuchanas no les gusta sentirse inútiles.

Bajo este esquema ya descrito se inauguró la primera quincena de noviembre del 2005 la Casa de Espera de Acosvinchos, que pertenece a la Red de Salud de Huamanga. Es de adobe, tiene una cocina mejorada, es decir que usa leña y ha sido fabricada para evitar la contaminación de la vivienda. También cuenta con un biohuerto y una granja donde no faltan las gallinas, cuyes y patos.

Las Casas de Espera u hogares maternos no cuentan con un presupuesto fijo asignado. Se sostienen a través del compromiso de la comunidad y el personal de salud. Así, por ejemplo, el excremento de ganado es usado como leña para cocinar, mientras que el lavado de la ropa de cama es asumido por el mismo personal de salud.

Para su sostenibilidad se han unido las 33 organizaciones sociales de base existentes en la zona, las que han formado tres grupos de 11 para atender las necesidades propias de la Casa de Espera. Cada uno se hace cargo un mes, en el cual llevan animales, granos e, incluso, se organizan para las labores de limpieza y cocina. El día de la inauguración, como muestra de compromiso, el alcalde y sus regidores entregaron animales para la granja.

Estos cambios han permitido el incremento del parto institucional, es decir aquél que es atendido por personal de salud, y así se ha colaborado en la reducción de la mortalidad materno-infantil. En los últimos años se

evidencia un notable incremento del porcentaje de partos atendidos por personal de salud.

La última Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES Continua 2004) reporta un incremento de 24% (2000) a 44% (2004) para la atención de partos en los servicios de salud para la población rural.

Después de siete años, la experiencia de las Casas de Espera se han constituido en uno de los factores que ha contribuido con la reducción de mortalidad materna a nivel local, y se ha constituido en un espacio no sólo para la mujer sino para las familias que allí se alojan.

El Aporte de los Agentes Comunitarios de Salud

En este esquema, los agentes comunitarios de salud están actuando como intermediarios, son quienes tienden puentes. A través de la relación con ellos se puede ir haciendo realidad el concepto de interculturalidad. Como pobladores que hablan la misma lengua de la gente local, representan una prolongación del sistema institucional de cuidado de la salud que se instala en la comunidad.

En el documento "Resumen de las experiencias de adecuación cultural en microrredes priorizadas de Huancavelica, Puno, Bagua, Huanuco, Apurímac, Cuzco y Ayacucho", recoge el testimonio de uno de los agentes en el que se plasma el por qué de la identificación de la población con los agentes comunitarios:

"Las mamitas hablan en aymara y quechua. Hay que hablarles en su lengua".

Los agentes comunitarios que trabajan organizadamente han sido capacitados para realizar consejería en signos de alarma del embarazo, trabajan con un cuaderno de registros y realizan visitas domiciliarias por un sistema de sectorización.

En estas visitas monitorizan a la gestante y la convencen de ser trasladadas a la Casa de Espera, si viviera muy alejada del puesto de salud (12-24 horas desde la comunidad al establecimiento). En algunos lugares como Andahuaylas y Cusco llenan una ficha de referencia en caso que no acudiera a su control o presentara un signo de alarma.

Los agentes han construido una relación de confianza entre la población y los servicios, y ayudan a las mujeres a superar sus temores respecto del examen ginecológico y obstétrico, identifican a las gestantes adolescentes en los colegios y las convencen de acudir a las Casas de Espera.

En este sentido, es importante destacar el papel fundamental que ha tenido el Sistema de Vigilancia Comunal (Sivico) en los niveles locales y los esfuerzos de planes multisectoriales que convocan a sectores públicos y privados, como es el caso de Ayacucho. (INFORME MINSA)

Ley 28239, que modifica la Ley 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de partos múltiples (01.06.2004).

El subsidios por maternidad se otorga por 90 días, estos pueden distribuirse en los periodos anteriores o posteriores al parto, a condición de que la madre no realice trabajo remunerado en ese período. En caso de parto múltiple

el subsidio por maternidad se otorgará por 30 días adicionales.

En el caso del subsidio por lactancia en caso de partos múltiples, se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

Ley N° 28048 (01.08.2003). Trabajadoras gestantes tienen derecho a cambiar de labores en razón de su salud o del normal desarrollo del embrión y feto. Las trabajadoras embarazadas podrán realizar otras labores si las que realiza ponen en peligro su salud y/o el desarrollo normal del embrión y feto. Esta situación deberá contar con certificación médica y solicitada al respectivo empleador quien después de tomar conocimiento del caso asignará a la gestante labores que no pongan en riesgo su salud o la del embrión y feto durante el período de gestación. Este cambio de labores no debe afectar los derechos laborales de la trabajadora. Trabajadores(as) de la actividad privada percibirán prestaciones alimentarias hasta por el máximo del 20% de su remuneración ordinaria.

En el caso del Ministerio del Interior, se mejora esta disposición a raíz de la actuación de la Comisión Especializada de la Mujer Policía y se da la Directiva No. 002-2003-IN/DDP-OE MUJ sobre "Maternidad y Lactancia". Especifica que la madre policía deberá ser reubicada en trabajos de menor riesgo es decir, en labores administrativas, durante el embarazo con el fin de protegerla, así como un horario especial.

Ley N° 28308 (29.07.2004)

Ley que regula el uso de descanso pre, postnatal y permiso

por lactancia materna del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Decreto Supremo N° 001-2005-DE/SG. (27.01.2005). que aprueba el Reglamento de la misma, señala que el personal militar y policial femenino, durante el período de gestación y lactancia, prestará servicio en Unidades o dependencias administrativas. Además, se faculta a cada institución de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú a dictar las normas complementarias respectivas, bajo los principios de equidad y de protección de la salud de la madre gestante y de la vida del concebido.

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en estado de gestación contarán con cuarenta y cinco días de descanso previo al alumbramiento e igual cantidad de días luego del mismo.

Asimismo, se establece que al término del período postnatal, dicho personal tendrá derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.

Igualmente, se señala que durante el periodo de gestación y lactancia el personal estará excluido de acciones y situaciones que pongan en riesgo su salud, situaciones de violencia, esfuerzos físicos y ambientes hostiles.

Ley 28243(31.05.2004), amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana-VIH, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual.

Esta Ley señala en su art. 4, que si bien las pruebas para diagnosticar el VIH son voluntarias, en el caso de la madre gestante son obligatoria, y por tanto subsidiada por el estado. Con el fin de proteger la vida y salud del niño o niña por nacer cuando exista riesgo previsible de contagio y disponer las medidas pertinentes. Aun falta normar, las recomendaciones que sobre la materia ha realizado el Comité de las Naciones Unidas, para el seguimiento de la Convención del Niño.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL 019-2006 -abril 2006 – Defensoría del Pueblo Obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos.(Informe Defensorial N° 87)

Señala se de cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3° y 39° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por la Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016- 2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 16° del referido decreto.

Realizar supervisiones a los establecimientos de salud, especialmente a los del interior del país, para verificar los estándares de los servicios que prestan y si se encuentran o no acreditados para brindar servicios de esa naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo VI del Título Preliminar y los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

Instan a los directores de los establecimientos de salud, públicos y privados, de todo el territorio nacional, a dar cumplimiento a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, brindando atención médica de manera inmediata a las personas en situación de emergencia, sin condicionarla a ningún procedimiento o requisito que pueda vulnerar el derecho a la salud del usuario o usuaria del servicio, tales como compra de material, cobro por servicio, entrega de documentos o suscripción de garantía

Avances normativos en materia de planificación familiar y derechos reproductivos:

Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA, Ministerio de Salud aprobó las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. (28.06.2004).

Las Guías Nacionales contienen los métodos, técnicas y servicios que contribuyen con la salud y el bienestar reproductivo, así como con el tratamiento de la salud sexual. La Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, se encarga de la difusión de las Guías Nacionales en los establecimientos de salud, a nivel nacional y éstos son responsables de la aplicación y cumplimiento de las guías.

Se aprobó el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2004-2006, a través de la Resolución Ministerial N° 195-2005/MINSA publicada el 14 de marzo del 2005. Dicho Plan tiene como propósito fortalecer la salud sexual y reproductiva de la población y reducir las tasas de mortalidad materna y perinatal. El Plan se refiere a la planificación familiar como una estrategia fundamental en el logro de la salud sexual y reproductiva. En él se reconoce la existencia de problemas logísticos para cubrir la demanda de anticonceptivos que permitan optar a las mujeres por el método que voluntariamente elijan para el cuidado de su salud reproductiva, así como problemas de información y capacitación de los profesionales a cargo de la aplicación del programa de planificación familiar, especialmente con relación a la prescripción de la anticoncepción oral de emergencia y las demandas de anticoncepción quirúrgica voluntaria.

La Ley de Salud dispone que las pruebas para diagnosticar el VIH y SIDA son voluntarias y se realizan previa consejería obligatoria, salvo los siguientes casos donde sí son obligatorias:

- Donantes de sangre y órganos
- Madre gestante cuando exista riesgo previsible de contagio o infección y para disponer las medidas y tratamientos pertinentes.

Finalmente, resulta necesario destacar, entre las medidas adoptadas en el marco de la prestación de los servicios de salud del Estado relacionados a la maternidad, la expedición de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, del 23 de abril del 2004, mediante la cual se establece que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en

todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados.

Asimismo, se precisa que las Direcciones Regionales de Salud son las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la norma.

Conforman Comisión encargada de elaborar el Programa "Reparaciones en Salud". Resolución Ministerial N° 1045-2004/MINSA (02.11.2004)

Esta Comisión se crea como parte del Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales y está integrada por los siguientes funcionarios: el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, el Director General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina General de Administración.

Resolución Ministerial N° 1054-2004/MINSA (08.11.2004)
Conforma comisión que se encargará de coordinar la implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de Salud.

La Comisión estará integrada por: el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, quien la presidirá, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Director General de la Dirección General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Resolución Ministerial N° 929-2004/MINSA (17.09.2004) conformó el Comité de coordinación de la Cruzada Nacional por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud.

El Comité está conformado por el titular o representante de los siguientes órganos: Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud de las Personas; Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; Dirección General de Salud Ambiental, Oficina General de Comunicaciones; Oficina General de Cooperación Internacional; Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

Resolución Ministerial N° 1069-2004/MINSA (15.11.2004) Aprobó el documento técnico "Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud".

La Provisión Básica de Salud es el conjunto de actividades e intervenciones de salud, con alta externalidad e impacto social que se realizan para promover, mantener y mejorar la salud de la población.

Los servicios de la provisión básica se califican en tres grupos: intervenciones de Salud Colectiva, atenciones de Salud Individual de alto impacto social y servicios a la sociedad.

Dentro del listado de servicios de atenciones de Salud Individual de alto impacto social figura la prevención, diagnóstico y tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (no incluye el VIH-SIDA) y el tamizaje de sífilis y VIH en gestantes. Cabe resaltar que se entiende como

atenciones de Salud Individual de alto impacto social a aquellas cuya aplicación y acción en los individuos producen una alta rentabilidad social, porque protegen del riesgo de enfermar o morir a la comunidad en su conjunto, o porque constituyen estrategias sanitarias de alto costo-efectividad orientadas a aplicarse a partir de las prioridades estatales.

Finalmente, como parte del listado de servicios a la sociedad figura la emisión de los certificados de nacimiento, de discapacidad y de defunción. Son servicios a la sociedad aquellos que se proporcionan con el fin de evitar los riesgos y controlar los efectos de eventos y enfermedades que afectan la salud de la sociedad en conjunto, comprendiendo los servicios que facilitan los procedimientos legales del registro civil.

Conformación de redes comunitarias para la formulación de políticas saludables:

Durante el año 2004, se conformó una red con 31 Municipios de Lima y Callao, para la Formulación de Políticas Saludables y Planes con enfoque de Promoción de la Salud, con la participación de la comunidad organizada, en beneficio de la población, dentro del proceso de descentralización.

Asimismo, conformaron 262 Redes de Municipios saludables y comunidades salubres, a fin de crear conciencia sobre el cuidado de la salud, a través de acciones de prevención y promoción de la salud en las regiones: San Martín (5), Ayacucho (150), Iquitos (4), Arequipa (78), Tumbes (4), Lambayeque (21).

El sistema Integral de Salud- SIS extendió su cobertura a los sectores excluidos, sobre todo a aquellos que presentan patología o daño no considerados, especialmente a los beneficiarios del D.S. N° 004 (Indultados Inocentes) D.S. N° 005 (Víctimas y/o familiares de violación de derechos humanos) y poblaciones sin cobertura de salud.

Financiamiento a través del Convenio PASA (Programa Ayuda Social) - Comunidad Europea en zonas rurales de Ayacucho, beneficiando a 85,000 personas, con 150,000 atenciones.

Durante el año 2005, se ha beneficiado a una población de 40,007 habitantes con la intervención del Convenio PASA.

ANTICONCEPCIÓN ORAL DE EMERGENCIA

El 19 de diciembre de 2003, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 78, donde recomienda al Ministerio de Salud dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM.

La Ministra de Salud, Presidenta de la Comisión nacional de Salud, el 16 de febrero de 2004, se pronunció públicamente a favor de este método y anunció su implementación en los servicios del Estado. En junio 2004, el Ministerio de Justicia revisó la opinión legal emitida por el propio Sector y concluyó que la inclusión de la AOE en las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar, es constitucional.

El uso de la AOE hormonal, en tanto no afectaría la implantación del óvulo ya fecundado (es decir el

anidamiento del huevo fecundado), no sería inconstitucional ni ilegal, pues no atentaría contra el derecho y el respeto a la vida consagrado en la Constitución Política del Perú y recogido en el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud, la Ley de Política Nacional de Población y las declaraciones y convenciones internacionales sobre derechos humanos. En tal sentido, la incorporación de la AOE hormonal a las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar es conforme con el ordenamiento jurídico nacional”.

Actualmente se vende al público.

Guías Nacionales de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva

El 16 de julio 2004, el MINSA presentó las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva que fueron aprobadas por Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2004.

La Guía consta de ocho módulos. En el módulo VII sobre Planificación Familiar se incluye la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) en los programas de planificación familiar del Estado y se precisa que ésta no es un método anticonceptivo de rutina, sino de excepción y puede ser usada en los siguientes casos:

- Si el condón se ha roto o si el Dispositivo Intrauterino (DIU) ha sido expulsado.
- Si la mujer ha olvidado tomar dos días o más sus anticonceptivos orales, o se ha retrasado más de dos

semanas en aplicarse el inyectable anticonceptivo y ha tenido una relación sexual sin usar otro método.

- Si la relación tuvo lugar sin protección y la mujer no desea quedar embarazada.
- En caso de violación sexual

El Ministerio de Salud promulgó la Resolución Ministerial 389-2004/MINSA que precisa que la expedición de certificado de nacimiento, es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados.

5.3.1. Normas de Gobierno Local

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 060-2005/MDV-CDV

Establecen prioridad de trabajar la prevención del embarazo en adolescentes del distrito.

Aprobada el 23 de noviembre del 2005 y publicada le 21 de enero 2006, vista la propuesta "Prevención de Embarazo no Planificado en adolescentes", considerando:

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por le estado peruano, existe la prioridad de atender acciones para prevenir el embarazo no planificado en adolescentes tales como : Convención internacional de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención

“Belém Do Pará”, Brasil, del 6 de septiembre del año 1994;

Que según diversos eventos internacionales la prevención del embarazo no planificado en adolescentes es una tarea prioritaria de los estados nacionales y locales. Ya en la Conferencia Mundial sobre población realizada en Bucarest en 1974, Conferencia Internacional sobre Población desarrollada en México en 1984 y finalmente en la Conferencia internacional de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994; se estableció al necesidad de programas de educación sexual que brinden información y desarrollen destrezas en los jóvenes para la toma de decisiones responsables sobre su sexualidad y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y contribuir a su formación como ciudadanos/as autónomos/as capaces de enfrentar y resolver problemas por si mismos.

Que en la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional se propone entre otros “garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión” y señala como objetivo de Estado entre otros el de garantizar “el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.

Que en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia se señala que “el embarazo en las adolescentes es un problema de todas las regiones del país”, y que el “problema se ubica precisamente en la falta de orientación y servicios directamente dirigidos a prevenir todos los riesgos asociados a la sexualidad activa”

Que en los lineamientos de Política de Salud de las adolescentes del Ministerio de salud, el Plan Sectorial de Prevención del Embarazo Adolescente 2000-2005 del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 107 -2005/MINSA del 14 de febrero del año 2005: se señala la prioridad de trabajar acciones de prevención del embarazo en adolescentes y que actualmente existen dos documentos de suma importancia sobre el tema, tales como: la Ley de Protección a la madre adolescente, y los Lineamientos de Políticas de Juventud 2003-2010”, elaborado por la Comisión Nacional de la Juventud (CONAJU) aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-05-PCM, publicado el 7 de agosto 2005 en el diario oficial; en los cuales se incide en la necesidad de trabajar acciones de prevención y de apoyo a la madre adolescente;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972. La Ley Orgánica de Municipalidades, así como en concordancia con sus Arts. 73° inciso 2) y 6), Art. 80° inciso 4.5, Art. 84° inciso 2), acápite 2.4), 2.6), 2.8), 2.9) y el inciso 3), acápite 3.1 y 3.3, es potestad de los municipios distritales normar la prevención del embarazo adolescente de su jurisdicción;

El embarazo en la adolescencia contribuye a la pobreza dado que implica en la mayoría de casos deserción escolar, que resulta en menores oportunidades laborales y bajos ingresos económicos. Asimismo, la discriminación y estigma relacionados al embarazo en esta edad no solo limitan el acceso a oportunidades de educación y trabajo de las adolescentes, si no también a la recreación y a su desarrollo integral. Según, la OPS (1992) la posibilidad de pobreza es siete veces mayor para las adolescentes que tienen un hijo que para aquellas que no se embarazaron;

Según las estadísticas nacionales, el 13 % de adolescentes entre 15 a 19 años son madres o están gestando por primera vez conforme lo señala la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2004). El embarazo en la adolescencia se encuentra asociado a nivel educativo bajo, pobreza, con problemas de comunicación y de soporte afectivo en la familia, con la falta de opciones y de proyecto de vida y con dificultades en el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes. La ENDES 2004 reporta que las necesidades insatisfechas de planificación familiar en adolescentes fue de 17%, es decir, casi el doble del proceso nacional:

Estando a lo señalado y en conformidad con las atribuciones conferidas en los Artículos 10°, 39°, 40° y 84° incisos 2.2) 2.4) y 3.2) de la Ley N° 279792, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los integrantes del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se expide lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la ordenanza que señala la prioridad de trabajar la prevención del embarazo adolescente del distrito de Ventanilla, que consta de 6 artículos y 2 Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Alcance.- Declárese dentro de las prioridades del desarrollo social distrital la prevención del embarazo adolescente no planificado en el distrito de Ventanilla.

Artículo 3.- Declaración.- Señálese como “Día Distrital de la prevención del Embarazo Adolescente”, el 15 de Noviembre de todos los años, con el objetivo de dejar especificado la prioridad distrital de atención a esta problemática específica en el distrito de Ventanilla.

Artículo 4.- Base Legal.- La presente ordenanza tiene como base legal , las siguientes normas:

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley de Bases de Descentralización N° 27783
- c) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 2) del Art. 7°, y Arts. 102° al 105°.

Artículo 5.-Definiciones.- Entiéndase como embarazo no planificado en adolescentes, como aquel embarazo no buscado que se produce por relaciones sexuales que carecen de información y/o de acceso a métodos anticonceptivos eficaces, o por relaciones sexuales no consentidas y, por tanto, no deseadas.

Un embarazo planificado, a su vez, correspondería a aquel que es conscientemente buscado, atendiendo

a una decisión informada por parte de la adolescente y/o la pareja, o que, no siendo conscientemente buscado, forma parte de las probables consecuencias que la mujer, o la pareja reconocen como resultado legítimo de su actividad sexual.

Un embarazo planificado se produciría, entonces, cuando la adolescente o la pareja, cuenta con una amplia información sobre los temas de sexualidad y anticoncepción, así como de las consecuencias sociales, psicológicas, culturales y económicas del embarazo y la maternidad tanto en las madres, como en los padres y los hijos/as.

Artículo 6°.- Responsables de Ejecución.- encargar a la Gerencia Municipal DEMUNA, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana; y demás áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El costo total que demande atender esta Ordenanza, será asumido por la Municipalidad Distrital. También se considerará como fuente de financiamiento y recursos para atender dicho gasto, los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional o Nacional, pública y/o privada. ONGs, entidades gubernamentales y otras dispuestas a colaborar.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el

Diario Oficial el Peruano y mantiene su vigencia en tanto no sea modificada por una norma de la misma naturaleza e igual jerarquía.

Municipalidad de Independencia: entregan Carné de Sanidad para las mujeres Jefas de hogar a un costo de S/7.50. Ordenanza N° 073-2004-MDI (17.06.2004).

La Ordenanza tiene como objetivo mejorar las condiciones de salud y vida de las mujeres jefas de hogar que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o servicios en el distrito. Los requisitos para acogerse al beneficio son:

- Ser comerciante minorista en actividad.
- Portar su carné de sanidad vigente.
- Portar su documento de identidad vigente.

La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y la Gerencia de Gestión ambiental son las encargadas de la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de materializar el cumplimiento de la Ordenanza.

Prevención de embarazo adolescente:

Municipalidad de Puente Piedra

Ordenanza N° 075- 2005 –MDPP,

Declaran como prioridad de desarrollo social, trabajar en la prevención del embarazo en adolescentes

Fue aprobada el 23 de diciembre 2005 y publicada el 20 de enero 2006 señalando lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la ordenanza que señala la prioridad de trabajar la prevención del embarazo adolescente del distrito de Puente Piedra, que consta de 6 artículos y 1 Disposición Final que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Alcance.- Declárese dentro de las prioridades del desarrollo social distrital la prevención del embarazo adolescente no planificado en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 3.- Declaración.- Señálese como “Día Distrital de la prevención del Embarazo Adolescente”, el 15 de Noviembre de todos los años, con el objetivo de dejar especificado la prioridad distrital de atención a esta problemática específica en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 4.- Base Legal.- La presente ordenanza tiene como base legal , las siguientes normas:

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley de Bases de Descentralización N° 27783
- c) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 2) del Art. 7°, y Arts. 102° al 105°.

Artículo 5.- Definiciones.- Entiéndase como embarazo no planificado en adolescentes, como aquel embarazo no buscado que se produce por relaciones sexuales que carecen de información y/o de acceso a métodos anticonceptivos eficaces, o por relaciones sexuales no consentidas y, por tanto, no deseadas.

Un embarazo planificado, a su vez, correspondería a aquel que es conscientemente buscado, atendiendo a una decisión informada por parte de la adolescente y/o la pareja, o que, no siendo conscientemente buscado, forma parte de las probables consecuencias que la mujer, o la pareja reconocen como resultado legítimo de su actividad sexual.

Un embarazo planificado se produciría, entonces, cuando la adolescente o la pareja, cuenta con una amplia información sobre los temas de sexualidad y anticoncepción, así como de las consecuencias sociales, psicológicas, culturales y económicas del embarazo y la maternidad tanto en las madres, como en los padres y los hijos/as.

Artículo 6°.- Responsables de Ejecución.- encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El costo total que demande atender esta Ordenanza, será asumido por la Municipalidad Distrital. También se considerará como fuente de financiamiento y recursos para atender dicho gasto, los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional o Nacional, pública y/o privada. ONGs, entidades gubernamentales y otras dispuestas a colaborar.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y mantiene su vigencia en

tanto no sea modificada por una norma de la misma naturaleza.

SALUD DE MUJERES EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD EN TODO SU CICLO DE VIDA :

Personas con discapacidad

Municipalidad de Miraflores: disponen que las infraestructuras de uso comunitario deberán contar con acceso y ambientes de circulación adecuados para personas con discapacidad. Ordenanza N° 151 (24.04.2004).

Municipalidad Provincial del Callao aprueba medidas para garantizar la protección, promoción, inclusión social y participación de los vecinos con discapacidad, así como cumplir con la ley del Trato Preferente. Ordenanza Municipal N° 000031 (09.10.2004)

Busca contribuir a mejorar la calidad de vida, el desarrollo y la inclusión social de este sector de la población. Dispone que los establecimientos, instituciones y empresas, así como cualquier otra oficina pública o privada de uso público de la jurisdicción del Callao, deben brindar un trato preferente no sólo a las personas con discapacidad sino también a los niños, niñas y adultos mayores, de acuerdo a la Ley N° 27408, que establece la Atención Preferente.

Crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, que contará con una base de datos sobre: discapacidad por sexo, tipo de discapacidad,

causas de la discapacidad, documentación personal, salud y seguridad social, educación, empleo, vivienda, familia y accesibilidad.

Finalmente, establece como un acto de discriminación, negarles a las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado. La entidad infractora será sancionada con una multa equivalente al 20% de la UIT y se iniciará el proceso administrativo correspondiente al funcionario causante de la infracción.

Personas Adultas Mayores

Municipalidad de Ate: las Organizaciones Vecinales del distrito deberán reportar cada año la relación actualizada de los adultos mayores en sus respectivas organizaciones. Ordenanza Municipal N°057-MDA (09.06.2004).

La municipalidad de Ate implementará un Padrón de Información Social del Adulto Mayor, que estará a cargo de la Gerencia de Participación Ciudadana. Los padrones deberán ser presentados durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores. Resolución Ministerial N° 513-2004-MIMDES (27.08.2004)

La Red Nacional tiene como objetivo dar efectivo cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan

Nacional de las Personas Adultas Mayores 2002-2006, la cual estará monitoreada por el MIMDES a través de la Dirección General de Personas Adultas Mayores.

La Red Nacional está conformada por las siguientes Macro Redes y Redes Regionales: Macro Red Regional Sur, Macro Red Regional Centro I, Macro Red Regional Norte, Macro Red Regional Sur Este, Macro Red Regional Centro II, Macro Red Regional Lima-Provincias-Callao-Ica, Macro Red Regional Lima Metropolitana, Red Regional Ucayali, Red Regional Loreto, Red Regional Amazonas.

SALUD MENTAL

En nuestro país, la Constitución establece en su artículo 7º el derecho a la protección de la salud. El mismo artículo señala que las personas con discapacidad física y mental tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Por su lado, la Ley General de Salud, Ley N° 26846, establece en el artículo III de su Título Preliminar que toda persona tiene derecho a la protección de su salud. Asimismo, señala en su artículo 9º que toda persona con discapacidad física, mental o sensorial, tiene derecho a recibir tratamiento y rehabilitación.

A su vez, el artículo 11º de la citada ley, reconoce los trastornos psiquiátricos como un problema de salud mental. De igual modo, reconoce el derecho

de toda persona a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental.

Es importante resaltar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la salud es un derecho fundamental, por su relación inseparable con el derecho a la vida, definiendo la vinculación entre ambos derechos como irresoluble. Asimismo, el Tribunal Constitucional establece que cuando el artículo 7º de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho que tiene toda persona a alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Ello conlleva a que toda persona tiene el derecho a que se asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la asistencia médica.

VULNERABILIDAD DE GENERO EN SALUD MENTAL

La violencia como consecuencias de las inequidades de género tiene diferentes expresiones. Las implicaciones sobre la salud física y mental de la mujer son considerables tanto en el corto como mediano plazo.

Durante las visitas de supervisión realizadas a establecimientos de salud que brindan servicios de salud mental, la Defensoría del Pueblo señala que las mujeres internadas en los establecimientos afrontan problemas particulares como consecuencia de diferencias de género y de su condición de discapacidad.

La situación de especial vulnerabilidad que afrontan las mujeres con discapacidad por enfermedad mental, origina que se presenten restricciones a derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al cuidado de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar, el derecho al cuidado de los hijos menores de edad, entre otros.

La Defensoría del Pueblo pudo apreciar una preocupación, frecuente en los establecimientos supervisados, dirigida a prevenir la Salud mental y derechos humanos sobre la posibilidad de encuentros sexuales. Esta preocupación se refleja, principalmente, en la vigilancia de la conducta sexual de los/las pacientes.

En esta área no se brinda orientación y educación sexual a los/las pacientes sobre métodos anticonceptivos o introducir el empleo de algún método, menos aún si se trata de pacientes que acuden por episodios agudos y que se encuentran hospitalizados/as por un período corto.

En tal sentido, las necesidades anticonceptivas sólo son consideradas si hay una demanda particular de la familia o del/la paciente.

En estos casos es de aplicación el literal I) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar 321, según el cual "en los casos comprobados de incapacidad mental, certificada por médico/a psiquiatra, su representante

legal o tutor podrá solicitar el uso de métodos anticonceptivos para la persona incapacitada que representa. La elección del método anticonceptivo será tomada por este último”.

Respecto a la aplicación de la anticoncepción quirúrgica (AQV) en los hospitales supervisados, ésta se encuentra dirigida exclusivamente hacia las mujeres. En ninguno de los servicios se había considerado la vasectomía como posibilidad anticonceptiva a proponer para pacientes varones.

El procedimiento establecido para la aplicación de la AQV en el caso de personas con enfermedades mentales se encuentra regulado en el literal m) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar. De conformidad con dicha norma, las condiciones para considerar la realización de una AQV las determinará una junta médica, integrada por tres médicos, uno/ una de los/ las cuales deberá ser médico psiquiatra. Además, deberá contarse con el consentimiento del/la familiar más cercano o tutor legal, quien firmará la solicitud de la intervención y se responsabilizará de llevar a la persona usuaria al establecimiento de salud para el seguimiento post quirúrgico.

En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se encontró que la población de varones hospitalizados en los servicios de psiquiatría es ligeramente mayor que la población de pacientes mujeres hospitalizadas. En los hospitales supervisados el 57% de pacientes internados son varones y el 43% mujeres.

En los establecimientos de salud mental supervisados no se brinda orientación a los/las pacientes en materia de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, estos servicios son ofrecidos cuando los/las familiares o los/las pacientes así lo solicitan. En los hechos, los métodos quirúrgicos de planificación familiar se ofrecen únicamente para su aplicación en pacientes mujeres.

El literal m) de las disposiciones generales para la atención de los servicios de planificación familiar de la Norma Técnica de Planificación Familiar, posibilita la aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria a las personas con enfermedades mentales, lo que incide especialmente en las pacientes mujeres.

Si bien dicha norma facilita la aplicación de un método de planificación familiar de carácter permanente, éste sólo debería ser admisible cuando una junta médica considere que la paciente tiene probabilidades de presentar embarazos no deseados y que por su enfermedad no podrá, en un futuro próximo, decidir respecto al uso de un método anticonceptivo. En estos casos debe contarse con la autorización de su representante legal o, si no lo hubiera, de un/a familiar del/la usuario/a.

Se informó que cuando las mujeres en abandono son hospitalizadas en estado de gravidez, dan a luz en un hospital general y sus hijos son transferidos a albergues. Esta situación habría generado que muchas mujeres hayan perdido contacto permanente con sus hijos/as menores de edad. Además, se recogieron diversos testimonios que harían presumir que el

abandono por parte de las parejas o cónyuges es mayor cuando se trata de mujeres que de hombres.

A partir del año 2004, el Ministerio de Salud (MINSa) aprobó los Lineamientos para la Acción en Salud Mental, constituyó una comisión especial encargada de proponer medidas dirigidas a asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad mental; e incluyó la salud mental entre las estrategias sanitarias nacionales.

Sin embargo, este tema todavía es una tarea pendiente por resolver y adoptar medidas que promuevan de oficio la protección de las mujeres en sus derechos sexuales y reproductivos.

Oficina de Transparencia y Defensoría de la Salud del MINSa recibe quejas y consultas en forma escrita o telefónica- Resolución Ministerial N°1216-2003-SA/DM (11.12.2003).

Mediante esta Resolución se promueve el derecho a la salud y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios.

Busca mejorar la prestación de los servicios de salud y procurar la transparencia en la gestión del Ministerio de Salud.

Las sugerencias, quejas y consultas se presentan de manera personal, en forma escrita, mediante la central telefónica o correo electrónico y deben contener los datos de identificación del recurrente,

contener una formulación clara del pedido que debe ser competencia del MINSA.

Estado atiende a las necesidades de salud y educación de niños menores de seis años. Ley N° 28123 que modifica la Ley General de Educación, N° 28044 (16.12.2003).

Establece que la educación inicial constituye el primer nivel de la educación Básica Regular, comprende a niños menores de seis años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada. El Estado asume la obligación de atender sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial.

Reglamento de la Ley de los Trabajadores del Hogar. Decreto Supremo N°015-2003-TR (20.12.03). La Ley de Trabajadores del Hogar es la Ley N° 27986 y fue publicada el 03.06.2003.

Son trabajadores(as) del hogar quienes efectúan trabajos de aseo, cocina y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación.

Están excluidas del alcance de esta Ley y del presente Reglamento las actividades que se presten para empresas o que el empleador obtenga un lucro o beneficio económico. La periodicidad del pago de remuneraciones, así como las modalidades del trabajo para el hogar serán fijadas en común acuerdo con el empleador. A falta de acuerdo, en cuanto a la periodicidad de la remuneración se entenderá que es mensual.

Los trabajadores del hogar son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud siempre que laboren cuatro horas diarias.

5.4. CONDICIONES ECONÓMICO-SOCIAL- ART. 13ª

Prestaciones Familiares

Ley N° 28540 Registro Unificado de Beneficiarios de los Programas Sociales-04- 2005,

Ley N° 28051 (02.08.2003)- Prestaciones alimentarias
Esta prestación podrá ser establecida en la Convención Colectiva o en un contrato individual de trabajo. Será suministrada en forma directa (a través de servicio de concesionario o comedor en el propio centro de trabajo) o indirecta (a través de vales, cupones para la adquisición de alimentos en establecimientos afiliados).

El valor de la prestación alimentaria suministrada de manera indirecta no se considerará remuneración computable para ningún concepto, aporte a la seguridad social y tributación.

Esta prestación alimentaria en ningún caso superará las dos remuneraciones mínimas vitales (S/. 920.00- aproximadamente US \$ 260.00) Asimismo, está prohibida toda reducción de remuneración a fin de sustituirla por prestaciones alimentarias.

Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015 es un instrumento para que el Estado garantice el ejercicio

del derecho a la alimentación para mejorar la vida de peruanos y peruanas, así como, la participación e influencia en las decisiones que afectan sus vidas. Decreto Supremo N° 066-2004-PCM (08.09.2004)

Busca prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños/as menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional.

Se entiende por Política de Seguridad Alimentaria al conjunto de enfoques, principios y criterios de actuación destinados a proveer los lineamientos y estrategias para el diseño de políticas específicas, por medio del cual el Estado peruano se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos humanos básicos, en especial el derecho a la alimentación con la finalidad de que las peruanas/os mejoren sus vidas, sean libres e influyan en las decisiones que los afectan.

Los principios de la Política de Seguridad Alimentaria 2004-2015 son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento del derecho de todos a la alimentación.
- Tratamiento integral, multisectorial e intergubernamental de la problemática de seguridad alimentaria.
- Respeto a la diversidad cultural alimentaria.
- Operar mecanismos e instrumentos que garanticen efectivamente a todos la satisfacción de las necesidades básicas.
- Promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES aprueba reglamento para Comedores que reciben apoyo de “Programas de Complementación Alimentaria”. Resolución Jefatural N° 609-2003- PRONAA/J (16.01.2004)

Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006 tiene como enfoque la equidad entre mujeres y hombres sin discriminación. Decreto Supremo N° 064-2004-PCM (08.09.2004)

El objetivo del Plan es superar la pobreza, asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables.

Los ejes que deben articular las acciones del gobierno son:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, dando prioridad a la protección integral de los(as) niños(as) frente a cualquier daño que afecte su desarrollo y potencial.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas, se priorizará el mantenimiento preventivo y generación de infraestructura y desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local.
- Establecimiento de una red de protección social que actúe frente a riesgos de origen natural o producidos por el hombre.

Los lineamientos para la superación de la pobreza se sustentan y complementan con un enfoque transversal frente a situaciones de discriminación que agudizan la

exclusión, y por ende la pobreza; por ello, tienen un rol central enfoques y criterios de igualdad de oportunidades, equidad entre hombres y mujeres sin discriminación, interculturalidad y territorialidad.

Lineamientos para la gestión descentralizada de los programas sociales transferidos a los Gobiernos Locales. Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES (25.12.2004) que aprueba la Directiva N° 023-2004-MIMDES

VI MUJER DEL AREA RURAL

ARTICULO 14°

6.1. LA NIÑA RURAL

Una medida de gran importancia ha sido la Declaración por parte del Gobierno del periodo 2002-2006 como el Quinquenio de la Educación Rural, dando prioridad a la orientación de recursos públicos hacia ese sector. Esto implica la asignación de recursos y la actuación conjunta del MIMDES, el Ministerio de Salud y el de Educación; destacándose que el texto especifica un artículo sobre la Equidad de Género y Educación Rural. De este modo tanto la niñez como en particular la educación y participación de la niña rural se incluye en las prioridades de política social del Estado.

Ley Nª 27588, de Fomento de la Educación de las niñas y adolescentes rurales, fue un paso importante en la generación de condiciones para la plena implementación y efectividad del Quinquenio de la Educación rural.

6.2. NORMAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural: Ley N° 28298 (30.06.2004 y publicada el 22.07.2004) Esta Ley mejora la calidad de vida rural y respeta la diversidad cultural y los espacios comunales y nativos.

En esta Ley se señala entre sus objetivos el mejorar la calidad de vida de las familias del campo, para

superar al pobreza del sector rural., asimismo, señala en el inciso e) del art. 2, Mejorar la calidad de vida,... para promover una mejor distribución espacial de la población y los beneficios económicos.

Busca apoyar y promover el Sector Rural para generar empleo productivo, mejorar la calidad de vida de las familias del campo, lo cual acompañado de las demás normas de apoyo a la niña rural y nativa, le beneficia indirectamente.

Resolución Jefatural N°229-2004-JEF/RENIEC (08.05.2004): Población indígena y de las zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza obtendrán en forma gratuita su DNI.

La campaña de entrega de DNI en forma gratuita se llevó a cabo en mayo 2004, teniendo como objetivo llegar a 10,000 pobladores atendidos. La campaña se realizó en coordinación y con el apoyo de las instituciones públicas, empresas privadas, sociedad civil y la institución policial; quienes colaboraron con el financiamiento, desarrollo y seguridad de las actividades.

Resolución Defensorial 012-2006 (Defensoría del pueblo) Informe Defensorial N° 103 "El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas".

En este informe, en su Artículo Segundo, se recomienda al Congreso de la República, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Salud, emitir normas específicas para la protección eficaz de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, considerando estudios de impacto ambiental que incluyan planes de contingencia para evitar, en lo posible, el contacto con

dichos pueblos, así como garantizar la atención médica en caso de producirse daños al derecho fundamental a la salud. Este proceso requiere considerar la elaboración por parte del Ministerio de Salud de estudios de línea basal sobre la situación de la salud en la zona.

6.3. NORMAS DEL GOBIERNO REGIONAL

CAJAMARCA

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2005-GRCAI-CR,
Se institucionaliza la conmemoración del Día Mundial de la Mujer Rural Regional el 15 de Octubre de todos los años en la Región Cajamarca.

ALFABETIZACION

Directiva N° 001-2006-VMGP-PNA
Orientaciones y Normas para la ejecución de acciones de Alfabetización en el año 2006.

OBJETIVOS

- Mejorar la calidad de la oferta educativa que brinda y promueve el Programa Nacional de Alfabetización, con prioridad a la población rural, femenina y de lengua originaria.
- Orientar las acciones de planificación y organización del proceso de alfabetización en los ámbitos nacional, regional y local, en el marco del proceso de descentralización educativa.
- Garantizar la participación de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en la gestión de los programas de alfabetización,

mediante el funcionamiento óptimo de los Comités de Alfabetización.

- Impulsar la continuidad educativa de los estudiantes de los Círculos de Alfabetización.

Ley N° 28150 (06.01.2004).

Ley que crea la Comisión Revisora de la legislación sobre comunidades campesinas y comunidades nativas.

La Comisión está integrada por: tres representantes del Congreso de la República, uno de los cuales la presidirá; un representante, en cada caso, de la CONAPA, del Ministerio de Agricultura, de la Defensoría del Pueblo, de los Gobiernos Regionales, y de los Gobiernos Locales; además de dos representantes de las comunidades campesinas y otros dos representantes de las comunidades nativas.

Está facultada para convocar y coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas para conocer sus opiniones y sugerencias.

Decreto Supremo N° 065-2004-PCM (05.09.2004)
Aprobó la "Estrategia Nacional de Desarrollo Rural".

La Estrategia de Desarrollo Rural tiene como objetivos:

- Impulsar una economía rural competitiva, diversificada y sostenible.
- Promover el acceso a activos productivos para los grupos rurales
- Proveer adecuada y suficiente infraestructura.
- Proveer servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida

- de la población rural y las alternativas de empleo.
- Promover las capacidades del poblador rural y el capital social en el campo
 - Promover y fomentar el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales y proteger el patrimonio ambiental y cultural.
 - Promover la inclusión social, incorporando a los grupos sociales excluidos de las opciones del desarrollo a los procesos de planeación, acceso y disfrute de los recursos productivos.

Decreto Supremo N° 006-2004-ED, (15.04.2004).
Ministerio de Educación aprobó Política Educativa - abril 2004 a diciembre 2006.

Entre sus principales lineamientos de la política educativa son:

- Empezar un programa focalizado de Emergencia Educativa, para revertir el fracaso escolar.
- Establecer un nuevo pacto social de compromisos recíprocos con el magisterio, buscando mejorar la formación, desempeño y condiciones del trabajo docente.
- Viabilizar la aplicación de la Ley General de Educación, ejecutando una reestructuración del sector.
- Promover la autonomía de las instituciones educativas y la participación social en el marco de la descentralización educativa que conlleve a una descentralización con equidad y calidad.
- Instalar una lógica de transparencia y abierta comunicación permanente con la ciudadanía, afianzando la moralización y eficiencia de la gestión.

Decreto Supremo N° 026-2003-ED (12.11.2003)
Ministerio de Educación lleva a cabo planes y proyectos que ga-

garantizan la ejecución de acciones sobre la educación inclusiva.

Resolución Suprema N° 061- 2003-ED (12.11.2003).

Comisión Multisectorial propuso promover políticas y acciones para el fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales.

La Comisión Multisectorial de las Niñas y Adolescentes Rurales es una instancia encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes rurales.

6.4. DEPLAZAMIENTO DE POBLACIÓN RURAL INTERNO POR VIOLENCIA POLÍTICA, PREDOMINANTE EN LAS ZONAS RURALES

Ley N° 28223. Ley sobre los desplazamientos internos (20-05-2004)

Artículo 5º. Derecho a la igualdad. La protección y asistencia humanitaria se aplican sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

Artículo 8º. Del desplazamiento forzado.

(...)

8.3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debido a conflictos armados, se respeten las garantías siguientes:

(...)

d) Las autoridades competentes tratan de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento.

Artículo 10º. Asistencia humanitaria. La asistencia humanitaria se presta de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna, por un plazo que no excede de seis (6) meses a partir de que se empiece a brindar la asistencia humanitaria. Los casos especiales que así lo requieran, se tratan de manera individual.

No se desvía la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares. La labor de fiscalización de la asistencia humanitaria que se otorgue está a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 17º. De las autoridades respecto de los desplazados. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país, no son objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tienen derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

Las diferentes entidades y servicios del Estado tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

VII IGUALDAD ANTE LA LEY

ARTICULO 15°

En el presente artículo, se incorpora, todas aquellas normas y compromisos con consecuencia legal que regule ante la ley la igualdad entre varones y mujeres, partiendo desde lo más imprescindible, el Nombre. Asimismo, se incorpora también aquellas situaciones que limitan éste legítimo derecho, que como práctica termina marcando diferencias y promoviendo la desigualdad en el trato por razones de género y la falta de decisiones para regular esta situación.

7.1. DERECHO AL NOMBRE

En el periodo 2005 se promovió la campaña de derecho al nombre, para que se inscriban a las niñas y niños, generando compromisos por parte de los Gobiernos Regionales y Locales a nivel nacional, a continuación el número de Actas de Compromiso y Ordenanzas con que promovieron el derecho al nombre, que incluía el acceso gratuito de inscripción de partidas de nacimiento y el documento nacional de identidad por un período de 5 meses a partir de la suscripción del Acta de Compromiso:

Suscribieron Acta de Compromiso

- Región Amazonas, 26 Distritos pertenecientes a 5 Provincias
- Región Ancash , 10 Distritos de 5 Provincias
- Región Apurímac, 17 Distritos de 5 Provincias

- Región Ayacucho, 31 Distritos de 7 Provincias, adoptaron 30 ordenanzas y suscribieron 9 Actas de Compromiso.
- Región Cajamarca, 44 distritos de 9 Provincias, adoptaron 21 Ordenanzas y 41 Actas de Compromiso.
- Región Huanuco, 47 Distritos de 8 Provincias, adoptaron 22 Ordenanzas y 47 actas de Compromiso.
- Región Junín, 19 Distritos de 4 Provincias, aprobaron 1 Ordenanza y suscribieron 19 Actas de Compromiso.
- Región Pasco, 18 Distritos, de 3 Provincias aprobaron 8 Ordenanzas y suscribieron 18 Actas de compromiso.
- Región Piura, solo se aprobó una Ordenanza.
- Región Puno, 39 Distritos de 10 Provincias, aprobaron 11 Ordenanzas y suscribieron 38 Actas de Compromiso.
- Región San Martín, 8 Distritos de 6 Provincias, aprobaron 7 Ordenanzas y suscribieron 4 Actas de compromiso.
- Región Tacna, 9 Distritos de 2 Provincias aprobaron 6 Ordenanzas y suscribieron 7 Actas de Compromiso.
- Región Huancavelica, 31 Distritos de 7 Provincias, aprobaron 19 Ordenanzas y 24 Actas de Compromiso
- Región Cusco, 11 Distritos de 6 Provincias, aprobaron 11 Ordenanzas y 11 Actas de Compromiso.
- Región Lima, 26 Distritos de 8 Provincias, aprobaron 3 Ordenanzas y 26 Actas de compromiso.
- Región Moquegua, 3 Distritos de 3 provincias, aprobaron 3 Ordenanzas y 1 Acta de compromiso.
- Región La Libertad, 19 Distritos de 7 Provincias, aprobaron 19 Ordenanzas.
- Región Arequipa, 58 Provincias de 8 Provincias, suscribieron 58 Actas de compromiso.

Los niños, niñas y adolescentes son el grupo prioritario más numeroso, por ello, son también numerosos los casos

de niños que se encuentran en situación de abandono, riesgo o pobreza. Tenemos la convicción de que trabajando tempranamente con ellos se logrará crear una generación con una "Cultura de la Identidad".

El DNI para niños, niñas y adolescentes es una iniciativa que busca lograr la inclusión del menor de edad dentro de la vida civil, inculcándole una cultura de la identidad.

El RENIEC ha emitido Resoluciones Jefaturales que permiten el trámite del DNI en forma gratuita para los menores de edad en situación de riesgo social o abandono.

Durante al año 2004 se han realizado más de 220,000 trámites de DNI para niños, niñas y adolescentes a nivel nacional a través de campañas en donde también se difunde, motiva e informa acerca de la importancia de que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos y se reconozcan como ciudadanos desde su nacimiento, previniendo la indocumentación.

En lo que concierne a los trámites de menores de edad, es importante señalar el explosivo crecimiento que presentan en el año 2004, en comparación con lo obtenido en los años 2002* y 2003.

Al respecto, se debe indicar que durante el año 2004 se logró identificar con DNI a un total de 196,031 menores lo que representa un incremento de 182,851 menores registrados equivalentes al 1387.3 % de variación con respecto al año 2003. Esta cifra es resultado de las intensas campañas

* El DNI de menores se empezó a tramitar desde el mes de junio del año 2002.

y desplazamientos realizados por la institución, siendo la mayoría de identificados resultados de la tramitación gratuita dispuesta en la R.J. N° 012 – 2004 – JEF / RENIEC y la R.J. N° 744 – 2004 – JEF / RENIEC.

Por otro lado, en el I trimestre 2006 se ha emitido 40,6049 DNI de menores, correspondientes a los trámites realizados en el I trimestre del año 2006 como a los pendientes del año 2005.

Resoluciones Jefaturales de RENIEC que promueve el derecho a la identidad:

Resolución Jefatural N° 142 – 2006 – JEF / RENIEC, que aprueba la “Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para los menores de edad en situación de pobreza y/o abandono”, en número de 100,000 beneficiarios.

Resolución Jefatural N° 744 – 2004 – JEF / RENIEC del 12 de noviembre, se aprobó la tramitación y expedición de 30 mil DNI’S de menores, adicionales a la campaña ya ejecutada de 100 mil DNI gratuitos para este sector de la población (Resolución Jefatural N° 012 –2004 – JEF / RENIEC).

7.2. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

La igualdad ante la Ley debe aplicarse a varones y mujeres que se encuentren en las mismas condiciones, ya que son sujetos de derecho ambos, sin ninguna diferenciación que la de sexo y la resultante de estereotipos de género.

En este contexto, se ha incluido el tema de las mujeres privadas de libertad, porque no siempre se encuentran en igualdad de derechos que los varones a pesar que ambos estén en la misma condición de “Privados de libertad” por delitos cometidos.

En el año 2003, a partir de una investigación de campo realizada en cinco establecimientos penitenciarios representativos del país, la Defensoría del Pueblo elaboró un documento de trabajo en virtud del cual se identificaron los problemas principales que enfrenta la población carcelaria femenina.

Durante la supervisión defensorial realizada a inicios de julio del 2004 en los establecimientos penitenciarios de Moyobamba, Tarapoto y Yurimaguas –de población interna mixta– se pudo verificar una serie de problemas que, en líneas generales, afectan las condiciones de detención de las mujeres, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- Ubicación de las internas mujeres en ambientes que presentan condiciones de hacinamiento y detención de mayor gravedad que la de los varones. En algunos casos estos ambientes han sido improvisados para su uso. Adicionalmente su acceso al patio se encuentra limitado, sea por el espacio reducido o por el tiempo que pueden permanecer en el mismo.
- No existen ambientes adecuados para el cuidado de sus hijos, quienes regularmente tienen que compartir los ambientes de reclusión con sus madres durante todo el día. (En octubre 2005, se implementó 11 Módulos de Wawa Wasi en todos los penales de mujeres a nivel nacional, a través de gestiones del MIMDES, la

Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú y UNICEF). No existen ambientes adecuados para el cuidado de sus hijos, quienes regularmente tienen que compartir los ambientes de reclusión con sus madres durante todo el día.

- Dificultades en el acceso a los servicios penitenciarios, sea porque no existen especialistas para algunos tratamientos médicos o porque en búsqueda de su protección contra alguna agresión de sus compañeros varones, las autoridades penitenciarias restringen su salida de los pabellones.
- Dificultad para acceder a actividades educativas y laborales. Este problema se encuentra vinculado al de seguridad en relación a sus compañeros hombres.
- Existe una seria limitación en el acceso al beneficio penitenciario de la visita íntima. A diferencia de los varones, que tienen esta posibilidad los días de las visitas femeninas a sus pabellones, las mujeres deben solicitar el permiso de la autoridad penitenciaria.

Adicionalmente, no existen ambientes para dicha visita, e incluso, en algunos casos, se establece como requerimiento para su autorización el uso de un método anticonceptivo.

Las conclusiones del informe de supervisión, realizado a partir de estas visitas, han sido remitidas a las autoridades penitenciarias a fin de que se adopten las medidas necesarias para que cesen las prácticas discriminatorias en contra de las internas. En el caso específico de la visita íntima, se ha insistido con las autoridades del INPE y los directores de los penales, a fin de que se establezcan condiciones adecuadas que permitan un acceso igualitario de hombres y mujeres.

De otro lado, en cuanto al trabajo desarrollado en materia penitenciaria por las oficinas defensoriales, cabe mencionar que, en materia de visitas íntimas, la Oficina Defensorial de Áncash inició intervenciones de oficio en los dos penales de la región, a fin de que se implementen ambientes adecuados para las visitas íntimas de las internas, ya que se constató que, a diferencia de los varones, las internas mujeres carecían de dicho ambiente. Debe resaltarse que a partir de la intervención defensorial en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se logró implementar un ambiente inaugurado en noviembre del 2004. Asimismo, se informó que están realizando las coordinaciones necesarias para implementar el «adonisterio» en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Chimbote, en esos meses.

Finalmente, cabe señalar que como consecuencia de las visitas de supervisión realizadas por la Defensoría del Pueblo al Penal de Carquín, ubicado en la provincia de Huaura (Lima), se constató la falta de especialistas para la atención de la salud de las internas. Ante esta situación se promovió, con el apoyo de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la realización de una campaña de salud integral, donde además se contó con el apoyo del Hospital Regional de Huaura, que permitió que las 38 internas del penal recibieran atención médica en salud dental, ginecológica, medicina general y nutrición. Además, durante el 2004 el Hospital Regional de Huaura asumió el tratamiento de 5 internas a quienes se les detectaron problemas de salud ginecológica y neurológica.

VIII MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES

ARTICULO 16°

8.1. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA:

LEY N° 28542- FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA.-

Tiene como objetivo establecer y coordinar las acciones necesarias para fortalecer la familia como sujeto de derechos, que deben conjugarse de manera flexible con los derechos de sus miembros y velar por las familias con mayores carencias y por sus integrantes con mayores desventajas.

La Ley se enmarca dentro de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Constitución Política del Perú, y la 16° política de Estado del Acuerdo Nacional.

El objetivo es llenar el vacío existente en materia de una ley orgánica de la familia y está dirigida a servir como marco normativo base de las políticas públicas sobre la familia, con el objetivo de ayudar a éstas a que puedan cumplir su rol y a enfrentar las contingencias de una sociedad globalizada que enfrenta situaciones amenazantes que debilitan la institución familiar.

En la familia se produce las tres dimensiones por las que atraviesan como la sexualidad, convivencia y reproducción.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011. Decreto

Supremo N° 005-2004-MIMDES (15.09.2004)

Como principio rector del plan figura, entre otros, la incorporación transversal del enfoque de familia en las políticas, programas y acciones del Estado y la sociedad.

Algunos de los lineamientos generales de la Política de Familia contenidos en el Plan son:

- Protección, apoyo y promoción de la familia, velando porque las personas que lo conforman se desarrollen integralmente en un ámbito de respeto a sus derechos, de reconocimiento de sus deberes y de igualdad de oportunidades.
- Conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales tanto en los ámbitos públicos como privado.
- Reconocimiento de la familia como garante de la cohesión social y de la solidaridad intra e intergeneracional.
- Promoción de la familia como artífice de una cultura de paz, de promoción de valores y de prevención de la violencia familiar y de otras formas de violencia.
- Promoción del matrimonio y de familias estables.
- Destacar el protagonismo y responsabilidad compartida de los padres en la conducción de la familia. Los padres son apoyados por el Estado y la sociedad para el cumplimiento de sus deberes en beneficio de sus hijos.
- Reconocimiento y respeto de la familia como institución natural anterior al Estado con derechos, relaciones y responsabilidades propias.

Asimismo, crea la Comisión Multisectorial para la implementación del Plan Nacional de Familia 2004-2011. Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES (18.10.2004)

La Comisión sistematizará la información, hará el monitoreo y el seguimiento de la implementación, evaluará los avances, logros y obstáculos en el cumplimiento del Plan Nacional de Apoyo a la Familia y propondrá las medidas correctivas que fuere necesario implementar para el cumplimiento de las metas propuestas.

NORMAS DEL GOBIERNO LOCAL

Decreto de Alcaldía N°001-2003/MDM-24 de febrero de 2003. Municipalidad Distrital de Morropón (Piura) adopta medidas de acción positiva a favor de las mujeres y promueve las responsabilidades familiares compartidas:

Los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Morropón tienen derecho a una licencia de tres (03) días por paternidad con goce de remuneraciones contados a partir del día del nacimiento de su hija o hijo. Tienen también este derecho los padres en situación de unión de hecho. Asimismo, se deberá garantizar, de manera excepcional, un trato similar a quienes prestan sus servicios bajo las modalidades de contratos de locación de servicios.

Municipalidad de Independencia: capacita a las parejas que van a contraer matrimonio civil. Ordenanza N° 072-2004-MDI (24.05.2004).

Las parejas que van a contraer matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Independencia están obligadas a asistir a un período de capacitación en temas relacionados con la relación de pareja y la crianza de los hijos.

El programa de capacitación está a cargo de profesionales de varias disciplinas y el temario comprenderá relación de pareja, autoestima, violencia familiar y crianza de los hijos(as).

8.2. DISOLUCION DEL MATRIMONIO:

LEY N° 28384, publicada el 13 de noviembre del 2004, en la que se establece, que Vínculo matrimonial podrá disolverse judicialmente transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación. Esto reduce de seis a dos meses el plazo para solicitar la disolución del matrimonio una vez notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho. También modifica la regulación sobre la consulta a la instancia superior sobre la sentencia que declara el divorcio, estableciendo que aquélla no será formulada en los casos de separación convencional.

Esta Ley agiliza dicho trámite, y evita mayores relaciones de violencia en la pareja, lo que permite a la mujer salir del círculo de la violencia.

Esta Ley modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil.

8.3. TUTELA, CURATELA, CUSTODIO, ADOPCIONES DE HIJOS

Ley N° 28330 (14.08.2004), establece que el MIMDES- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tiene competencia

en materia de investigación tutelar. Esta Ley modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes. El Ministerio de la Mujer aplicara las siguientes medidas de protección en caso el niño o adolescente lo requiera:

- Cuidado en el propio hogar, se orientará a los padres o responsables en el cumplimiento de sus funciones.
- Participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- Dar en adopción al niño o adolescente.

Cualquiera de los cónyuges podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial al transcurrir dos meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho. Lo mismo podrá solicitar el cónyuge inocente de la separación por causal específica. Asimismo, si la sentencia que declara el divorcio no es apelada, será consultada; con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Ley Nº 28457 (08.01.2004), la cual señala que en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, el demandado que se oponga a realizarse la prueba del ADN, será judicialmente declarado padre. Esta Ley regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, estableciendo que la interesada, para obtener una declaración de paternidad, pedirá al Juez de Paz Letrado que expida una resolución declarando la filiación demandada; si el demandado no se opone en un plazo de diez (10) días el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En caso que el emplazado se oponga, está en la obligación de realizarse

la prueba del ADN, dentro de los diez días siguientes, en caso contrario se declarará la paternidad judicial. Para la realización de la prueba de ADN se tomarán muestras del padre, la madre y el hijo/a, y el costo de la prueba será abonado por el demandante o podrá solicitar el auxilio del artículo 179º y siguientes del Código Procesal Civil.

Si el resultado de la prueba es negativo, el demandante deberá pagar los costos y costas del proceso; en caso de resultar positiva, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado al pago de las costas y costos del proceso.

Cabe señalar, que si bien la aprobación de dicha norma constituye un avance en la protección de los derechos y tema referidos, todavía constituye materia de preocupación el hecho de que el costo de la prueba de ADN deba asumirse, en un primer momento y en el momento de la toma de las muestras por la parte demandante, a pesar de que el demandado pueda ser condenado al pago de costas y costos del proceso de resultar positiva la prueba aludida. Esto podría configurar un obstáculo grave para la continuidad del proceso, teniendo en cuenta que la gran mayoría de mujeres no se encontraría en posibilidades de realizar el desembolso de dinero que corresponde al costo de un examen de ADN.

8.4. DERECHO AL NOMBRE Y LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.

Mediante Ley N° 28720 se Modificaron los arts 20 y21 del C. Civil y el art 37 Reglamento Inscripciones de la

RENIEC, para garantizar el derecho a la identidad y el nombre de las y los niños que son inscritos sólo por uno de sus progenitores/as. De tal forma que quien realiza la inscripción pueda dar el nombre de la persona con quien tuvo el hijo/a, sin que esto genere los efectos de la filiación o el reconocimiento. garantiza el derecho a la subjetividad bien formada y la identidad sin discriminación con relación a los /las niños/as con apellidos de ambos padres .

8.5. ACUERDOS INTERNACIONALES ADOPTADOS PARA MAYOR PROTECCIÓN DEL MENOR

Ratificación de Acuerdos internacionales que contribuyen a la protección de derechos de menores

Mediante Decreto Supremo N° 058-2004-RE (10.09.2004) se ratificó la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores.- La Convención fue adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989 y fue suscrita por el Perú en la misma fecha y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28246, del 17 de mayo de 2004.

Decreto Supremo N° 059-2004-RE (10.09.2004), mediante el cual se ratificó la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la misma que fue aprobada por el Congreso de la República el 16 de julio del 2004.

Ley N° 28439 (28.12.2004), mediante la cual, la demanda de alimentos se presentará con la sola firma del demandante. Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.

El Juez de Paz, a elección del demandante, será competente para conocer la demanda. Ésta sólo deberá contener la firma del demandante o de su representante o apoderado, y la del abogado de manera opcional ya que no es exigible en estos procesos.

Asimismo, la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Obtenida sentencia firme, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia de ello.

Finalmente, también aprobaron un formato de demanda sobre materia de alimentos, que será de distribución gratuita.

AGENDA LEGAL PENDIENTE

- Modificar el artículo 109° del Código Penal, que califica como crimen pasional al delito cometido por parejas de las mujeres asesinadas por éstos, sean esposos, convivientes, enamorados, padre de sus hijos o ex parejas, las mismas que en su mayoría son violadas antes de ser asesinadas. Esta ley considera que estas parejas(los que asesinaron)actuaron bajo una emoción violenta, lo que reduce la sanción para éstos asesino de 15 a 5 años, hecho que permite la impunidad frente a estos hechos.
- Asimismo, modificar también el artículo 107° del Código Penal para que se considere como agravante, el asesinato cometido también por la ex pareja. Así como, revisar el concepto de emoción violenta del artículo 109° del Código Penal,
- Incorporar el criterio de la alternancia en la ubicación de hombres y mujeres en las listas de candidatos/as a elecciones regionales y municipales.
- Adicionar al artículo 28 de la Ley de partidos políticos el 30% de cupos para mujeres en los cargos de dirección de los partidos.
- Incorporar en el Reglamento de la Ley General de Salud, las normas y procedimientos para la aplicación del aborto terapéutico, actualmente permitido por la legislación penal.
- Formular una ley de responsabilidades familiares compartidas que incluya, entre otros, la licencia por

paternidad y la creación de centros de cuidado infantil para trabajadores y trabajadoras con hijos/as, de conformidad con el Convenio de la OIT 156 .

- Adicionar al artículo 46 del Código Civil de 1984, que las/os adolescentes tienen capacidad para demandar la filiación de sus hijos/as.
- Modificar los dispositivos penales que sancionan de manera diferenciada la violación, los actos contra el pudor y la pornografía contra adolescentes y niñas/os comprendidos entre los grupos etáreos de 14-10, 10-7 y menores de 7; toda vez que, su integridad física y libertad sexual son de igual valía; y no se trata de un criterio objetivo, pues sólo se aplica para los delitos contra la libertad sexual y no en los de homicidio, lesiones o robo, por citar algunos ejemplos, casos en los que la pena no se agrava en función a la edad de la víctima. Se debe considerar que la protección en las normas internacionales se extiende hasta los 18 años (Convención de los Derechos del Niño).
- Modificar el artículo 18 del actual Código de los Niños y Adolescentes, pues establece la obligación de denunciar los casos de violencia y abuso sexual sólo para los directores de los centros educativos, cuando la obligación de denunciar debería ser extensiva a todo el personal que labora en los centros de enseñanza.
- Modificar la ley General de Salud o incorporar al Reglamento que sobre la misma se elabore; que el personal médico y/o sanitario en general, que se vea involucrado en alguna investigación por presunta

violencia sexual contra usuarios/as de los servicios, sea puesto a disposición de la oficina de personal para el desempeño de labores administrativas, mientras concluye la investigación judicial.

- Incorporar a la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, la especialización obligatoria de los/as operadores/as de justicia que atiendan los casos de violencia familiar y sexual.
- Reforma Constitucional: incorporar al artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política el derecho a no ser discriminado por diferencia de origen, filiación, raza, etnia, género, edad, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad, orientación sexual, estado de salud, cultura, estatuto migratorio o de cualquier otra índole; reincorporar la obligación del Estado de garantizar la educación sexual, la información y el acceso a métodos de anticoncepción.



[ANEXOS]

VIOLENCIA FAMILIAR

Legislación Nacional:

Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Decreto Supremo N° 002-98-JUS , Reglamento del Texto Único Ordenado

(TUO) de la Ley de protección frente a la violencia familiar.

Ley N° 27939 , Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y

modifica los artículos 440º, 441º y 444º del

LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina

Ley 24.417, Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

Ley 1265, Violencia familiar y doméstica.

Chile

Ley 19325 , Normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Costa Rica

Ley 7586, Ley contra la violencia doméstica.

Ecuador

Ley 103, Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

Colombia

Ley 599 de 2000(julio 24), por la cual se expide el Código Penal.

Ley 294 de 1996.

Bolivia

Ley 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Ley N° 27942 , Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES , Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Chile

Ley Hostigamiento sexual

Costa Rica

Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia

Ecuador

Codigo penal

Mexico

Nuevo Codigo penal para el distrito

INFORMES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO (SECCIONES DE DERECHOS DE LA MUJER)

- Octavo Informe al Congreso de la República. 2004 - 2005
- Séptimo Informe al Congreso de la República. 2003 - 2004
- Sexto Informe al Congreso de la República. 2002 - 2003

ABORTO :

Colombia

Caso Karen Llontoy -Colombia

Litigio de alto impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto (LAICIA) Comunicado de prensa de la Corte Constitucional

10 de mayo de 2006

Fuente: Women's Link Worldwide

Brasil

CASO 12.051. MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES. BRASIL. 16 de abril de 2001.

www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo_convenios/penhacedaw.asp



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

Jr. Camaná 616, Lima 1 - Perú
Teléfono: (511) 428 9800 Anexo 2803
Telefax: (511) 428 4774
E-mail: dmujer@mimdes.gob.pe
Página Web: www.mimdes.gob.pe